

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2023-369 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente LIC/1441/2019.*

El Pleno Corporativo, en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, promovida por el Ayuntamiento en base a la sentencia 000106/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de 7 de junio de 2018 (P.O. 0000177/2017), en los términos recogidos en la documentación obrante en el expediente".

Lo que se publica de acuerdo a lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 84 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camargo, 16 de enero de 2023.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación puntual 2/2019 pgou de Camargo

agosto de dos mil veintidós

CVE-2023-369



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

índice

ÍNDICE

índice	3
marco general de la modificación puntual	5
antecedentes urbanísticos.....	6
tramitación acontecida.....	7
legislación de referencia.....	8
justificación de la necesidad o conveniencia de la MP	9
alcance y contenido de la modificación	12
objeto de la modificación.....	12
alternativas contempladas en la redacción de la Modificación Puntual.....	13
efectos de la Modificación Puntual	16
alternativa seleccionada.....	16
efectos de la Modificación Puntual sobre el planeamiento vigente.....	17
planos	19
planos de información.....	19
planos de ordenación.....	19
anexos	21
Anexo I. Antecedentes administrativos.....	21
Anexo II. Antecedentes urbanísticos.....	35
Anexo III. Tramitación.....	55
equipo redactor.....	135

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

marco general de la modificación puntual

MARCO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La propuesta de *Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo* pretende **dar cumplimiento a la sentencia recaída en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 177/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Santander**, que condena al Ayuntamiento de Camargo a iniciar sin demora los trámites para que la PARCELA CATASTRAL 0681018VP3008S sea **"clasificada como urbana, ordenando usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos que procedan"**, todo ello en consonancia con una Sentencia previa, del mismo tribunal, y que afecta a la misma parcela, de fecha 29/12/2016 y PO 339/2015, acreditándose en ambas sentencias el carácter urbano de la parcela.



Las construcciones emplazadas en el entorno próximo de la parcela fueron desarrolladas durante la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo que fuera aprobado en 1996 (PG96), que revisara al actualmente vigente (PG88) y fuera posteriormente anulado. En dicho plan anulado la referida parcela constaba clasificada como suelo urbano.

La presente propuesta de Modificación afecta a la clasificación, estableciendo una ordenación acorde a los usos preexistentes en el entorno y atribuyendo a la parcela afectada una calificación coherente con el entorno inmediato. No supondrá la alteración del estudio económico financiero del Plan General vigente, ya que en el mismo se consideraba este suelo ajeno a la gestión urbanística, manteniéndose así.

Promueve la Modificación el **Ayuntamiento de Camargo**, en base a la Sentencia 000106/2018 del Juzgado Contencioso Administrativo Número 1, de 7 de junio de 2018 (PO 0000177/2017), elaborando el presente documento Ratio Ingenieros SL, siendo coordinados los trabajos de redacción por el ingeniero de caminos colegiado 18484.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

marco general de la modificación puntual

antecedentes urbanísticos

El Plan General de Ordenación Urbana de Camargo (PG88) fue aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo (CRU) con fecha 20 de noviembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 14 de junio de 1988, este instrumento fue redactado conforme a la Ley del Suelo de 1976 y lo establecido en el Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aún vigente en lo que no contradiga la actual legislación urbanística.

Dicho documento sirvió como marco normativo municipal para el desarrollo del urbanismo en el Ayuntamiento de Camargo desde 1987 hasta 1996, y en junio de 2002 recuperó su vigencia, tras la anulación, el 5 de junio de 2002, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria del que fuera aprobado el 30 de abril de 1996 por la Comisión Regional de Urbanismo (CRU), de forma que en el momento actual resulta de plena aplicación.

El ámbito objeto de la Modificación Puntual es la parcela catastral 0681018VP3008S (el anexo I.2 incluye la ficha catastral de la parcela), clasificada en el Plan General vigente (PG88) como **suelo no urbanizable simple**. A continuación se muestra el plano de Clasificación del Plan General vigente (PG88), que se reproduce íntegramente, junto con el plano de calificación, en el anexo II.1.



Recorte del plano nº1 Clasificación del suelo en el Término Municipal del PG88

Además del cambio de clasificación, la Sentencia de 7 de junio de 2018 insta al Ayuntamiento de Camargo a ordenar los **usos, edificabilidad** y demás **parámetros urbanísticos**. En la selección de alternativas, que se describe en los siguientes apartados, se han tenido en cuenta las ordenanzas de zona de los suelos urbanos situados en el entorno inmediato de la parcela sobre la que se realiza la Modificación. Dichos suelos están calificados como suelo urbano de Edificación Unifamiliar en grado 3 y como suelo urbano Productivo grado 3 nivel a. Se incluyen en el anexo II.2 las ordenanzas de zona correspondientes a ambas calificaciones.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

marco general de la modificación puntual

tramitación acontecida

Hasta la fecha se ha tramitado el Documento Ambiental Estratégico, junto con el Borrador del documento de Modificación Puntual, con el que se da inicio a la Evaluación Ambiental. El documento ambiental fue objeto de consultas por el Órgano Ambiental (en el anexo III.2 se aportan las respuestas recibidas) y como resultado de dicha tramitación la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria emitió el **Informe Ambiental Estratégico** (anexo III.1), que concluye que **la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**.

Por tanto, la presente Modificación Puntual no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico.

Superado el procedimiento ambiental, la tramitación de la Modificación Puntual sigue el procedimiento urbanístico, elaborándose un documento que incorpore los condicionantes ambientales señalados en el IAE y tenga el contenido necesario para poder someterse a aprobación inicial.

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Camargo, en su sesión extraordinaria de **25 de febrero de dos mil veintiuno**, acordó **aprobar inicialmente** la Modificación Puntual 2/2019, que pasó a ser expuesta al público interesado (BOC de 22 de marzo de 2021 - anexo III.3) durante un plazo de 45 días. Durante este periodo de información pública no se han recibido alegaciones. Igualmente, tras la aprobación inicial se han evacuado informes a todos los organismos y entidades que pudieran verse afectados por la alteración del documento de planeamiento urbanístico municipal. Al día de la fecha se han recibido los siguientes informes (anexo III.4):

Organismo	Fecha Contestación	Pronunciamento
Administración del Estado:		
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	03/06/2021	Favorable
Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	12/05/2021	Planos
Dirección General de Aviación Civil	17/06/2021	Favorable
Administración de la Comunidad Autónoma:		
Dirección General de Obras Públicas	26/04/2021	Favorable
Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos	06/04/2021	Favorable
Dirección General de Vivienda	19/05/2021	Favorable
Dirección General de Interior (Protección Civil y Emergencias)	08/04/2021	Favorable
Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático	02/06/2021	Favorable
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica	25/05/2021	Favorable
Otras entidades y organismos:		
Aquarbe	30/03/2021	Favorable

Tras el análisis de los informes evacuados se conforma la propuesta que fue **aprobada provisionalmente** en sesión de Pleno de **26 de mayo de dos mil veintidós**. Una vez aprobada se remite a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que el 30 de junio emite *informe vinculante* de acuerdo con el apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Cantabria 2/2001 (Anexo III.5 Informe previo a Aprobación Definitiva).

La modificación puntual no ocasiona una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan, por lo que la Aprobación Definitiva corresponde al Ayuntamiento de Camargo (artículo 83).

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

marco general de la modificación puntual

legislación de referencia

Las normas que inciden más significativamente en la **ordenación urbanística** que se pretende a través de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, a nivel estatal y autonómico, son las siguientes:

Normativa estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de 1978, en lo que no contradigan la vigente legislación autonómica, así como el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y los artículos del resto de legislaciones estatales no derogados.

Normativa autonómica:

- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y sus posteriores modificaciones.
- Ley de Cantabria 2/2004, por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral, así como sus planeamientos de desarrollo.
- Decreto de Cantabria 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Por otro lado, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley de Cantabria 2/2001, el planeamiento que desarrolle la legislación urbanística ha de tener en consideración la **Legislación Sectorial** estatal y autonómica que resulte aplicable, en especial, la referente al régimen de las aguas, a las costas, a los puertos, a las carreteras, a los espacios naturales y al patrimonio histórico y cultural. Dicha normativa, así como cualquier otra de ámbito supramunicipal que pueda afectar al Plan, será tenida en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual y se aplicará de acuerdo con las directrices de los organismos competentes en la materia.

La **normativa de Evaluación Ambiental** aplicable a un Plan General de Ordenación Urbana es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Transpone al ordenamiento español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Además, el Gobierno de Cantabria ha desarrollado la normativa básica estatal mediante la siguiente norma:

- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y sus modificaciones.
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

justificación de la necesidad o conveniencia de la MP

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP

La alteración de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos. Conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 y en la normativa del Plan General de Camargo, la presente propuesta se considera Modificación Puntual.

Ley de Cantabria 2/2001, en su artículo 83 establece lo siguiente: "Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión."

El objeto de la presente Modificación Puntual es precisamente el cambio de clasificación de una parcela, que está clasificada en el Plan General vigente (PG88) como suelo no urbanizable y que se va a clasificar como suelo urbano.

La propia Ley de Cantabria 2/2001 establece en su artículo 82.1 que "se considera revisión del Plan General de Ordenación Urbana las alteraciones del mismo que afecten de manera sustancial a la estructura y ordenación general en él contemplada" y en el 82.2 que "las modificaciones de planeamiento urbanístico que conlleven por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio, supondrán, en todo caso, la revisión del planeamiento."

Aspectos que no se dan en la propuesta, ya que no afecta de manera sustancial a la estructura y ordenación general del Plan, por afectar a una única parcela de reducidas dimensiones (813 m², según catastro). Asimismo, la Modificación Puntual del PGOU que se pretende, ni por sí misma, ni en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleva un incremento superior al 20 % de la población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio.

Por otra parte, el PGOU de Camargo vigente (PG88), en su artículo I.1.4 "Modificación" señala lo siguiente:

1. *Se entiende por modificación del Plan General la alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él que pueda realizarse sin reconsiderar la globalidad del Plan, por no afectar a aspectos sustanciales configuradores de las características básicas de la ordenación.*
2. *Toda modificación se ajustará, además de a lo prevenido en el artículo 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento, a cuanto le fuere de aplicación de estas Normas o de cualquier otro de los documentos de alcance normativo que componen el Plan.*
3. *Toda modificación se producirá con el grado de definición correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá de estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.*
4. *En ningún caso podrá considerarse una modificación y por tanto tramitarse como tal, ninguna alteración que produzca una reducción de la superficie de suelo destinado a sistemas generales.*

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

justificación de la necesidad o conveniencia de la MP

La modificación propuesta pretende la alteración de la clasificación de una parcela y la atribución a la misma de una calificación de suelo coherente con las del entorno inmediato, tal y como se desprende de la Sentencia Judicial que así lo exige.

De acuerdo con lo publicado por César Tolosa en su libro *El Uso del Suelo, la potestad administrativa de variar el planeamiento ha de ser entendida, no como fundamentada en un criterio subjetivo ejercitable en cualquier momento, sino como remedio establecido en la ley para que la Administración, objetivando alteraciones reales en las circunstancias y condiciones determinantes de las precisiones del plan, realice aquéllas que impongan las nuevas necesidades urbanísticas creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo*. Continúa el mismo autor estableciendo que *"según afirma la jurisprudencia, tan perjudicial para el armónico desarrollo y cumplimiento de los Planes urbanísticos sería el ejercicio abusivo del "ius variandi", que llevaría a la desvirtuación, por vía de decisiones singulares, de las previsiones establecidas en los planes y programas, concebidas tras la apreciación global de las necesidades y características de la población, como negar la posibilidad de corregir errores e imprevisiones del planeamiento, así como de dar respuesta a nuevas necesidades o a circunstancias sobrevenidas"*.

Mientras que la finalidad perseguida por la revisión supone un examen total del planeamiento al objeto de proponer un nuevo modelo urbano, la modificación tan solo pretende corregir alguno o algunos de los elementos del planeamiento, permaneciendo la subsistencia de éste. Partiendo de la referida doctrina, César Tolosa concluye que puede darse una *"mayor exigencia de motivación en los supuestos de modificaciones puntuales del planeamiento vigente que en el supuesto de revisión conjunta de los planes, pues en el primer caso se hace necesario establecer que aquélla debe alcanzar, al menos, los siguientes aspectos:*

1) *Justificación de la existencia de una **necesidad pública acaecida** o de un **supuesto de hecho alterado** desde la aprobación y entrada en vigor del nuevo Plan, a la que haya de dar respuesta mediante el ejercicio de la potestad de planeamiento, lo que equivale a la precisa y razonada exposición de los llamados "hechos determinantes"*.

LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 177/2017 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE SANTANDER, QUE CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2018 FALLÓ EN SENTENCIA FIRME EN RELACIÓN CON EL CARÁCTER URBANO DE LA PARCELA CATASTRAL 0681018VP3008S, QUE EN EL AÚN VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO (PG88) CONSTA CLASIFICADA COMO SUELO NO URBANIZABLE SIMPLE.

2) *Acreditación de la **urgencia**, desde la perspectiva de que se trata de una eventualidad urbanística que requiere su atención inmediata, en lugar de esperar a una revisión del Plan cuando proceda.*

LA SENTENCIA FIRME, DE 7 DE JUNIO DE 2018, DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 177/2017, FALLÓ QUE EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO DEBÍA "INICIAR SIN DEMORA LOS TRÁMITES PARA QUE LA PARCELA PROPIEDAD DE LOS ACTORES DESCRITA EN LA DEMANDA SE CLASIFIQUE COMO URBANA, ORDENANDO USOS, EDIFICABILIDAD Y DEMÁS PARÁMETROS URBANÍSTICOS QUE PROCEDAN"

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

justificación de la necesidad o conveniencia de la MP

3) *Análisis de las diferentes **alternativas posibles** en relación con la nueva propuesta de ordenación material del territorio, que deberá incluir las siguientes fases lógicas: reflejo de todas y cada una de las alternativas posibles; análisis comparativo de cada una de aquéllas y, finalmente, justificación de la solución por la que finalmente se opte.*

EN ESTE CASO LAS ALTERNATIVAS NO TIENEN EL SENTIDO USUAL, YA QUE LA MODIFICACIÓN DISPONE DE UNA DISCRECIONALIDAD MUY LIMITADA POR LAS CONDICIONES DE AJUSTE DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PLANTEA. NO OBSTANTE, SE PLANTEAN DIVERSAS SOLUCIONES EN CUANTO A LOS USOS, EDIFICABILIDAD Y DEMÁS PARÁMETROS URBANÍSTICOS

4) *Explicación de por qué el Plan General vigente, como instrumento de ordenación integral del territorio y vigencia potencialmente indefinida, resulta **inidóneo para la cobertura de las nuevas necesidades aparecidas**.*

EN EL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO (PG88) LA PARCELA OBJETO DE LA MODIFICACIÓN ESTÁ CLASIFICADA COMO SUELO NO URBANIZABLE, JUSTIFICÁNDOSE AL MENOS EN LAS SENTENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS 339/2015 Y 177/2017 DEL J.C.A. NÚM 1 DE SANTANDER SU CARÁCTER URBANO.

5) *Plasmación detallada de todas las características de los terrenos y de todos los factores de protección que hayan de tenerse en cuenta.*

SERÁ TENIDA EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE TRAMITA, EN ESPECIAL LO RELATIVO A LA CALIFICACIÓN Y LOS USOS POSIBLES, ASÍ COMO A LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA SUPERFICIE DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

alcance y contenido de la modificación

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Los contenidos de la Modificación Puntual del PGOU serán los que se establecen en el artículo 83.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, según el cual *“las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente”*.

Asimismo, el artículo 83.4 de la Ley de Cantabria 2/2001 indica que *“Cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo. En suelo urbano consolidado, pueden ser sustituidas dichas cesiones por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.”*

La Modificación Puntual prevista supone un incremento de la edificabilidad residencial, por lo que **requiere de la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos**.

Sin embargo, no implica el cambio de destino de terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos, ni una diferente zonificación o cambio de uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan, que según los puntos 5 y 6 del mismo artículo 83 debieran restablecerse en una nueva ubicación.

objeto de la modificación

La Modificación Puntual del PGOU de Camargo prevé el **cambio de clasificación** de la parcela de Referencia Catastral: 0681018VP3008S. Dicha parcela está clasificada en el vigente Plan General de Camargo como suelo no urbanizable y tras la Modificación va a contemplarse como suelo urbano. Asimismo, la Modificación Puntual establece la **calificación** de dicha parcela, indicando la ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos de aplicación.

El **carácter urbano** de la parcela fue dictaminado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno, en las Sentencias firmes, de fechas 29/12/2016 y 7/06/2018, recaídas en los Procedimientos Ordinarios 339/2015 y 177/2017. En el Anexo I.1 del presente documento se aporta copia de las referidas sentencias.

La necesidad de realizar dicho cambio de clasificación mediante **Modificación Puntual**, en lugar de hacerlo en el documento de Revisión del Plan General de Camargo, actualmente en redacción y Aprobado Inicialmente en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Camargo de 11 de marzo de 2019, atiende al requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1, que ordenó el inicio sin demora de los trámites para que la parcela sea clasificada como urbana.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

alcance y contenido de la modificación

alternativas contempladas en la redacción de la Modificación Puntual

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Santander falló en Sentencia firme, de 7 de junio de 2018, en relación con el carácter urbano de la parcela catastral 0681018VP3008S, ordenando al Ayuntamiento de Camargo clasificar la parcela como suelo urbano, debiéndose ordenar los usos, así como establecer la edificabilidad y los demás parámetros urbanísticos que procedan.

En base a ello, la **clasificación** de la parcela no admite alternativas, más allá de la alternativa cero (mantenimiento de la situación actual), respecto a la cual cabe señalar que no es viable al no dar cumplimiento a la Sentencia. Sin embargo, sí se pueden establecer distintas alternativas en relación a la ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos, es decir, en cuanto a la **calificación**.

Bajo este enfoque se han valorado las alternativas que se resumen a continuación y cuya sostenibilidad fue objeto de evaluación en el Documento Ambiental Estratégico. Las alternativas planteadas son razonables y técnica y ambientalmente son viables, aunque, como ya se ha mencionado anteriormente, la alternativa cero no da cumplimiento a la Sentencia ni al objeto de la Modificación Puntual, siendo meramente una propuesta instrumental.

alternativa 0

No realizar modificación alguna y mantener el planeamiento vigente.

Este escenario supone mantener la clasificación de la parcela como suelo no urbanizable simple.

alternativa 1

Cambio de clasificación de la parcela de suelo no urbanizable a suelo urbano.

Calificación de la parcela según el criterio del PG96 (anulado)

Esta alternativa supone el cambio de clasificación de la parcela, que pasaría a ser suelo urbano. La calificación asignada sería la que en su día otorgó el Plan General de Camargo aprobado en 1996 y posteriormente fuera anulado en 2002 por los tribunales. Precisamente al amparo de las determinaciones de ese planeamiento se ejecutaron algunas de las construcciones del entorno de la parcela y se produjo una transformación urbana que confiere a los terrenos el reconocido carácter de urbano.



La parcela en el PG96 tenía doble calificación (en el anexo II.3 se reproduce el plano "4-G-4 Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación", del PG96)

- Residencial Unifamiliar grado 3
- Viario

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

13

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

alcance y contenido de la modificación

alternativa 2

Cambio de clasificación de la parcela de suelo no urbanizable a suelo urbano.

Calificación de la parcela según el criterio de la propuesta de PG aprobada inicialmente en 2019

Al igual que la anterior alternativa, esta propuesta supone el cambio de clasificación de la parcela, que pasaría a considerarse íntegramente contenida en el suelo urbano.

En cuanto a la calificación, se adoptaría la establecida en la propuesta en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, actualmente en redacción y aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 11 de marzo de 2019.

En dicha propuesta la parcela está igualmente calificada como Residencial Unifamiliar (U3 y O13) y Viario, estando parte de la parcela incluida en una Unidad de Actuación, mientras que otra parte se integra en una Actuación Aislada que permitiría completar un vial existente al suroeste de la parcela (en el anexo II.5 se reproduce el plano "o.4.4 Calificación del Suelo. AF.4 Herrera-Cacicedo")



alternativa 3

Cambio de clasificación de la parcela de suelo no urbanizable a suelo urbano.

Calificación de la parcela como Residencial Unifamiliar grado 3 y viario del PG88

Tal y como sucede con las dos alternativas anteriores, esta propuesta supone el cambio de clasificación de la parcela, que pasa de considerarse suelo no urbanizable simple a suelo urbano.

A diferencia de las alternativas anteriores, en las que se tomaba como referencia un documento urbanístico en el que ya se asignaba a la parcela una ordenación, en este caso debe establecerse la ordenanza de aplicación y la ordenación del entorno que dé continuidad a la trama preexistente y no limite futuros desarrollos a los usos de los predios colindantes que se mantienen en el suelo rústico. Se pueden plantear, por tanto, diversas subalternativas con esta misma estrategia, ya que pudiera optarse por

- asignar al ámbito una de las dos ordenanzas de zona aplicables a las parcelas urbanas existentes en el entorno del ámbito (Unifamiliar grado 3 o Productivo grado 3 nivel a);
- adoptar cualquiera otra ordenanza de las incluidas en el PG88;
- redactarse una ordenanza específica.

En consonancia con los usos preexistentes, lo más razonable es asignar a la parcela una ordenanza de tipo **residencial unifamiliar**, siendo el actual **grado 3**, empleado en el entorno, el más adecuado a la parcela, lo que exige adoptar un sistema viario que dote a la parcela del frente mínimo exigido en la ordenanza para que las parcelas sean edificables.

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

14

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

alcance y contenido de la modificación

En las alternativas 1 y 2 la ordenación de usos dentro de la parcela incluye un viario público, necesario para dar continuidad al que se ejecutara en la urbanización colindante, conforme con las determinaciones del PG96, y el espacio productivo situado en el cruce de las Portillonas.

Razonablemente cabe pensar que si los desarrollos que se produjeron durante la efímera vigencia del PG96 son los que confieren a los terrenos la condición de suelo urbano que los tribunales reconocen, la modificación puntual deberá rescatar las determinaciones contenidas en dicho planeamiento vigente desde 1996 hasta 2002 para dar cumplimiento a las exigencias del juzgado. En cualquier caso, sobre la parcela urbana resulta inevitable, además de la calificación acorde con el uso razonable, el **definir un viario** que pueda dar continuidad a la vialidad preexistente, al tiempo que posibilite generar una accesibilidad a la parcela que permita dar cumplimiento a las exigencias de frente mínimo que exigen las ordenanzas de suelo urbano de Camargo. De no contemplarse una extensión de la vialidad, los 3 viales que actualmente mueren en la parcela generarían una trama urbana discontinua.



En este sentido la propuesta de aprobación inicial de marzo de 2019 (AI_P2019) contemplaba una reestructuración del viario con una menor afección a la parcela que motiva la MP, lo que es posible al plantearse la propuesta con el enfoque propio de una revisión del PGOU, que se plantea desde una perspectiva integral y contempla la reordenación de los suelos desarrollados como productivos al norte de la parcela en el conocido como "cruce de Las Portillonas".

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

efectos de la Modificación Puntual

EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual produce dos alteraciones concretas en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo publicado en 1988. Estos cambios afectan a la clasificación y a la ordenación (calificación) en el terreno correspondiente a la parcela objeto de la Modificación Puntual.

alternativa seleccionada

Como se indicó anteriormente, la alternativa cero no es una opción válida ya que su selección incumpliría el objeto de la Modificación Puntual. Las tres alternativas restantes posibilitan el cumplimiento de la sentencia que motiva la Modificación.

Todas ellas suponen la alteración de los planos de clasificación y calificación vigentes. Además, las alternativas 1 y 2 precisan de la inclusión en la Normativa vigente de una nueva ordenanza de zona. En el caso de la alternativa 2, sería preciso delimitar una nueva Unidad de Actuación o en su defecto asignar a toda la parcela la nueva ordenanza de zona antes mencionada.

Las tres alternativas suponen la incorporación de un nuevo viario que dé continuidad a la trama urbana preexistente. Las alternativas 1 y 3 prevén un viario sensiblemente diagonal que une los ya existentes al este y oeste de la parcela objeto de la Modificación, la diferencia entre ambos viarios es la anchura propuesta, en el caso de la alternativa 1, el PG96 preveía un vial de 8 metros de anchura, mientras que en la alternativa 3 la anchura del vial propuesto es de 5 metros, igual al ya existente por el este y equivalente a la anchura de calzada del existente por el oeste, se trata de una "calle de tráfico compartido", según el artículo IX.6.3 de la Normativa vigente.

El viario propuesto en la alternativa 2 discurre junto al límite oeste de la parcela, desde el existente, hacia el norte, con él se da continuidad al preexistente pero, no tiene coherencia con la trama actual, necesitando de la aprobación de la Revisión del PGOU, actualmente en tramitación. Aun siendo viable, se descarta esta alternativa, por considerarse que las dos anteriores producen un mayor interés público.

De entre las alternativas 1 y 3, finalmente **se ha seleccionado la alternativa 3**, por generar un vial de dimensiones más adecuadas a la realidad actual, a las posibilidades edificatorias propuestas y a la intensidad y tipología del tráfico que se estima circulará por él. También se considera más adecuada la alternativa 3 al no alterar la Normativa vigente introduciendo nuevas ordenanzas de zona. Las ordenanzas de aplicación en el ámbito de la Modificación son:

- Residencial. Edificación Unifamiliar – grado 3
- Viario



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

efectos de la Modificación Puntual

efectos de la Modificación Puntual sobre el planeamiento vigente

Modificación de los planos de Clasificación y Calificación

El efecto directo de la Modificación Puntual sobre el planeamiento vigente es la modificación de los **planos de Clasificación y Calificación** del documento de Plan General.

El suelo correspondiente a la parcela pasa de clasificarse como suelo no urbanizable simple a clasificarse como **suelo urbano**. La ordenación asigna las ordenanzas de zona ya definidas en el Plan General vigente (PG88), por lo que la Modificación **no afecta a la Normativa**:

- **Ordenanza nº 4. Residencial Unifamiliar grado 3**
- **Vario**

Otros efectos de la Modificación

Al tratarse de un suelo urbano consolidado, **no se prevé la alteración del Estudio Económico Financiero** del Plan General vigente.

La **obtención del varío** propuesto se realizará mediante **cesión gratuita** y la **conexión a las infraestructuras** de servicio correrá a cargo del desarrollo urbanístico, al contar con los servicios a pie de parcela.

La Modificación del Plan supone un **incremento de la edificabilidad residencial** por lo que, según el artículo 83.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, requiere de la **proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos** a ubicar en un **entorno razonablemente próximo**. No obstante, el mismo artículo establece que *"en suelo urbano consolidado, pueden ser sustituidas dichas cesiones por su equivalente económico, previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado"*, debiendo calcularse el incremento paralelo de superficie destinada a espacios libres y equipamientos.

Para el cálculo de las necesidades dotaciones, salvo que el Ayuntamiento adopte un criterio diferente, se puede acudir a la propia Ley de Cantabria 2/2001, que en sus artículos 39 y 40 establece las previsiones que deben tener los Planes Generales en cuanto a superficies mínimas destinadas a espacios libres públicos y equipamientos, tanto locales como generales.

Espacios libres y equipamientos de sistemas generales (art. 39)

En su artículo 39, la Ley de Cantabria 2/2001 establece que los Planes Generales preverán un mínimo de 5 metros cuadrados de suelo por habitante destinados a espacio libre y otros 5 metros cuadrados de suelo por habitante destinados a equipamiento.

Para establecer el máximo incremento de habitantes que permite la Modificación Puntual se debe calcular el incremento del número de viviendas que posibilita y el número de habitantes por vivienda. Para el cálculo del número de habitantes por vivienda se puede acudir al concepto de tamaño medio del hogar (TMH), que se puede calcular a partir de los datos del Censo de 2011, que establecía que en Camargo en 2011 había 31.498 censados y 11.825 viviendas principales u hogares, de lo que resulta un TMH de 2,66 hab/viv.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

efectos de la Modificación Puntual

El número de viviendas máximo depende de las condiciones de la parcela y de la ordenanza. La parcela objeto de la Modificación Puntual tiene una superficie, según catastro, de 813 metros cuadrados, y en ella existe una edificación que, también según catastro, está destinada al uso residencial y tiene una superficie construida de 113 metros cuadrados.

El vial propuesto establece la división de la parcela actual en dos nuevas parcelas de superficie similar, quedando una de ellas vacante. Dado el tamaño y la forma de la parcela, se estima que en ella únicamente cabe una nueva edificación, de tipología unifamiliar. Asimismo, la edificabilidad remanente es de unos 130 metros cuadrados, deduciéndose de ello que el incremento que posibilita la Modificación propuesta es de una vivienda.

Por tanto, el incremento potencial de número de habitantes será igual al Tamaño Medio Familiar (2,66 hab/viv), debiendo preverse una cesión económica equivalente a 13,3 metros cuadrados de suelo para espacios libres y 13,3 metros cuadrados de suelo para equipamientos. Según el mismo artículo 83.4, la valoración económica deberá ser realizada por técnico municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado, en el momento de realizarse la cesión.

Espacios libres y equipamientos de sistemas locales (art. 40)

En este caso la Ley de Cantabria 2/2001 establece la obligación de prever superficies de espacios libres y equipamientos únicamente en el caso de suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, quedando excluido de esta obligación el suelo urbano consolidado.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

planos

PLANOS

planos de información

1.1. Situación

1.2.1. PGOU vigente (PG88). Clasificación

1.2.2. PGOU vigente (PG88). Calificación

1.3.1. PGOU anulado (PG96). Clasificación

1.3.2. PGOU anulado (PG96). Calificación

1.4.1. Revisión en tramitación (P19). Clasificación

1.4.2. Revisión en tramitación (P19). Calificación

1.5.1. Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas (RD 1030/2020)

1.5.2. Servidumbres de Operación de las Aeronaves (RD 1030/2020)

1.5.3. Servidumbres de Operación de las Aeronaves (PAPI) (RD 1030/2020)

1.6. Afección al Dominio Público Marítimo-Terrestre

1.6 bis Emplazamiento del ámbito respecto del deslinde del DPMT.

planos de ordenación

o.1. Clasificación

o.2. Calificación

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

ANEXOS

Anexo I. Antecedentes administrativos

Anexo I.1. Fallos judiciales que motivan la redacción de la MP



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO Nº 1

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367323
Fax.: 942367325
Modelo: TX004

Proc.: PROCEDIMIENTO

ORDINARIO

Nº: 0000339/2015
NIG: 3907545320150001002
Materia: ORD Admon. Local Urbanismo
Resolución: Sentencia 000244/2016

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	MARIA CARMEN MARTIN HIJOSA		JOSE MANUEL GUILLARON FERNANDEZ
Demandante	JESUS MARTINEZ SALMON		JOSE MANUEL GUILLARON FERNANDEZ
Codemandado	GOBIERNO DE CANTABRIA		LETRADO COMUNIDAD AUTONOMA
Ddo admon.local	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO	LUIS ALBERTO GÓMEZ SALCEDA	JESUS GARCIA DEL PRADO

SENTENCIA nº 000244/2016

En Santander, a 29 de diciembre del 2016.

Vistos por D. Juan Varea Orbea, Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Santander los autos del procedimiento Ordinario 339/2016 sobre urbanismo en el que intervienen como demandantes, doña María del Carmen Martín Hijosa y Jesús Martínez Salmón, representados y defendidos por el letrado Sr. Guillarón Fernández y como demandado el Ayuntamiento de Camargo, representado por la Procuradora Sra. Gómez Salcedo y asistido por el letrado Sr. García del Prado y como codemandado el Gobierno de Cantabria, representado y defendido por el Letrado de los Servicios jurídicos, dicto la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El letrado Sr. Guillarón Fernández presentó, en el nombre y representación indicados, escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Camargo de 12-8-2015 que deniega la licencia de obra solicitada.

Admitido a trámite el recurso se requirió a la Administración demandada la remisión del expediente.

SEGUNDO.- Evacuado este trámite y efectuados los emplazamientos exigidos en la ley, se dio traslado al actor para que formulara demanda en la que solicitó la declaración de nulidad de la resolución recurrida y que se conceda la licencia, con imposición de costas.

Tras ello, se dio traslado a los demandados personados que presentaron su contestación en tiempo y forma oponiéndose a la pretensión.

Fijada la cuantía del pleito en indeterminada y resueltas las cuestiones procesales planteadas se acordó recibir el pleito a prueba señalándose día y hora para la práctica de las admitidas como pertinentes y útiles, esto es, la documental y periciales.

1



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TERCERO.- Finalizado el periodo de prueba, se presentaron conclusiones por las partes tras lo cual el pleito quedó visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandante solicita la nulidad de la resolución que desestima su pretensión de que se conceda licencia de obra para construir una vivienda unifamiliar en terrenos que según el vigente PGOU publicado en BOC de 14-6-1988, son suelo rústico, en C/ San Roque 1 A de Muriedas. Alega que procede conceder la licencia porque la parcela es suelo urbano de facto, al reconocerse así, incluso por el mismo ayuntamiento en el PGOU de 1996 hasta su anulación en sentencia y en el actualmente tramitado. Considera acreditado, por las periciales de parte y judicial, que el suelo en cuestión cumple todos los parámetros fácticos del art. 95 LOTRUS y DT 2ª y está integrado en malla urbana. Esta fuerza normativa de lo fáctico, según constante doctrina del TS, debe llevar a conceder la licencia. Respecto al régimen e ordenación de la edificación, entiende que deben aplicarse, por analogía, los parámetros del suelo urbano residencial grado tres del vigente PGOU, al ser el aplicable a las edificaciones colindantes.

Frente a dicha pretensión se alza el Ayuntamiento señalando en su contestación a la demanda que si bien el suelo, de facto es urbano, el PGOU aún no se ha modificado faltando aspectos que deben regularse como la calificación del suelo y la ordenación de la edificación que estarían pendientes de regular. El Gobierno de Cantabria, sostiene que la parcela no se integra en malla urbana y, comparte el argumento de que no hay regulación de la ordenación edificatoria, de modo que el juez no puede dotar de contenido un ámbito que pertenece a la discrecionalidad del planeamiento, al que no alcanza la doctrina del suelo urbano de facto, como es la calificación y la ordenación de la edificación.

La cuantía se fija en indeterminada.

SEGUNDO.- Hay que comenzar precisando lo que es objeto de este procedimiento, si bien, todas las partes aciertan en este aspecto y el verdadero problema que suscita la pretensión actora. El objeto no es una pretensión de modificación de la clasificación de la parcela, ni un derecho al trámite sino una resolución en materia de licencia, concretamente, de obra que se limita a aplicar el ordenamiento en vigor, esto es una norma vigente del PGOU de 1988 que no ha sido anulada. Y el actor pretende que tal previsión normativa no es ajustada a derecho, por cuanto no reconoce la realidad fáctica del suelo, que es urbano y no rústico, vulnerando con ello la reiterada doctrina que al respecto ha establecido el TS. Ahora bien, esta pretensión, la nulidad del acto aplicativo, la licencia de obras, por ser contraria a derecho, la norma vigente, no es otra cosa que un recurso indirecto. Y la parte obvia este extremo, no planteando tal recurso que llevaría a entender que la regulación vigente de la clasificación de la parcela del actor, es contraria a derecho y obligaría o bien a formular cuestión de ilegalidad o bien, a la Sala, en apelación, a resolver sobre tal cuestión.

No obstante, aún en los pleitos en los que se impugna la denegación de la

2



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

modificación puntual del PGOU para reclasificar el suelo, lo que admite la jurisprudencia no es que se declare en sentencia esa nueva clasificación como suelo urbano, modificando el PGOU al margen de los procedimientos normativos. Lo que se reconoce, es un derecho al trámite, a que el ayuntamiento ponga en marcha esa modificación puntual. Así resulta de la doctrina del TS en diversas sentencias, como STS de 2-3-2010 y parece, que será la nueva doctrina de la Sala de Cantabria, tras el cambio de criterio en su STSJ de Cantabria de 6-11-2015, que impone, precisamente al mismo ayuntamiento ahora demandado, por idéntico problema (pero distinta pretensión) el deber de tramitar el procedimiento de modificación del PGOU para declarar urbana la parcela litigiosa.

TERCERO.- Ahora bien, la pretensión en este pleito, a pesar de que subyace la cuestión de la clasificación del terreno, no es ya esa modificación, sino el otorgamiento directamente por el juez de una licencia de obra. Se trata de una pretensión positiva, no meramente anulatoria, y para que pueda prosperar, exige que el actor acredite, todos y cada uno de los requisitos para que la edificación, pueda llevarse a cabo. Se trata de una cuestión muy similar a la ya resuelta por este juzgado en PO 197/2015, con el mismo ayuntamiento demandado, en la que se pretendía la concesión de una licencia, de actividad en ese caso, por el hecho de ser la parcela suelo urbano, así reconocido ya en sentencia firme.

Y la respuesta ahora, debe ser la misma que entonces. Como bien indica la parte actora, el problema en este pleito no el conocimiento de la doctrina del TS sobre la fuerza normativa del suelo urbano de facto, ni siquiera de prueba de la integración de la parcela en malla urbana, sino si tal hecho, el reconocimiento de esa realidad fáctica, permite, sin más, conceder a un propietario el derecho a edificar.

Estamos ante un PGOU anterior a la LOTRUS, siendo aplicable la DT 2ª y los parámetros del art. 95 para la determinación del tipo de suelo. No se van a reproducir las sentencias, conocidas y citadas por todas las partes, sobre la doctrina del TS a cerca del suelo urbano de facto.

Lo que sí procede, sin embargo, es explicar su alcance. En este caso, a la vista de la prueba practicada, pericial de parte y judicial, que la ratifica, se constata que la parcela cuenta con todos los servicios a que se refiere el art. 95 LOTRUS. Y de la pericial judicial resulta que es un suelo enclavado entresuelo urbano, plenamente integrado en malla urbana. Esto no lo discute el ayuntamiento, quien ya en el PGOU de 1996 reconoció esa realidad al clasificarlo como urbano y pretende hacerlo en el nuevo plan proyectado. En cuanto al disfrute subrepticio o ilegal de los servicios en la parcela que alega el Gobierno, lo cierto es que no hay prueba de ello. Consta, así, por ejemplo, el abastecimiento de agua con contador y no está probado que ello obedezca a fraude y que no existe contrato con la empresa suministradora o que no se abonen las correspondientes tasas.

3



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

El problema, no es este, sino si tal condición como urbano de facto, de la parcela, es suficiente para dar la autorización, la licencia pedida, de obra. Y la respuesta debe ser que no. Ello, sencillamente, porque la condición de urbano del suelo no es suficiente para que un determinado proyecto de un propietario, aún en ese suelo, deba obtener licencia. La licencia de obra es una manifestación de la técnica de la autorización previa administrativa, que tiene por objeto que el ayuntamiento controle las facultades edificatorias del propietario, en todo tipo de suelos. Y ese control no solo alcanza a la clasificación, pues la condición de urbano ni siquiera es indispensable, ya que caben edificaciones en suelo rústico. Es preciso, además, que se cumplan las condiciones de uso marcadas por la calificación concreta y los parámetros edificatorios, tales como tipología, altura máximas, distancias a colindantes, parcela mínima, retranqueos a viales, autorizaciones sectoriales en su caso, etc. Y, evidentemente, cuando falta la regulación en le PGOU de esos aspectos, se plantea el problema de qué aplicar. Una cosa es que, por la realidad fáctica prevalente, una parcela deba clasificarse como urbana y otra muy distinta que esa clasificación lleve consigo, sin más, una calificación y una ordenación edificatoria, que, realmente, no existe. Y el juez, no puede crearla por aplicación el art. 71.2 LJ. Ello, porque si bien el carácter urbano es un elemento reglado que se impone a las potestades discrecionales de planeamiento, la calificación y ordenación de parámetros urbanísticos, siguen siendo potestades discrecionales de planificación. Y ese carácter reglado del suelo urbano de facto, no alcanza, ni mucho menos, a esa ordenación.

Realmente, como dice el actor, la doctrina del TS nace como límite al ejercicio de potestades de planeamiento, potestades que son discrecionales, mientras que la concesión de una licencia es una potestad reglada. A estas reflexiones se refiere, por ejemplo, la STSJ de Cantabria de 13-3-2009, que resuelve una pretensión parecida, si bien por motivo distinto, aún cuando analiza los argumentos de falta de calificación del suelo y de recurso indirecto.

Realmente, el motivo por el que se deniega la licencia en este caso, no es solo por la clasificación, sino porque el proyecto no cumple los parámetros para edificar en suelo rústico. Pero, aún, admitiendo la condición de suelo urbano surge el problema de la falta de regulación de la ordenación en esa parcela. Es decir, el actor, pretende dos cosas, que se reconozca el carácter de suelo urbano de la parcela y, además, se aplique el régimen residencial de grado 3. Si bien, la fuerza normativa de lo fáctico alcanza lo primero, ni mucho menos lo segundo. Y más, cuando la parcela no solo limita con una urbanización, sino también con vivienda unifamiliar y con suelo industrial.

Y esto nada tiene que ver con aquellos otros casos en que, la condición fáctica del suelo, puede integrar el supuesto de hecho de una norma, de modo que quepa aplicar, automáticamente, la consecuencia jurídica de la misma. Así, puede suceder a efectos de valoración del suelo o de sanciones por edificación en suelo rústico, cuando no lo es. Pero aquí, la obtención de la

4

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

licencia exige la regulación de parámetros que van más allá de la mera consideración del suelo como urbano.

No se desconoce el problema, especialmente en Cantabria, con el estancamiento de los planes, que o no acaban de aprobarse o, una vez aprobados, son anulados, lo cual genera no pocos problemas judiciales. Pero la vía para resolver este problema no puede ser eludir los procedimientos legales para la modificación o creación del plan (lo que en muchos casos lleva a la anulación en sentencia de los mismos) para, caso a caso, ser el juez quien supla esa carencia del poder ejecutivo, haciendo una regulación.

La parte actora tiene derecho a que su parcela sea reconocida como suelo urbano, pero esto, sin más, no le da derecho a que su proyecto obtenga licencia de obras (como sucede con cualquier otro propietario). Para ello, será precisa una ordenación de la edificación en ese suelo y, para ello, habrá de instar de la administración, la puesta en marcha de mecanismos de modificación del PGOU, algo a lo que, por cierto, ya ha sido condenado este ayuntamiento en otros pleitos.

CUARTO.- De conformidad con el art. 139 LJ, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho .

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

No obstante, debido a la improcedente clasificación de la parcela en el PGOU, que ha movido a la reclamación del actor y la cuantía indeterminada del asunto, se entiende pertinente aplicar el art. 139.4 LJ y limitar las costas, por todos los conceptos regulables, a 900 euros.

FALLO

SE DESESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el letrado Sr. Guillarón Fernández, en nombre y representación de doña María del Carmen Martín Hijosa y Jesús Martínez Salmón contra la resolución del Ayuntamiento de Camargo de 12-8-2015.

Las costas se imponen a la parte actora limitadas por todos los conceptos regulables a un máximo de 900 euros.

5

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

6

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.jus.cantabria.es/validador/validador.jspx?webIndex=home&fecha_y_hora=08/06/2018:12:28
 Firmado por: Juan Varea, Aurora Villanueva Escudero
 Código Seguro de Verificación: 3907545320170000539-38e2488cc7f20a222464cc7c6b791416+WUZA==

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1
 Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa
 Santander
 Teléfono: 942367323
 Fax.: 942367325
 Modelo: TX801

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**
 Nº: **0000177/2017**
 NIG: 3907545320170000539
 Materia: ORD Admon. Local Urbanismo
 Resolución: Sentencia 000106/2018

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	JESUS MARTINEZ SALMON		JOSE MANUEL GUILLARON FERNANDEZ
Demandante	MARIA CARMEN MARTIN HIJOSA		JOSE MANUEL GUILLARON FERNANDEZ
Demandado	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO	LUIS ALBERTO GÓMEZ SALCEDA	JESÚS GARCÍA DEL PRADO

SENTENCIA nº 000106/2018

En Santander, a 7 de junio de 2018.

Vistos por D. Juan Varea Orbea, Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Santander los autos del procedimiento Ordinario 177/2017 sobre urbanismo en el que intervienen como demandante, doña María del Carmen Martín Hijosa y Jesús Martínez Salmón, representados y defendidos por el letrado Sr. Guillarón Fernández y como demandado el Ayuntamiento de Camargo, representado por el Procurador Sr. Gómez Salceda y asistido por el letrado Sr. García del Prado y como codemandado el Gobierno de Cantabria, que se ha apartado de las actuaciones, dicto la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Letrado sr. Guillarón Fernández presentó, en el nombre y representación indicados, escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Camargo que desestima por silencio administrativo la petición de 6-2-2017 para se reconozca el carácter urbano de la parcela de su propiedad llevando a cabo la tramitación administrativa que corresponda.

Admitido a trámite el recurso se requirió a la Administración demandada la remisión del expediente.

SEGUNDO.- Evacuado este trámite y efectuados los emplazamientos exigidos en la ley, se dio traslado al actor para que formulara demanda en la que solicitó la declaración de nulidad de la resolución recurrida y que se condene al ayuntamiento al inicio de los trámites a tal fin.

Tras ello, se dio traslado a los demandados personados que presentaron su contestación en tiempo y forma oponiéndose a la pretensión.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/ssi_codi_web/index.html y hora: 08/06/2018 12:28
Firmado por: Juan Varela, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación: 3907645001-38e2458cc7f20222464ccf6c68791416+WUZA==

Fijada la cuantía del pleito en indeterminada y resueltas las cuestiones procesales planteadas se acordó recibir el pleito a prueba señalándose día y hora para la práctica de las admitidas como pertinentes y útiles, esto es, la documental,.

TERCERO.- Finalizado el periodo de prueba, se presentaron conclusiones por las partes tras lo cual el pleito quedó visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandante solicita la nulidad de la resolución que desestima su pretensión de iniciar la tramitación oportuna para que la finca de su propiedad, clasificada como suelo no urbanizable simple en el PGOU vigente de 1987, sea clasificada como suelo urbano, al contar con los requisitos del art. 95 LOTRUS, llevando a cabo los trámites oportunos. No es discutido ese carácter de suelo urbano, y asís e declaró en sentencia de este juzgado firme de 29-12-2016 PO 339-15, ene el anulado PGOU de 1996 y en la redacción del nuevo plan.

Frente a dicha pretensión se alza el Ayuntamiento que sí bien admite que la parcela es urbana entiende que ya está satisfecha la pretensión del actor, pues ya se ha iniciado el trámite oportuno, que es el de revisión del PGOU a tal fin y no el de modificación puntual del vigente. Tale s es así que ele stricto suplico de la demanda, no precisa el trámite y el ya iniciado basta. La cuantía se fija en indeterminada.

SEGUNDO.- Estamos, realmente, ante un pleito jurídico, pues desde la perspectiva de los hechos no hay duda de que la parcela está dotada de los servicios del art. 95 LOTRUS e integrada en malla urbana y, esto, no lo niega nadie. Asís e declaró probado en el PO 339-15 y lo reconoce el ayuntamiento que, ene l documento para la Revisión del PGOU califica la misma como suelo urbano.

Ni siquiera hay dudas ya del derecho al trámite del actor. Una vez que la Sala ha aclarado su postura, este juzgador tiene claro que debe aplicarse la doctrina del TS en la materia (aceptada ya por al Sala).

La STS de 2 de Marzo de 2.010, estableció:
“Tal solicitud hay que interpretarla con el único alcance posible de interesar de la Administración urbanística la incoación de un procedimiento para la modificación puntual en el extremo indicado del Plan General de Ordenación Urbana, a lo que el Ayuntamiento demandado no puede negarse, dado que el derecho al trámite ha sido expresamente reconocido por la jurisprudencia, entre otras en las Sentencias de esta Sala del Tribunal Supremo de fechas 25 de septiembre de 1997 (LA LEY 9118/1997) (recurso de apelación 11593/91), 21 de enero de 1999 (LA LEY 1445/1999) (recurso de casación 21/93), 29 de marzo de 2004 (LA LEY 76113/2004) (recurso de casación 4588/01), 11 de abril de 2006 (LA LEY 62830/2006) (recurso de casación 8458/02) y 29 de noviembre de 2006 (recurso de casación 1980/2003), en las que hemos declarado que la Administración no debe cercenar a limine el derecho que los particulares



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/escd_web/index.html#eche y hora: 08/06/2018 12:28
Firmado por: Juan Varela, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación: 3907646001-38e24810c7f202222464cc7c06761416+WUZA==

tienen a la tramitación de los Planes que se deban a su iniciativa, pero ese derecho quiebra cuando el planeamiento proyectado vulnere el ordenamiento urbanístico aplicable, en cuyo caso la Administración urbanística puede denegar la tramitación, justificando, de forma suficiente, tal decisión.

Entre las reglas básicas para ejercer el derecho a promover la transformación del suelo, mediante la presentación del planeamiento que corresponda o, en su caso, de la previa propuesta de delimitación del correspondiente ámbito para su tramitación y aprobación, el artículo 16 de la Ley 6/1998, de Régimen del Suelo y Valoraciones, modificado por el artículo 1.3 de la Ley 10/2003, de 20 de mayo incluye la de que el ejercicio de tal derecho se ajuste a lo establecido por la legislación urbanística, a cuyo efecto las Comunidades Autónoma han de regular la tramitación, determinaciones y contenido de la documentación necesaria para proceder a esa transformación.

Según lo expuesto, hemos de estimar sólo parcialmente las pretensiones formuladas en la demanda, ya que lo procedente es que el Ayuntamiento demandado inicie el correspondiente procedimiento para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio en el extremo interesado por la demandante, salvo que existan razones fundadas, explícita y suficientemente justificadas, para denegar la tramitación solicitada por vulnerar el planeamiento proyectado el ordenamiento urbanístico aplicable, debiendo, incluso, requerirse a la interesada para que subsane y complete la documentación necesaria a fin de sustanciar la modificación puntual del planeamiento."

El TS en esta sentencia estima el recurso de casación, revoca la sentencia recurrida y condena al ayuntamiento a esa obligación indicando que "con estimación también del recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de Doña Bernarda contra la desestimación presunta de la solicitud presentada por ésta ante el Ayuntamiento de Oleiros, con fecha 13 de junio de 2003, a fin de que se modifique el Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio en el extremo relativo a la clasificación del suelo de la finca propiedad de la indicada peticionaria situada en el lugar de Lourido, anulamos igualmente la indicada desestimación presunta por ser contraria a derecho, mientras que, estimando sólo parcialmente las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, debemos ordenar y ordenamos al Ayuntamiento de Oleiros que incoe el correspondiente procedimiento para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio en el extremo interesado, salvo que existan razones fundadas, explícita y suficientemente justificadas, para denegar la tramitación solicitada por vulnerar el planeamiento proyectado el ordenamiento urbanístico aplicable, debiendo, incluso, requerirse a la interesada para que subsane o complete la documentación necesaria a fin de sustanciar la referida modificación puntual del planeamiento".

Esta sentencia, como su propio cuerpo señala, resolvía sobre la siguiente pretensión formulada en la demanda "en la que se pidió : «1.- Declare nula o anule y declare no conforme a derecho la desestimación por el Ayuntamiento de Oleiros, por silencio administrativo, de la solicitud de cambio de clasificación de suelo urbanizable no programado a suelo

3



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/soc_web/index.html#fecha y hora: 06/06/2018 12:28
Firmado por: Juan Varela, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación: 3907646001-38e2468cc7f202222464ccf6c87b14161WUZA==

urbano consolidado referente a la finca de mi representada y de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana a tal fin, formulada por mi representada mediante escrito presentado el 13 de junio de 2003. 2.- Declare el derecho de mi representada a que la finca de su propiedad, descrita y delimitada en la forma indicada en el hecho tercero de esta demanda, sea clasificada y reconocida como suelo urbano consolidado y a que se modifique puntualmente el Plan General de Ordenación Urbana de Oleiros para incorporar dicha clasificación. 3.- Condene al Ayuntamiento demandado a las costas del presente juicio».”.

TERCERO.- La doctrina del TS, que claramente sí contempla que el juez pueda condenar a iniciar el trámite pertinente, es asumida ya por la STSJ de Cantabria de 6-11-2015. En cualquier caso, será la doctrina del Alto Tribunal la que deba prevalecer, siendo además la que este juzgador siempre ha entendido acertada.

Dicho esto, el único debate en este pleito es cuál sea ese trámite. El ayuntamiento alega que realmente, el actor no pide ninguna y que, como ya se ha iniciado al Revisión del PGOU, no puede exigirse la modificación puntual del vigente.

Esto no puede ser así.

En primer lugar y, a pesar del suplico (posiblemente indefinido, por los propios vaivenes de las sentencias en el tema de la congruencia), el recurso no se dirige frente a cualquier cosa, sino frente a una desestimación de una solicitud en vía administrativa muy concreta. En esa solicitud, con la cita de las condenas al mismo ayuntamiento por idéntico problema, se pide la modificación puntual del PGOU vigente para clasificar la parcela como urbana sin que el interesado, particular, tenga que esperar a una revisión de todo un plan que, ciertamente, lleva 20 años sin culminar.

En la ejecución del PO 188-14 para hacer efectiva la orden de la Sala de iniciar el trámite de modificación puntual del PGOU de Camargo para declarar la parcela, allí debatida, como urbana (STSJ de Cantabria de 6-11-2015) el mismo Ayuntamiento ahora demandado profundió, en inoportunidad del art. 109 LJ una cuestión similar. Ene se incidente defendió que tal trámite al que se le condenaba podía consistir en la revisión total del PGOU. Y se resolvió el incidente, denegando tal posibilidad no solo por el tenor literal del fallo que imponía la modificación puntual sino porque, lo contrario (a salvo de pacto que implicara aceptación expresa del ejecutante) suponía relegar sine die el derecho del actor, porque ciertamente, no es lo mismo y ni tarda lo mismo ni implica lo mismo, una modificación puntual del PGOU cuando, además, ya se ha declarado que la finca es urbana que esperar a la revisión total del PGOU, donde hay otros muchos intereses en juego. En el Auto dictado se dijo que se “evita el problema que suscitaría la alternativa propuesta de retrasar sine die el cumplimiento del fallo. Así, la aprobación final del nuevo plan es algo que puede durar mucho tiempo (y es la experiencia la que avala esta afirmación) haciendo depender el derecho del actor reconocido en sentencia de cuestiones totalmente ajenas al mismo (el resto del contenido objeto de regulación en el nuevo plan).”

4

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sicd_web/index.html#fecha y hora: 08/06/2018 12:28
Firmado por: Juan Varela, Aurora Villanueva Escudero Código Seguro de Verificación: 3907646001-38e2488cc7f20222464cc7c66761416+WUZA==

Este juzgador entiende que, admitir que el trámite pretendido no es el que es (en vía administrativa es claro) y que basta para satisfacerlo la revisión del PGOU equivale, de facto, a desestimar la demanda porque obliga a esperar a la terminación de un trámite que, según el certificado aportado, está aún en la fase de redacción, porque todavía nos e había aportado el documento para la aprobación inicial. Y la experiencia en Cantabria pone de manifiesto que, incluso tratándose de la misma capital, el tiempo de tramitación de un PGOU es dilatadísimo y que, una vez superado, casi siempre, debe someterse a revisión de los Tribunales y que son conocidos y notorios los fallos anulando numerosos de ellos (el Ayuntamiento de Camargo lleva décadas sin plan nuevo precisamente por una anulación judicial).

No hay que olvidar que este derecho al trámite nace de una situación singular y particular como propietario de una finca, de facto urbana, y esta realidad le genera un derecho, también individual. Nos e trata de un ciudadano pidiendo al reforma del Plan. Para satisfacer ese derecho individual, procede una solución individual e inmediata. No hay razón para imponer al propietario, que tiene un derecho declarado, la espera indefinida por conveniencia o comodidad municipal. Y dado el estado incipiente aún del plan y lo incierto del resultado final, noe s un abuso de derecho lo que se pretende (no sería lo mismo si la aprobación del nuevo plan fuese inminente).

En definitiva, procede estimar al demanda y condenar ya al ayuntamiento a iniciar ese trámite sin demora, que obviamente será el pedido en vía administrativa y desestimado en la resolución que se anula, la modificación puntual del plan vigente. Así, en el fallo, al estimarse en su integridad al demanda, se recogerá estrictamente el suplico pero, este cuerpo de sentencia deja claro, que no hay dudas del trámite a seguir, en caso de ejecución, la modificación puntual.

Par terminar aclarar que esto no altera de forma alguna la competencia del juzgado como parece insinuar el ayuntamiento. Según el art. 8.1 LJ, lo vedado son recursos en los que se impugnan los instrumentos de planamiento. Es decir, queda fuera la rcaación frente a actos municipales que deciden sobre el plan, y aquí, no hay acto alguno y solo se pretende un trámite. Este tipo de pretensiones ya han sido enjuiciadas por este juzgado (y otros de instancia) y la sala, en las numerosas apelaciones, nunca ha cuestionado la competencia.

CUARTO.- De conformidad con el art. 139 LJ, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo

5



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

FALLO

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el letrado Sr. Guillarón Fernández, en nombre y representación de doña María del Carmen Martín Hijosa y Jesús Martínez Salmón contra la resolución del Ayuntamiento de Camargo que desestima por silencio administrativo la petición de 6-2-2017 para se reconozca el carácter urbano de la parcela de su propiedad llevando a cabo la tramitación administrativa que corresponda y, en consecuencia SE ANULA la misma y SE CONDENAN al Ayuntamiento de Camargo a iniciar sin demora los trámites para que la parcela propiedad de los actores descrita en la demanda se clasifica como urbana, ordenando usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos que procedan.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.jus.cantabria.es/sic_welIndex.html#chcs y hora: 08/06/2018 12:28
Firmado por: Juan Varela, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación: 3907645001-38e2458cc7f20c222464cc7c68791416-WUZA==

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo I.2. Ficha catastral de la parcela afectada por las sentencias

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

430.000 Coordenadas UTM - Haas 30 ETR8519
 Jueves, 27 de Junio de 2019

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 0681018VP3008S0001TP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIDAD: CL SAN ROQUE (IA)
 39600 CAMARGO (CANTABRIA)
 URB. PRINCIPAL: Residencial
 AÑO CONSTRUCCIÓN: 1967
 COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 113

PARCELA CATASTRAL

PARCELA: CL SAN ROQUE (IA)
 CAMARGO (CANTABRIA)
 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 113
 SUPERFICIE ÚTIL (m²): 813
 Parcela construida sin división horizontal

CONSTRUCCIÓN

Derecho	Escalera	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	E 00	01	96
APARCAMIENTO	E 00	02	17

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Modificación Puntual 2201/9

anexos

35



Consejo de Cantabria

Anexo II. Antecedentes urbanísticos

Anexo II.1. PC98. Planos de clasificación y calificación del suelo



Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Modificación Puntual 22019

anexos



Ayuntamiento de Camargo



36

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidos

CVE-2023-369



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo II.2. PG88. Ordenanzas de zona Unifamiliar grado 3 y Productivo 3a



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión 1 / Abril 2014 / pág. 192

X.4.3. Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a. Productivo: -
 - Industrial en categoría I y situación A.
 - Comercial, categorías I, II y III en situación de planta baja y semisótano
 - Oficinas
 - Hospedaje, en situación de planta primera.
 - Salas de Reunión en situación de planta baja y semisótano.
- b. Equipamiento y Servicios Públicos:
 - Los usos pormenorizados de educativo, socio-cultural, sanitario-asistencial, público administrativo y deportivo en situación de planta baja y semisótano.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

X.4.4. Obras admisibles

1. En los edificios se admiten todas las obras contempladas en el artículo II. 4.5. de estas Normas Urbanísticas.
2. Se admiten las obras de demolición ligadas a la ejecución de otras obras admisibles, al derribo de cuerpos añadidos a las construcciones originarias, o a la demolición de edificación declarada en estado ruinoso
3. Son admisibles las obras de nueva planta siguientes:
 - a. Las obras de reconstrucción o sustitución de edificios declarados en estado ruinoso, siempre que la nueva edificación se destine al mismo uso que el edificio desaparecido. La reconstrucción o sustitución deberá realizarse sin superar los parámetros de superficie edificable, altura en plantas y superficie de ocupación.
 - b. La obra de nueva planta cuando se trate de construcciones enteramente subterráneas, destinadas a aparcamientos para residentes, usos infraestructuras o instalaciones al servicio de la edificación, cumpliendo las condiciones particulares del uso.

X.4.5. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad es el existente. No obstante se admite el cerramiento de terrazas existentes siempre que sean objeto de un proyecto de conjunto de la fachada.

CAPITULO 5. ORDENANZA Nº 4 - EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR

X.5.1. Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.
2. Su tipología característica responde a la edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

**.- Artículo X.5.1. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)*

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO

X.5.2. Uso característico

El uso característico es el de vivienda en edificación unifamiliar.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión I / Abril 2014 / pág. 193

X.5.3. Situaciones preexistentes *

Aquellas edificaciones ya existentes a la entrada en vigor de la presente normativa con un uso disconforme con las determinaciones del presente artículo podrán mantener el uso hasta la sustitución del mismo por un uso característico o compatible, sin que de su falta de adaptación pueda interpretarse como una situación de fuera de ordenación.

*.- Artículo X.5.3. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)

X.5.4. Usos compatibles *

Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

- a. Residencial:
 - Residencia comunitaria.
- b. Productivo:
 - Industrial en categoría I y II y situación A y B en todo su ámbito con superficie construida máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados para nuevas construcciones y sin máximo para edificios preexistentes.
 - Comercial, categoría I en situación de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo. Categoría II únicamente en edificios preexistentes y en cualquier situación.
 - Oficinas.
 - Hospedaje, en situación de planta baja, primera o en régimen de edificio exclusivo.
 - Salas de reunión.
- c. Equipamientos y Servicios Públicos:
 - Todos los usos pormenorizados.

*.- Artículo X.5.4. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACION

X.5.5. Clasificación en grados

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la zona, se distinguen cuatro (4) grados, que corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados con su grafismo correspondiente en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

X.5.6. Condiciones de la parcela *

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

- a. Longitud mínima de lindero frontal
 - Grado 1 - nueve (9) metros
 - Grado 2 - quince (13) metros
 - Grado 3 - veinte (15) metros
 - Grado 4 - treinta (19) metros
- b. Superficie mínima de parcela
 - Grado 1 - doscientos veinticinco (225) metros cuadrados
 - Grado 2 - cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados
 - Grado 3 - setecientos (700) metros cuadrados
 - Grado 4 - mil cuatrocientos (1.400) metros cuadrados
- c. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

*.- Artículo X.5.6. modificado por la Modificación Puntual nº 1 del PGOU (BOC 24/5/1991)

X.5.7. Posición de la edificación en la parcela

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión I / Abril 2014 / pág. 194

1. La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado
 - Grados 1 y 2: Si no está construida ninguna de las parcelas colindantes, no se establece ningún retranqueo, aunque caso de realizarse será como mínimo de tres (3,00) metros. Si alguna de las parcelas colindantes está construida, siempre que sea posible los planos de fachada anterior y posterior de la nueva edificación se dispondrán con una variación de más-menos dos (2,00) metros en relación a las fachadas de la edificación existente.
 - Grado 3: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
 - Grado 4: Se establece un retranqueo mínimo de ocho (8) metros
2. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero se establece para cada grado
 - Grados 1 y 2: Se establece un retranqueo mínimo de dos (2) metros a los linderos laterales y, de la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros, al lindero testero.
 - Grado 3: La mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros.
 - Grado 4: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
3. La edificación podrá adosarse, en los grados 1 y 2 a uno o a los dos linderos laterales y, en el grado 3 sólo a uno de ellos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias
 - Que se trate de edificaciones en hilera o pareadas de proyecto unitario.
 - Cuando la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una o a las dos construcciones colindantes sean ya medianeras.
 - Cuando exista acuerdo con los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario

X.5.8. Ocupación de la parcela

1. Los coeficientes de ocupación bruta asignados a cada grado son:
 - Grado 1: cincuenta por ciento (50%).
 - Grado 2: cuarenta por ciento (40%).
 - Grado 3: treinta por ciento (30%).
 - Grado 4: quince por ciento (15%).
2. La limitación de ocupación afecta tanto a las plantas sobre rasante como bajo rasante

X.5.9. Coeficiente de edificabilidad *

1. El coeficiente de edificabilidad bruta máximo por parcela para cada grado es el siguiente:
 - Grado 1.- cero con setenta (0,70) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
 - Grado 2.- cero con cuarenta (0,45) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
 - Grado 3.- cero con treinta (0,3) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
 - Grado 4.- cero con dos (0,2) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
2. En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino, salvo sótano y semisótanos cuyo cómputo se realizará según las condiciones generales del Suelo Urbano. No se permitirán garajes individuales o similares en edificación, con agrupación de más de dos viviendas debiendo contar con un único acceso a vía pública.

**.- Artículo X.5.9. modificado por la Modificación Puntual nº 1 del PGOU (BOC 24/5/1991)*

X.5.10. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece, para todos los grados en dos (3 + 1)

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión I / Abril 2014 / pág. 195

plantas y bajo cubierta, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.

2. La altura máxima de la edificación en metros será de siete con cuarenta (7,40) metros.

X.5.11. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

En todas las parcelas en las que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados del espacio libre de parcela. Así mismo no se pavimentará más del sesenta por ciento (60%) del espacio libre, de parcela

CAPITULO 6. ORDENANZA Nº 5 - PRODUCTIVO

X.6.1. Ámbito y tipología *

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.
2. Los edificios responderán a la tipología edificatoria de la edificación sobre alineación de calle o en edificio aislado.

**.- Artículo X.6.1. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)*

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO

X.6.2. Clasificación de niveles *

A los efectos de la aplicación de las condiciones referentes a los usos, se distinguen tres (3) niveles, que comprenden, cada uno de ellos, los terrenos de la zona señalados en la serie de planos de calificación del suelo y regulación de la edificación, con los códigos a, b, y c.

**.- Artículo X.6.2. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)*

X.6.3. Uso característico *

El uso característico se establece para cada uno de los niveles:

- Nivel a: Industrial, categoría I y situación B.
- Nivel b: Industrial, categoría II y situación C ó D.
- Nivel c: Hospedaje.

**.- Artículo X.6.3. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)*

X.6.4. Usos compatibles *

Son usos compatibles los que se señalan a continuación para cada nivel, con las condiciones siguientes:

Nivel a:

- a. Residencial:
 - Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por cada mil (1.000) metros cuadrados de parcela, y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados por vivienda.
- b. Productivo:
 - Industrial, categoría I y II, y situación A y B
 - Comercial, categorías I, II, III y IV

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión I / Abril 2014 / pág. 196

- Oficinas
 - Hospedaje
 - Salas de reunión
 - c. Equipamiento y Servicios Públicos:
 - Educativo
 - Sociocultural
 - Sanitario asistencial
 - Servicios Urbanos
 - Deportivo
 - Público administrativo
 - Servicios infraestructurales
- Nivel b:
- a. Residencial:
 - Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de parcela, y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados por vivienda.
 - b. Productivo:
 - Industrial, categorías I y III y situación C y D
 - Comercial, categorías I, II, III y IV
 - Oficinas
 - Hospedaje
 - Salas de reunión
 - c. Equipamiento y Servicios Públicos:
 - Educativo
 - Público-administrativo
 - Deportivo
 - Servicios Urbanos
 - Servicios Infraestructurales
 - Socio-cultural
- Nivel c:
- a. Residencial:
 - se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al guarda o responsable del hospedaje, con un máximo de una (1) vivienda por parcela, y con una superficie máxima construida de cien (100) metros cuadrados por vivienda.
 - b. Productivo:
 - Industrial, categorías I, II y III en todas las situaciones.
 - Comercial, categorías I, II, III y IV
 - Oficinas
 - Salas de reunión
 - c. Equipamiento y Servicios Públicos:
 - Educativo
 - Sociocultural
 - Sanitario asistencial
 - Servicios Urbanos
 - Deportivo
 - Público administrativo
 - Servicios infraestructurales

*.- Artículo X.6.4. modificado por la Modificación Puntual nº 11 del PGOU (BOC 20/3/2014)

X.6.4: Acuerdo Consejo de Gobierno de 18-V-88 (B.O.C. 14-VI-88)

Serán incompatibles en la zona de Raos los usos de hospedaje salas de reunión, educativo y público-administrativo

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión I / Abril 2014 / pág. 197

X.6.5. Clasificación en grados

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la zona, se distinguen cuatro (4) grados, que corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la edificación, con los códigos 1, 2, 3 y 4.

X.6.6. Condiciones de las parcelas

No cabrá efectuar, parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

- a. Longitud mínima de lindero frontal
 - Grado 1 -catorce (14) metros
 - Grado 2 -veinte (20) metros
 - Grado 3 -treinta (30) metros
 - Grado 4 -cincuenta (50) metros
- b. Superficie mínima de parcela
 - Grado 1 - quinientos veinticinco (525) metros cuadrados
 - Grado 2 - mil (1.000) metros cuadrados
 - Grado 3 - dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados
 - Grado 4 - diez mil (10.000) metros cuadrados
- c. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

X.6.7. Posición de la edificación en la parcela

1. La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado:
 - Grado 1: no se establece retranqueo, aunque si se produce éste será como mínimo de tres (3) metros.
 - Grado 2, 3 y 4: se establece un retranqueo mínimo de siete (7) metros.
2. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales se establece para cada grado:
 - Grado 1: no se establece retranqueo, aunque si se produce éste será como mínimo de tres (3) metros.
 - Grados 2 y 3: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
 - Grado 4: Se establece un retranqueo mínimo de diez (10) metros.

La edificación podrá adosarse a los dos linderos laterales, en los grados 1 y 2, y a un lindero en el grado 3 sin que sea el colindante con calle, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que se trate de edificaciones pareadas o adosadas de proyecto unitario.
 - b. Cuando la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones sean ya medianeras.
 - c. Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse servidumbre en el Registro de la Propiedad.
3. La separación de la línea de edificación al lindero testero se establece para cada grado:
 - a. Grados 1, 2 y 3: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
 - b. Grado 4: Se establece un retranqueo mínimo de diez (10) metros.

En el polígono industrial de Raos la edificación podrá adosarse al lindero testero.

X.6.8. Ocupación de la parcela

1. Los coeficientes de ocupación de las plantas sobre y bajo rasante, asignados a cada grado son:
 - Grado 1 - ochenta y cinco por ciento (85%). En el polígono industrial de Raos se permite alcanzar el cien por cien (100%)
 - Grado 2 - setenta y cinco por ciento (75%)



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO DE
CAMARGO
SERVICIO DE URBANISMO

TEXTO REFUNDIDO
Plan General Ordenación Urbana
Versión I / Abril 2014 / pág. 198

- Grado 3 - setenta por ciento (70%)
- Grado 4 - sesenta y cinco por ciento (65%)

2. Los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a un (1,00) metro, se considerarán plantas sobre rasante.

X.6.9. Coeficiente de edificabilidad *

El coeficiente de edificabilidad neta máximo por parcela, para cada grado, es el siguiente:

- Grado 1 : uno con uno (1,1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.
- Grado 2: cero con ochenta y cinco (0,85) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela
- Grado 3: cero con setenta y cinco (0,75) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela
- Grado 4: cero con setenta (0,70) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

El coeficiente de edificabilidad, no será de aplicación para aquellas parcelas que no forman parte de Unidades de Actuación

**.- Artículo X.6.9. modificado por la Modificación Puntual nº 1 del PGOU (BOC 24/5/1991)*

X.6.10. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:
 - Grados 1, 2 y 3: dos (B+1) plantas
 - Grado 4: cuatro (B+3) plantas
2. La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado:
 - Grado 1: ocho (8) metros
 - Grados 2 y 3: diez (10) metros
 - Grado 4: doce (12) metros

En el Grado 1 se podrá alcanzar los diez metros de altura cuando la superficie de parcela supere los dos mil (2.000) metros cuadrados.

3. La altura máxima, total en metros se establece para cada grado en :
 - Grado 1: once (11) metros
 - Grados 2 y 3: doce (12) metros
 - Grados 4: quince (15) metros

Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. En este caso, las edificaciones deberán separarse de los linderos una distancia igual a la mitad (1/2) de la altura.

X.6.11. Salientes en la alineación oficial exterior

No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas y marquesinas, con sujeción a las condiciones generales

SECCIÓN 3ª: CONDICIONES ESTÉTICAS

X.6.12. Cerramientos de parcelas *

La altura total media de la cerca será de dos (2) metros desde la rasante de la acera.

**.- Artículo X.6.12. modificado por la Modificación Puntual nº 1 del PGOU (BOC 24/5/1991)*

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

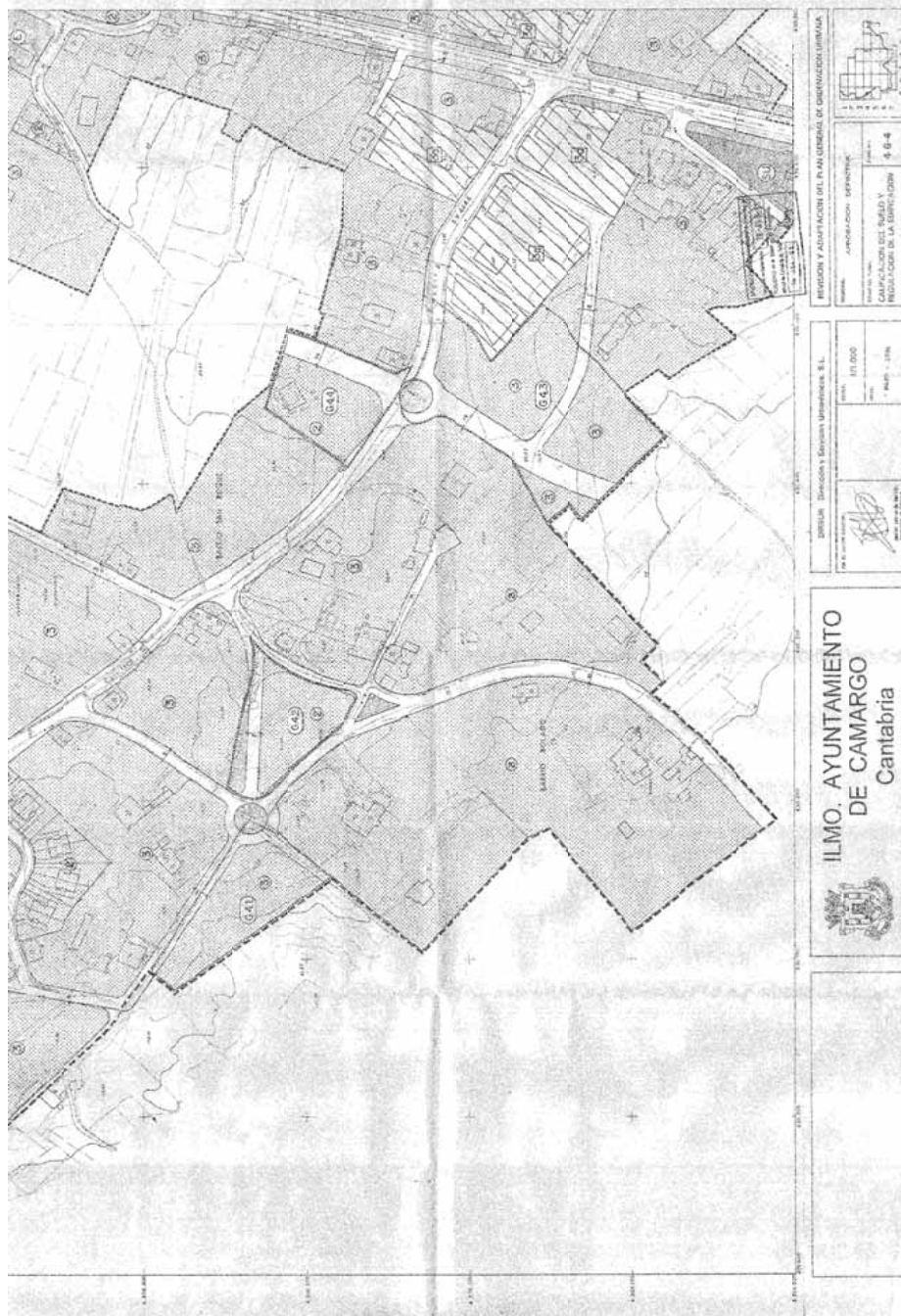
Modificación Puntual 22019

anexos



Ayuntamiento de Camargo

Anexo II.3. PG06. Plano "4-G-4 Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación"



Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

45

CVE-2023-369



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo II.4. PG96. Ordenanzas zona Unifamiliar grado 3

CAPITULO 5. ORDENANZA N° 4: EDIFICACION UNIFAMILIAR

X.5.1. Ambito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.
2. Su tipología característica responde a la edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

X.5.2. Uso característico.

El uso característico es el de vivienda en edificación unifamiliar.

X.5.3. Ejes funcionales de actividad.

1. A los efectos de la compatibilidad de usos se configuran unos ejes funcionales de actividad, constituidos por las calles que se relacionan a continuación:
 - Avenida Bilbao
 - Carretera de Burgos (N-623)
 - Calle de San Roque y SV-4441
 - Carretera Torrelavega-Santander (N-611)
 - Carretera Comarcal Boo a Puente Arce

2. La regulación de los ejes funcionales es de aplicación a la totalidad de las parcelas que tengan dirección postal con el nombre de la calle, incluyendo las parcelas de esquina.

X.5.4. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, determinándose, en cada caso, condiciones específicas para los ejes funcionales que se relacionan en el artículo anterior.

- a) Residencial: - Residencia comunitaria
- b) Productivo: - Industrial en categoría I y situaciones A y B, en todo su ámbito con superficie máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, incluidos usos complementarios.
 - Comercial, categorías I y situación de planta baja y semisótano, se permite en todo su ámbito. La categoría II se permite asimismo en los ejes funcionales y, al igual que para la categoría I, en situación de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo.
 - Oficinas.
 - Hospedaje, en situación de planta baja, primera o en régimen de edificio exclusivo.
 - Salas de reunión en régimen de edificio exclusivo.

- b) Equipamientos y Servicios Públicos: Todos sus usos pormenorizados, excepto servicios urbanos que sólo se permiten en los ejes funcionales.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

DIRSUR

Dentro de una parcela el uso productivo sólo será compatible con el residencial.

X.5.5. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la zona, se distinguen tres (3) grados, que corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados con su grafismo correspondiente en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

X.5.6. Condiciones de la parcela.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

- a) Longitud mínima de lindero frontal: nueve (9) metros.
- b) Superficie mínima de parcela
 - Grado 1: doscientos cincuenta (250) metros cuadrados
 - Grado 2: quinientos (500) metros cuadrados
 - Grado 3: setecientos cincuenta (750) metros cuadrados
- c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a:
 - Grado 1: nueve (9) metros
 - Grado 2: quince (15) metros
 - Grado 3: veinte (20) metros

X.5.7. Posición de la edificación en la parcela.

1. El frente a calle de la edificación quedará retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado:
 - Grados 1 y 2: Se establece un retranqueo mínimo de tres (3) metros
 - Grado 3: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.

No obstante en caso de edificación entre medianeras en una parcela de Grados 1 y 2, la nueva edificación podrá adoptar como retranqueo el de las edificaciones existentes, para ocultar medianerías o mantener la imagen actual de la calle. Dado el carácter excepcional de esta solución, la misma deberá ser justificada por el proyectista y aceptada por el Ayuntamiento.

2. La separación de la línea de edificación a los colindantes se establece para cada grado:
 - Grados 1 y 2: Se establece un retranqueo mínimo de cuatro (4) metros.
 - Grado 3: Un mínimo de cinco (5) metros.

En los retranqueos obligatorios no se permitirán edificaciones de ningún tipo.

3. La edificación podrá adosarse, en el Grado 1 a uno o a los dos linderos laterales (y en los restantes Grados sólo a uno de ellos) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de edificaciones en hilera o pareadas de proyecto unitario.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

- b) Cuando la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una o los dos construcciones colindantes sean ya medianeras.
- c) Cuando exista acuerdo con los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.

X.5.8. Ocupación de la parcela.

1. Los coeficientes de ocupación bruta asignados a cada grado son:
- Grado 1: cincuenta por ciento (50%)
 - Grado 2: cuarenta por ciento (40%)
 - Grado 3: treinta por ciento (30%)
2. Esta ocupación no será de aplicación, en caso de sustitución de una edificación existente, la cual podrá mantener la ocupación del edificio al que sustituya.
3. La limitación de ocupación afecta tanto a las plantas sobre rasante como bajo rasante.

X.5.9. Coeficiente de edificabilidad

1. El coeficiente de edificabilidad bruta máximo por parcela para cada grado es el siguiente:
- Grado 1: cero con setenta (0,70) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela, salvo en casos de sustitución de edificios existentes, que podrá mantener la edificabilidad del edificio al que sustituya.
 - Grado 2: cero con cuarenta y cinco (0,45) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
 - Grado 3: cero con tres (0,3) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
2. En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino, salvo sótanos, semisótanos y espacio bajo cubierta, cuyo cómputo se realizará según las condiciones generales del Suelo Urbano. No se permitirán garajes individuales o similares en edificación con agrupación de más de dos viviendas, debiendo contar con un único acceso a vía pública.

X.5.10. Número de viviendas por edificio.

Se establece en función de los distintos grados en:

- Grado 1: ocho (8) viviendas
- Grado 2: cuatro (4) viviendas
- Grado 3: dos (2) viviendas

X.5.11. Separación entre edificios.

Cuando dentro de una misma parcela se proyecten varios edificios, deberán respetar una separación entre sus planos de fachada idéntica a la establecida en el apartado X.3.7. de estas Normas.



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

DIRSUR

X.5.12. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece, para todos los grados en dos (B+1) plantas y bajo cubierta, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio y de un (1) metro sobre la rasante natural del terreno en la fachada opuesta.
2. La altura máxima de la edificación en metros será de siete con cuarenta (7,40) metros. En obras en edificios existentes, podrá sobrepasarse dicha altura máxima con el exclusivo objeto de cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad de la última planta.

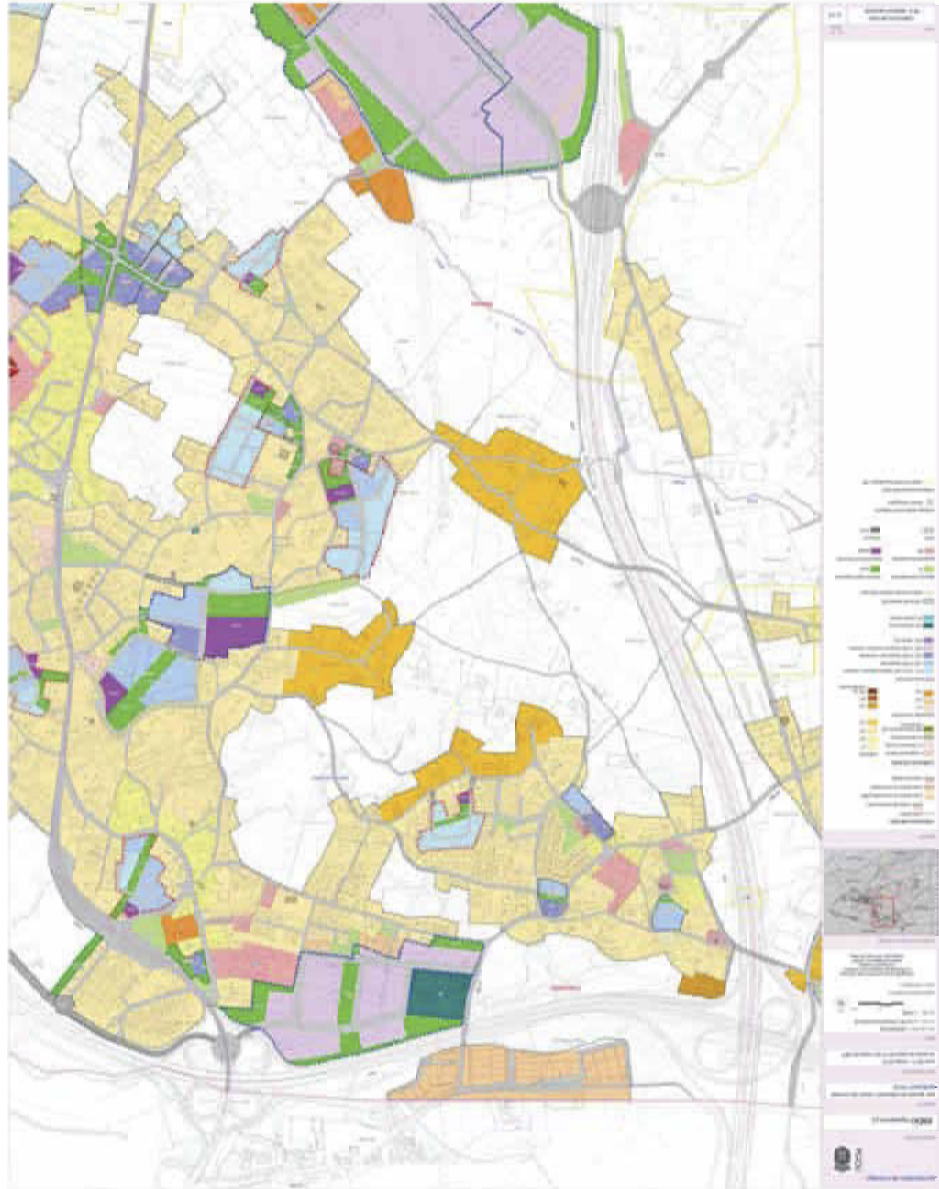
X.5.13. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

En todas las parcelas en las que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados del espacio libre de parcela.

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Modificación Puntual 2/2019
anexos

51



Consejo de Camargo

Anexo II.5. PG2019. Plano de Ordenación (PLANO 0.4.4)

Modificación Puntual del PGOU, julio de dos mil veintidos

CVE-2023-369

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Tomo I (es) Normativa edificación y usos / TÍTULO SEXTO ordenanzas de zona



Ayuntamiento de Comargo

Anexo II.5. PS2019. Ordenanza de zona Unifamiliar



Capítulo II.5. Ordenanza Unifamiliar. II

Artículo II.5.1. Definición y ámbito de aplicación

Se aplica sobre el área de los diferentes decanatos de Comargo de baja densidad que, en general, han sido ocupados por vivienda unifamiliar (aislada, adosada y parrada). Los asentamientos en los que se aplica esta ordenanza han sido creados sobre la estructura viaria local, a base de una edificación que se adapta a las necesidades del mercado inmobiliario, habiendo quedado parcelas de mayor o menor extensión an ocuparse. Este modelo será identificable por los trazados irregulares adaptados a la topografía del terreno, y se caracterice por la singularidad de cada edificio, o conjunto idéntico de los mismos decorados al unísono en una misma parcela. No se pretende con la ordenación una profunda reforma de los asentamientos, muy aglutinados por las distintas condiciones de las ordenaciones desarrolladas por las previsiones de los anteriores planeamientos, posibilitando actuaciones armonizantes y compatibles, pero vinculadas a una parcela mínima por vivienda.

La zona residencial unifamiliar se corresponden con los terrenos de los núcleos ocupados por viviendas unifamiliares y está conformada por las áreas especialmente calificadas con las clases U1, U2, U3 y U4 en la planta de calificación del suelo de la zona 6-4.

Artículo II.5.2. Configuración de zona						
<table border="1"> <tr> <th>Ámbito de ordenación</th> <th>Configuración de zona</th> <th>Uso de suelo</th> </tr> <tr> <td>Por áreas de menor densidad</td> <td>Vivienda unifamiliar</td> <td>Residencial</td> </tr> </table>	Ámbito de ordenación	Configuración de zona	Uso de suelo	Por áreas de menor densidad	Vivienda unifamiliar	Residencial
Ámbito de ordenación	Configuración de zona	Uso de suelo				
Por áreas de menor densidad	Vivienda unifamiliar	Residencial				

Artículo II.5.3. Usos permitidos

1. **Característico (Residencial)**
Residencial
Vivienda unifamiliar en situación S1

2. **Compatibles**

- Residencial
Vivienda colectiva en edificación preexistente, en situación S1
- Residencia comunitaria en situación S1 y parcela exclusiva
- Hoteles en situación S1 y parcela exclusiva

Industrial

- Industrial I1 en situación S1
- Industrial I2 en situación S4
- Industrial I3 en situación S1 y parcela exclusiva

Ordenamiento de Comargo. Plan General de Ordenación Urbana. Ordenación local (PGOU) de COMARGO de 11/09/2019

Modificación Puntual del PGOU, julio de dos mil veintidós

Tercero

Compatibilidad al uso es preexistente. Si:

- o grado 1 y 2: en situación S4.
 - o grado 3: en parcela exclusiva y situación S1.
- Otras en situación S1
- Receptivos al uso es preexistente, o
- o grado 1 y 2: en situación S4.
 - o grado 3: en parcela exclusiva y situación S1.

Servicio del automóvil

Gasolinerías y Estaciones de Servicio si el uso es preexistente

3. **Incompatible**

Los no considerados en el Artículo VI.1.2, ni en los puntos anteriores.

Artículo VI.1.3. (Reservados urbanísticos)

1. **Parcela edificable**

Parcela suelo mínimo:

- o Grado 1: 350 m²
- o Grado 2: 400 m²
- o Grado 3: 700 m²
- o Grado 4: 1.300 m²

Frente de parcela mínimo:

- o Grado 1: 8 metros
- o Grado 2: 12 metros
- o Grado 3: 15 metros
- o Grado 4: 20 metros

Círculo inscrito: La forma de la parcela permita inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el frente de parcela

2. **Posición de la edificación en la parcela**

- Distancia mínima al lindero frontal: A partir de la alineación de val establecida conforme lo previsto en el Artículo VI.1.4.
 - o Grado 1 y 2: 3 metros
- No obstante, en caso de edificación entre medianeras, la nueva edificación podrá adoptar como retroceso el de las edificaciones existentes siempre que ninguna de las edificaciones incurra en una situación de fuera de ordenación.
 - o Grado 3 y 4: 5 metros.

165

53

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Ayuntamiento de Camargo



Forma libre Narrativa edificación y uso: MÚLTIPLE SEXTO ordenanzas de zona

- La distancia mínima a lindes laterales o trasero:
 - o Grados 1 y 2: 2 metros a los lindes laterales y, de la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de 3 metros al lindero trasero.
 - o Grado 3 y 4: La mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de 3 metros.
- Las nuevas edificaciones podrá adosarse, en los grados 1 y 2, o uno o a los dos lindes laterales y, en los grados 3 y 4 sólo a uno de ellos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que se trate de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario.
 - Cuando la parcela esté arbolada en una estructura parcelada en que uno o a los dos laterales colindantes sean ya medianeros.
 - Cuando exista acuerdo con los propietarios de las medianas para adosarse o la medianera, aun no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y ser preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.
- Separación entre edificaciones: la separación de las medianas para adosarse o la medianera, 1 y 2, en las que la edificación podrá adosarse a uno o los dos lindes laterales y, en los grados 3 y 4 sólo a uno de ellos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que se trate de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario.
- Rozarles: conforme se deduce de la línea de rozante establecido por el Vicio existente si el edificio se apoya en la alineación de Vial o las determinaciones contenidas en el Artículo V.1.58.

3. Intensidad de la edificación

- Eficacilidad (sobre la parcela bruta):
 - o Grado 1: 0,60 m²/m²
 - o Grado 2: 0,45 m²/m²
 - o Grado 3: 0,35 m²/m²
 - o Grado 4: 0,25 m²/m²
- Ocupación (de la parcela neta):
 - o Grado 1: 50 %
 - o Grado 2: 40 %
 - o Grado 3: 35 %
 - o Grado 4: 20 %

- Densidad: El número máximo de viviendas de nueva planta que supere la unidad es el que se corresponde con el número entero que resulta de dividir la parcela bruta entre la parcela mínima de cada grado.
- 4. Volumen y forma de la edificación**
- Número de plantas máximo: 2 (planta baja y una planta piso).
 - Altura reguladora máxima: 7 metros.
 - Altura total máxima: la derivada de las condiciones tipológicas.
 - Aprovechamiento bajo cubierta: el que satisficiera las condiciones tipológicas.
- Artículo V.1.5. Otras condiciones**
1. **Aparcamientos:** la dotación sea reducida o errónea en los grados 1 y 2 en las que se justifique su imposibilidad técnica.
 2. **Zonas verdes y espacios libres:** En los espacios libres de las parcelas que sean objeto de obras de nueva planta deberán realizarse plantaciones arbóreas con los criterios de selección de especies ajustados a lo previsto en el Artículo VIII.1.5 y a razón de 1 ejemplar por cada 50 m² de parcela libre de edificación.
 3. **Singularidades:** Se admiten los **invernaderos y arribales** siempre que no superen la ocupación del 50% de la parcela y con una altura máxima de 3,5 metros, cumpliendo los retanques exigidos en cada grado, además de la legislación sectorial, estando formados por una estructura ligera y fácilmente desmontable. Podrán adosarse a lindero lateral siempre que se disponga de acuerdo explícito del colindante y se respeten los retanques que resulten del cumplimiento de la legislación sectorial.

Ayuntamiento de Camargo: Plan General de Ordenación Urbana, Ordenación Libre (ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE 11/02/2019)

Modificación Puntual del PGOU, julio de dos mil veintidós

164

54

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo III. Tramitación

Anexo III.1. Informe Ambiental Estratégico

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

Cantabria
Camino Lebaniego

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGISTRO DELICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DGTU)
08 OCT. 2019
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/2019

Asunto: INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 16.6.0003 (EAU-2019-0004)

PLAN: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 177/2017
TÉRMINO MUNICIPAL: CAMARGO

AYTO DE CAMARGO
REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Fecha 11-10-19 14:31:19
Hum. 12.010
Urbanismo

Adjunto le remito Informe Ambiental Estratégico, de esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante el que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017, del municipio de Camargo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Así mismo, se adjunta copia de las respuestas a la consulta efectuada dentro del trámite de consultas previas por si resultasen de interés en la tramitación del procedimiento.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo. Francisco Javier Gómez Blanco.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.-

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 1/1
-------------	--	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ATSYLoTf-X1NnM0eXBzbF7JLYdAU3n8f>



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio



INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL P.O. Nº 177/2017.

MUNICIPIO: CAMARGO.

Con fecha 28 de junio de 2019, se recibió en la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social (actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo), la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017 y el Documento Ambiental Estratégico, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento.

La Ley de Cantabria 8/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada, contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías en su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se introduce una regulación propia a los informes preceptivos, que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

1

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 1/10
Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0418RPMAYLNCw824D77eDJLYAU3n81			

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo (BOC 14 junio 1988), pretende dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017 del juzgado de los Contencioso Administrativo Número 1 de Santander, que obliga al Ayuntamiento a iniciar sin demora los trámites para la clasificación como urbana de la parcela catastral 0681018VP3008S, ordenando usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos que procedan.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo se inicia, con la recepción el 28 de junio de 2019 en la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 8 de julio de 2019, solicitó al Ayuntamiento el envío de las copias necesarias de ambos documentos para poder proceder a realizar el trámite de consultas, tanto a las administraciones afectadas como a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 12 de julio de 2019, recibió la citada documentación y el 15 de julio la remitió a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las

2

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 2/10
-------------	--	------------	-------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0418RPWaYLNcWz24Dg7TtDjLYdAU3n81>



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Objetivo de la Modificación Puntual.

El objetivo de la redacción de la Modificación Puntual (MP) del PGOU es el cambio de clasificación de la parcela catastral 0681018VP3008S, clasificada en el PGOU vigente como suelo no urbanizable y que pasa a clasificarse como suelo urbano, ordenando también usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos.

Motivación de la necesidad de la Modificación Puntual.

Se indica que MP responde a la obligación de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017 del juzgado de los Contencioso Administrativo Número 1 de Santander, que obliga al Ayuntamiento a iniciar sin demora los trámites para la clasificación como urbana de la parcela catastral 0681018VP3008S, ordenando usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos que procedan.

Análisis de las diferentes alternativas en relación con la propuesta.

Se plantean alternativas en cuanto a la calificación y a la ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos. Se plantea, la alternativa 0, no tramitación de la MP y tres alternativas de ordenación y calificación, teniendo en cuenta las ordenanzas de zona de los suelos urbanos situados en el entorno inmediato de la parcela, calificados como suelo urbano de Edificación Unifamiliar en grado 3 y como suelo productivo grado 3 nivel a y los planteamientos de los diversos PGOU posteriores.

Contenido de la Modificación Puntual.

LA MP prevé el cambio de clasificación de la parcela citada, con una superficie de 813 m², de suelo no urbanizable a suelo urbano. Así mismo, el documento plantea 3 alternativas para la ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos que procedan. La MP supone un incremento de la edificabilidad residencial, por lo que requiere de la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos. Sin embargo, no supone el cambio de destino de terrenos destinados a dotaciones y equipamientos colectivos, ni una diferente zonificación o cambio de uso de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan.

4.2. Documento Ambiental Estratégico (DAE)

Se inicia el documento con una presentación, indicando que el promotor de la misma es el Ayuntamiento de Camargo, la normativa urbanística aplicable PGOU aprobado en el año 1997 y publicado en el BOC 14 junio 1988, y la tramitación a la que ha de someterse la Modificación Puntual dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica siguiendo lo establecido en la Ley 21/2013.

3

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 3/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Ao418RPMaYLNcWz4Dz7TaDJLYdAU3n84			

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



a) Objetivos de la modificación puntual del PP.

El objetivo de la redacción de la Modificación Puntual (MP) del PGOU es el cambio de clasificación de la parcela catastral 0681018VP3008S de 813 m² de superficie, clasificada en el PGOU vigente como suelo no urbanizable y que pasa a clasificarse como suelo urbano, ordenando usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos, dando cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017.

b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.

LA MP prevé el cambio de clasificación de la parcela citada, con una superficie de 813 m², de suelo no urbanizable a suelo urbano. El carácter urbano de la parcela fue dictaminado por el juzgado en las sentencias firmes 339/201 y 177/2017. En base a ello, la clasificación de la parcela no admite alternativas, más allá de la alternativa 0 que no es viable por no dar cumplimiento a la sentencia. Se plantean, la alternativa 0, no tramitación de la MP y tres alternativas de ordenación y calificación, teniendo en cuenta las ordenanzas de zona de los suelos urbanos situados en el entorno inmediato de la parcela. Las alternativas plantean diferentes trazados del vial para dar continuidad a la trama y distintas ordenanzas para el resto de la parcela.

La Alternativa 1, se plantea de acuerdo con lo establecido para la parcela y su entorno en el PGOU aprobado en el año 1996 y anulado en el año 2002 por los tribunales. La parcela tiene doble calificación: Residencial unifamiliar grado 3 y viario.

Alternativo 2, según la propuesta del PGOU aprobado inicialmente en marzo de 2019.

Alternativa 3, busca dar una ordenación que dé continuidad a la trama preexistente y no limite futuros desarrollos.

c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.

La documentación presentada, no establece una propuesta de ordenación cerrada o de carácter definitivo, sino que sirve para dar inicio al trámite ambiental que se sujetará al procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en la que se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. En el documento para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual se recogerán las recomendaciones o cuestiones recogidas en el Informe Ambiental Estratégico.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

El ámbito de la MP se limita a la parcela catastral señalada anteriormente, con una superficie de 813 m², sobre la que existe una edificación destinada a uso residencial de 113 m² construidos, adosada a otra edificación en parcela colindante. La parcela se encuentra atravesada por un vial, parcialmente asfaltado. El entorno de la edificación y el vial están destinados a espacio libre de uso privado, acondicionado como jardín, no detectándose valores ecológicos merecedores de consideración.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

El DAE considera que el impacto sobre la calidad del aire e hidrología, de cualquiera de las alternativas es neutro, dado que están sometidos al control ambiental del PGOU vigente. En el caso de la vegetación, fauna y el suelo, considera el impacto moderado, ya que el ámbito está parcialmente transformado y ambientalmente degradado. También se considera neutro el impacto sobre el paisaje. En el ámbito de la MP no se ha constatado la existencia de riesgos, no afecta a espacios naturales protegidos, ni a montes de utilidad pública, ni hay ejemplares del catálogo de árboles singulares. Tampoco se prevé afección al patrimonio cultural del municipio ni al dominio público hidráulico ni marítimo. Se concluye que los efectos negativos no se van a

4


Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 4/10
Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0418RFPwALNcWz24Dg7TgDjLYdAU3n81			




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



GOBIERNO
de
CANTABRIA



Cantabria
Camino
Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

incrementar significativamente por la aplicación de la MP, y se considera positivo la mayor seguridad jurídica que va a producir.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).
El DAE considera que la MP produce dos alteraciones puntuales concretas, en cuanto al efecto previsible sobre el Plan General de Ordenación Urbana, que son la modificación de los planos de Clasificación y Ordenación en la parcela afectada y la asunción en el PGOU88 de nuevas ordenanzas de zona (salvo en la alternativa 3, que se aplicaría la ordenanza U3). Se concluye que, en cualquiera de las alternativas planteadas, dado que la parcela tiene una vivienda ya edificada, la parcela no admite nuevas edificaciones y, por tanto, no se considera necesario incrementar la superficie de espacios libre y equipamientos.
No se considera que la MP vaya a afectar a la planificación sectorial y territorial.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
Se considera que el contenido de la MP encaja en lo establecido en el art. 6, apartado 2a) relativos al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
En cuanto a las alternativas valoradas, se indica que este documento es preliminar, por lo que no se adopta aún una propuesta de ordenación. Sin embargo, de todas las opciones, en consonancia con los usos preexistentes, e incluso con las pretensiones manifestadas por el demandante en los procedimientos judiciales, parece que lo más razonable es asignar a la parcela una ordenanza de tipo residencial familiar, siendo el equivalente a un grado 3, empleado en el entorno, lo que exige adoptar un sistema viario que dote a la parcela del frente mínimo exigido en la ordenanza para que las parcelas sean edificables. La alternativa 2, basada en el PGOU 2019, plantea una reestructuración viaria que excede del ámbito de la parcela, lo que parece responder a una visión más amplia, propia de un PGOU y no de una MP.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
El DAE no prevé implementar medidas preventivas, correctoras o compensatorias específicas o adicionales, remitiendo a las condiciones generales de protección del PGOU.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.
Para el seguimiento ambiental, remite a la normativa sectorial correspondiente y al cumplimiento del PGOU.

5

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 5/10
-------------	--	------------	-------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacav.cantabria.es/verificacav/?codigoVerificacion=Ao418RPWaYLNcMs24Do7TbDJLYdAU3n81>



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).
- Confederación hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 07/08/2019).
- Dirección General Obras Publicas (Contestación recibida el 29/08/2019)
- Subdirección General de Aguas (Contestación recibida 12/08/2019)
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Vivienda. (Contestación recibida el 12/09/2019).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 27/08/2019).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 27/08/2019).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Sin contestación).

Público interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas

- Empresa suministro de energía (Contestación recibida el 05/08/2019).
- Servicio municipal de aguas (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Vivienda.

Indica que el cambio de clasificación no contempla la inclusión de nuevos usos residenciales no previstos en el planeamiento en vigor. Atendiendo a los aspectos analizados, el informe es favorable.

Dirección General de Obras Públicas y Puertos. Subdirección General de aguas.

No se aporta ninguna información ya que entiende que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias.

Dirección General de Obras Públicas

No considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto. No aprecia afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, además la MP se encuentra fuera de la zona de influencia de la carretera autonómica.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. No realiza observaciones. *Servicio de prevención y control de la contaminación.* No realiza observaciones

6



Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 6/10
Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Ao418RPWYLNcWz24Do7TeDjLYdAU3n81			



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p>		 <p>Cantabria Camino Lebaniego</p>
<p>CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio</p>		
<p><i>Dirección general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio Planificación y Ordenación Territorial.</i></p>		
<p>Indica que de acuerdo con el Anexo I de la ley de Cantabria 2/2007, Plan de Ordenación del Litoral (POL) el ámbito de la MP se sitúa en la categoría de área periurbana (AP) dentro del área de Ordenación. No obstante, el reconocimiento del carácter urbano de suelo urbano "de facto", y su plasmación en el planeamiento municipal, supondrá la exclusión de los terrenos del ámbito de aplicación del POL. No considera que la presente MP pueda tener efectos sobre el Plan de la Red de Sendas y Caminos del litoral, ni efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.</p>		
<p><u>Organismos y Empresas Publicas</u></p>		
<p><i>Viesgo</i></p> <p>Indica que en esta fase de tramitación no tiene nada que aportar. No obstante, dada la entidad del ámbito de actuación y no se prevén efectos ambientales adicionales a los identificados en el DAE,</p>		
<p>6. VALORACIÓN AMBIENTAL.</p>		
<p>Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.</p>		
<p>6.1. Valoración de la fase de consultas.</p>		
<p>El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa o nula relevancia, de los efectos ambientales de la Modificación Puntual propuesta. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:</p>		
<p>La Dirección General de Vivienda informa favorablemente</p>		
<p>La Dirección General de Obras Publicas y Puertos, Subdirección General de aguas entiende que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias.</p>		
<p>La Dirección General de Obras Publicas no considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto. No aprecia afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, y la MP se encuentra fuera de la zona de influencia de la carretera autonómica.</p>		
<p>La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático no realiza observaciones. El Servicio de prevención y control de la contaminación no realiza observaciones</p>		
<p>7</p>		
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: https://verificacav.cantabria.es/verificacav/?codigoVerificacion=Ao4i8RPWaYLMcWa24Do7TsdJLXJdU3n81		



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



El Servicio Planificación y Ordenación Territorial señala que el ámbito de la MP se sitúa en la categoría de área periurbana (AP) dentro del área de Ordenación. No obstante, el reconocimiento del carácter urbano de suelo urbano "de facto", y su plasmación en el planeamiento municipal, supondrá la exclusión de los terrenos del ámbito de aplicación del POL. No considera que la MP pueda tener efectos sobre el Plan de la Red de Sendas y Caminos del litoral, ni efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Viesgo indica que en esta fase de tramitación no tiene nada que aportar. No obstante, dada la entidad del ámbito de actuación y no se prevén efectos ambientales adicionales a los identificados en el DAE.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La MP no genera ninguna afección significativa a la atmósfera dado que la misma consiste en la adaptación de los límites del suelo urbano del PGOU que afecta a una superficie muy reducida.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplando el alcance y naturaleza de la modificación, referidos en el apartado anterior, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. Dado el objeto, naturaleza y contenido de la MP se considera que el impacto de la modificación sobre la hidrología es no significativo.

Impactos sobre el suelo. Debido a la naturaleza y objeto de la MP se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el suelo, ya que nos encontramos en un entorno bastante transformado.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria. Por el objeto y ámbito de la Modificación Puntual, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La MP no genera un incremento significativo de los riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

8

Firmado Por **Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot** 07/10/2019 Página 8/10

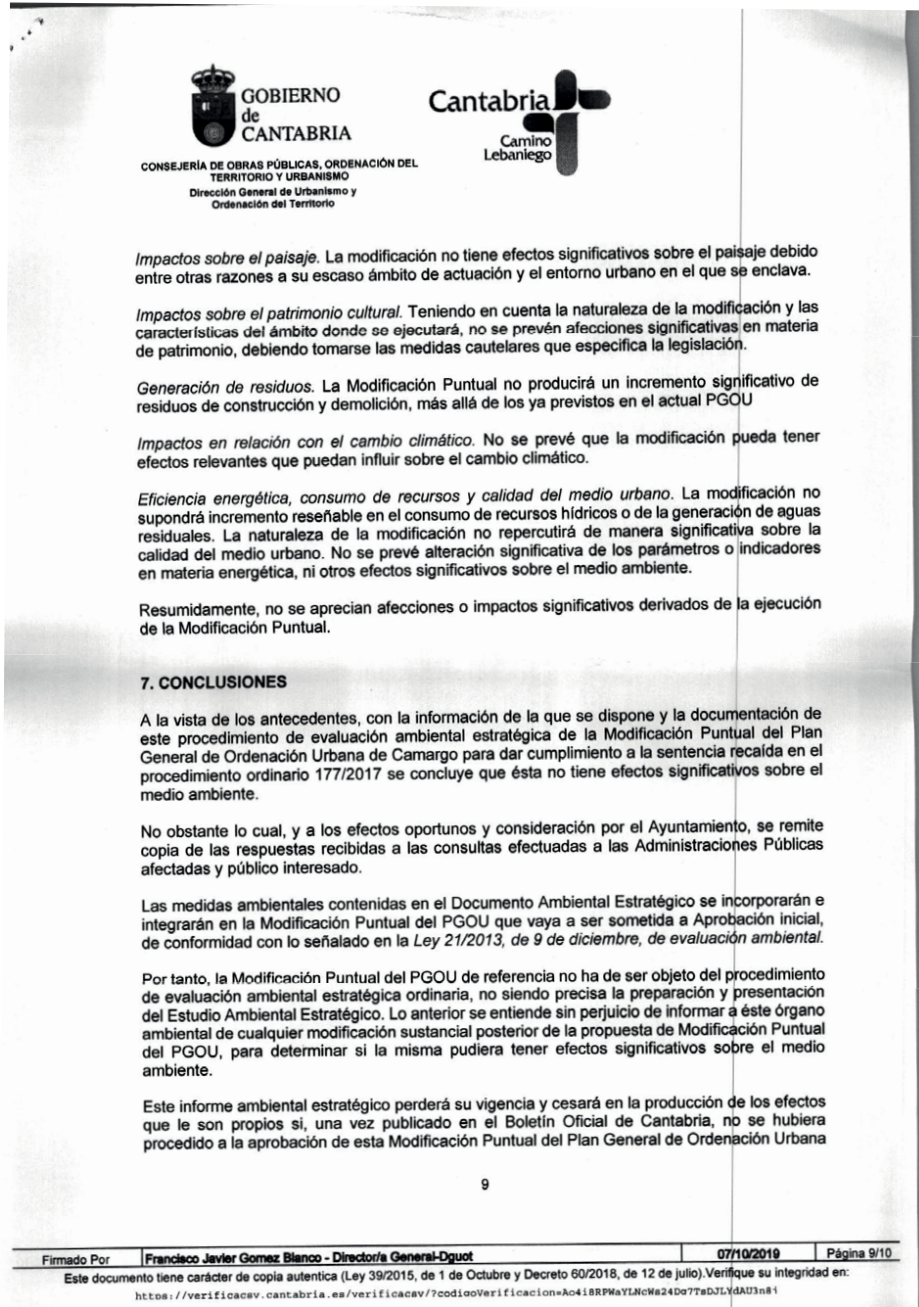
Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Ao418RPWaYLNcWz24Dz7TbDJLYdAU3n81>




Ayuntamiento de Camargo


Modificación Puntual 2/2019

anexos



 GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio

 Cantabria
Camino
Lebaniego

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido entre otras razones a su escaso ámbito de actuación y el entorno urbano en el que se enclava.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación Puntual no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en el actual PGOU

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017 se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual del PGOU que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual del PGOU de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana

9

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 9/10
-------------	--	------------	-------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Ae418RPMaYLnWz24Dg77aDjLYdAU3n81>



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
 Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cantabria
 Camino Lebaniego

de Camargo para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017 en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Francisco Javier Gómez Blanco.

10

Firmado Por	Francisco Javier Gomez Blanco - Director/a General-Dguot	07/10/2019	Página 10/10
-------------	--	------------	--------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0418RPWaYLNcW24Dg7TaDJLYdAU3n81>

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6




Ayuntamiento de Camargo


Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo III.2. Resultado de las consultas al trámite ambiental



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Lealtad, 14-1º - 39002 - Santander (Cantabria)



GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO D.G. ORD. TERRITORIO Y EV. AMBIENTAL (MA003)
30/07/2019 13:35:45
2019MA003E000646

En relación con el trámite de consultas previas en el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada 16.6.0003, relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, en ejecución de la Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario 177/2017, consistente en clasificar como suelo urbano la parcela del recurrente en el citado procedimiento, remitida en su momento por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental Urbanística, se le comunica que dado su contenido, se considera que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, a la fecha de la firma electrónica,
EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO,
Fdo. Emilio Misas Martínez

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DEL PAISAJE

Firmado Por	Jose Emilio Misas Martínez - Jefe de Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes C-Dgu	30/07/2019	Página 1/2
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ATApVFsQHYSuZWCavNvb1jJLYdAU3n8j>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600ND4FPMF/cKBxjCrGm9JLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_00000000000000172688 | Fecha Alta: 30/07/2019 13:45


MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Lealtad, 14-1ª - 39002 - Santander (Cantabria)




DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Firmado Por	Jose Emilio Mises Martinez - Jefe de Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes C-Dgu	30/07/2019	Página 2/2
--------------------	---	-------------------	-------------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en: <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ATApVpGhYSuZWCsVtVab1jLYdAU3n8j>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600N0MFPMF0KbHXjCtRgm9JLYdAU3n8j | **Validez del documento:** Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_000000000000000172688 | **Fecha Alta:** 30/07/2019 13:45

Pág 2/2



Visión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ATApVpGhYSuZWCsVtVab1jLYdAU3n8j>

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

VIÉSGO
DISTRIBUCIÓN

1000000645329 N.M07
Referencia de solicitud

Santander 30 Julio 2019
Dia Mes Año

En respuesta a su solicitud de MODIFICACION PUNTUAL TERMINO MUNICIPAL CAMARGO de acuerdo con la legislación vigente y con la información que nos ha facilitado, hemos de manifestarle lo siguiente:

1000000645329
Referencia de solicitud

GOBIERNO DE CANTABRIA
Solicitante DNI/NIF 53948007B
EL TORO PGOU CAMARGO 39600
Dirección de suministro

1- Datos de la solicitud

2- Información de interés.

Recibida la documentación enviada sobre el asunto de referencia y dentro del ámbito de nuestras competencias, Viésgo Distribución Eléctrica S.L. como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 54/2001 y con el RD 1662/2015, procedo por medio del presente informe, poner de manifiesto a la administración competente en esta materia sus futuras obligaciones que habrán de demandar los nodos físicos de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el caso que nos presentara en esta fase de tramitación, Viésgo Distribución Eléctrica no tiene nada que aportar, si bien podrá en su trámite disponer cuando el promotor que deberá ser la información registrada para justificar las medidas de suministro técnico en este municipio. Para dirigirse a la información registrada en emisión del correspondiente Informe Técnico.

Por lo expuesto,
*SOLICITO que se tenga por presentado este informe que se adjunta.

En caso de que se desee realizar alguna consulta en relación al contenido de este escrito o modificar o rectificar alguno de los datos por Ud. facilitados, puede hacerlo en el teléfono 900 505 249, citando siempre el número de referencia incluido en el apartado de datos de la solicitud.

Sin otro particular, queremos aprovechar la ocasión para saludarte atentamente.

Fdo. JOSÉ QUIROS GARCIA
SOLICITUDES DE ACCESO A LA RED

Viésgo Distribución Eléctrica S.L.
Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 785, Folio 126, Hoja 5-15886
CIF: B-4273169

Página 1

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600NHN+Dz3TDUJ87wThV+X8zLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_D0N_00000000000000178149 | Fecha Alta: 06/08/2019 11:28

Pág 1/2

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

	Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria Para Futuros Desarrollos	Elabora	Acceso a la Red
--	---	---------	-----------------

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	10000064399
Tipo de solicitud	Informe sobre Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual del PGOU de Camargo. Expte nº 16.6.0003
Solicitante	Gobierno de Cantabria. Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
Ubicación/Plan	Camargo (Cantabria)
Observaciones	Consultas previas

2) CONCLUSIONES

Una vez analizada la información aportada por el Gobierno de Cantabria, referente al Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo expte, 16.6.0003, los técnicos de Viesgo concluyen las siguientes consideraciones:

- Sobre las futuras necesidades de suministro eléctrico, no tenemos nada que informar al respecto en esta fase de tramitación, si bien será en un trámite posterior cuando el Ayuntamiento de Camargo, que deberá incluir la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico en el municipio, ha de dirigirse a Viesgo Distribución solicitando la emisión del correspondiente Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria Para Futuros Desarrollos, para determinar, las nuevas infraestructuras de extensión de red necesarias para atender las futuras crecimientos del municipio de Comillas derivados de la presente revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
- No obstante dada la entidad del ámbito de actuación y de las parcelas implicadas, se prevé el desarrollo de nuevas redes de baja tensión para dar suministro a las parcelas resultantes de la presente Modificación Puntual del PGOU de Camargo por lo que desde Viesgo Distribución no se prevén efectos medioambientales adicionales a los identificados por el equipo redactor en el Documento Ambiental Estratégico.

30/07/2019
1 / 1

Version impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://sede.sede.gob.es/verificaci%C3%B3n/verificaci%C3%B3n.do>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600N/JHN+Dz3TDUJ87wThV+XBzJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000178149 | Fecha Alta: 06/08/2019 11:28

Pág 2/2



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
 Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
 C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

GOBIERNO DE CANTABRIA
 - 7 AGO. 2019
 Hora: /
 N.º DE REGISTRO E 0523


N/REF.- 104/2019
 S/REF.-

ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017.
MUNICIPIO: CAMARGO

Atendiendo a la solicitud arriba descrita, adjunto se envía Informe Técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial en base a las competencias asignadas a esta Dirección General.

Santander, 5 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO


 Fdo.: Francisco Javier GOMEZ BLANCO

GOBIERNO DE CANTABRIA
 - 7 AGO. 2019
 Hora: /
 N.º DE REGISTRO E 0662

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://www.sede.gob.es/sede/verificacoinformacion>.

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600NMHUR+eNggP3IAOUzQSM7zJLYdAU3n8 | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000179780 | Fecha Alta: 07/08/2019 13:53


Pág 1/4



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019


anexos



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio



INFORME TÉCNICO		Expte:	104/2019
ASUNTO:	Consulta ambiental previa sobre la Modificación Puntual del PGOU de Camargo en cumplimiento sentencia en PO 177/2017.		
SOLICITANTE:	Servicio Evaluación Ambiental Urbanística	S/Ref:	16.6.0003
FECHA:	15/07/19	Nº de registro entrada:	479
SITUACIÓN:	Herrera de Camargo	Procedimiento:	art.30 L21/2013
MUNICIPIOS:	CAMARGO		
DOC. APORTADA:	Oficio y CD con Modificación puntual y DAE.		

Con motivo del trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU de Camargo, promovida por el propio Ayuntamiento, en cumplimiento de la Sentencia 106/2018 recaída en el Procedimiento Ordinario 177/2017 del Juzgado de Lo Contencioso Administrativo nº1 de Santander, el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística de la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística remite copia en digital de la Modificación Puntual y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico.

En esta Sentencia, se condena al Ayuntamiento de Camargo a iniciar sin demora los trámites para que la parcela de referencia catastral 0681018VP30085 sea clasificada como urbana, ordenando usos, edificabilidad y demás parámetros que procedan, conforme también con una Sentencia previa del mismo tribunal, de fecha 29/12/2016 en el PO 339/2015, que acredita también el carácter urbano de esta parcela.

MARCO NORMATIVO

El marco jurídico en relación con la ordenación del territorio está constituido básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de *Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo*.
- Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del *Plan de Ordenación del Litoral (POL)*.
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las *Normas Urbanísticas Regionales (NUR)*.
- Decreto 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el *Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del litoral (PESC)*.
- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el *Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC)*.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL


El objeto de la Modificación Puntual es el cambio de clasificación de una parcela en Herrera de Camargo, de suelo no urbanizable general (o suelo rústico de protección ordinaria) a suelo urbano, estableciendo también los usos, edificabilidad y otros parámetros urbanísticos, es decir, su calificación urbanística, en atención al requerimiento realizado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 en la Sentencia 106/2017.

El abordaje de este cambio de clasificación y calificación de la parcela a través de una Modificación Puntual, y no del procedimiento de Revisión del PGOU del municipio, se debe al mandato judicial antes referido.

1/3

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600NMHUR+eNggP3IAOUzQSM7zJLydAU3n8 | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_000000000000000179780 | Fecha Alta: 07/08/2019 13:53

Pág 2/4



Version impresa de documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.gob.cantabria.es/verificacsv/verificacsv?verificacsv=ANUNHUR+eNggP3IAOUzQSM7zJLydAU3n8

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
 Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cantabria
Camino Lebaniego

Version impresa del documento. La integradora de este documento puede consultarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://www.cantabria.es/web/ordenacion-territorio>

No obstante, el reconocimiento del carácter de suelo urbano "de facto" de esa parcela y su plasmación en el planeamiento municipal vigente en Camargo (PGOU 88) a través de la Modificación Puntual que se tramita, supondrá la exclusión de estos terrenos del ámbito de aplicación del POL, de acuerdo a lo establecido en su art. 2.

Respecto al **Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral**, aprobado mediante el Decreto 50/2010, de 26 de agosto, esta modificación puntual no presenta afecciones al mismo.

Dado el carácter de esta Modificación Puntual del PGOU de Camargo, que supone el reconocimiento de la parcela de referencia catastral 0681018VP30085 como suelo urbano, con asignación de los parámetros urbanísticos correspondientes, a causa del imperativo de sentencia judicial, no se aprecian efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Lo que se informa y se eleva a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística a los efectos oportunos.

En Santander, a 24 de julio de 2019

AV
 Fdo.- Ana Vidal de Cos
 TÉCNICO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

VºBº
[Firma]
 Fdo.- Ángel de Diego Celis
 JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

3/3

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600NMHUR+eNggP3IAOUzQSM7zJLydAU3n8 | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000179780 | Fecha Alta: 07/08/2019 13:53


Pág 4/4




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos




GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



Cantabria
Centro Lebaniego

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO



DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
D.G. URBANÍSTICA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGRICULTURA
D.G. URBANÍSTICA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGRICULTURA
23/08/2019 13:31:40
Página 1 de 2
2019OP007E000111

OFICIO


RN2-1477/2019-ENP2	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	
ENP:	Espacio Natural no Protegido	
ASUNTO:	Consultas Previas, EAE Simplificada nº 16.6.0003. Modificación Puntual del PGOU para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario nº 177/2017. Término Municipal Camargo	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Camargo	
UBICACIÓN:	T.M. de Camargo	
ENTRADA:	17/07/2019	Nº 14.118

En relación con el escrito presentado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística mediante el que solicita informe en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente de la "Modificación Puntual del PGOU de Camargo para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario nº 177/2017", dentro del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y vistos los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, se comunica lo siguiente:

- La modificación propuesta pretende el cambio de clasificación de la parcela de referencia catastral 0681018VP3008S y la atribución a la misma de una calificación de suelo coherente con las del entorno inmediato, tal y como se desprende de la Sentencia Judicial que así lo exige. Dicha parcela está clasificada en el vigente Plan General de Camargo como suelo no urbanizable y tras la Modificación va a contemplarse como suelo urbano. Asimismo, la Modificación Puntual establecerá la calificación de dicha parcela, indicando la ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos de aplicación.
- La superficie bruta de la parcela es de 813 m², en ella existe una edificación, destina a uso residencial, de 113 m² de superficie construida y es atravesada por un vial, parcialmente asfaltado. La edificación existente se encuentra adosada a otra edificación, también destinada al uso residencial, según catastro, y construida en la parcela colindante.
- la actuación pretendida no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no se presenta objeción alguna a su realización.
- La modificación puntual de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada según el art. 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600nFsrZ0TIUfKAGq8ECjqsSTJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000190815 | Fecha Alta: 26/08/2019 13:00

Pág 1/2



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos
 Subdirección General de Aguas

Cantabria
 Camino Lebaniego

12 AGO. 2019
 Hora: 8:00
 Nº DE REGISTRO S: 8 (07003)

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME EN LAS CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº 16.6.003 DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Nº 177/2017, T. M. CAMARGO
 RESPUESTA A N.R.I. 22**

En relación al asunto de referencia, cuya finalidad es clasificar y ordenar como urbana una parcela catastral, esta Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información ya que entiende que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias.

Santander, a 6 de agosto de 2019

EL TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

Fdo: José Ramón AGUADO PÉREZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

Fdo: José FERNÁNDEZ RUÍZ

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

19 AGO. 2019
 Hora: 8:55
 Nº DE REGISTRO S: 15.944

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600Nu5QZArYcP4ueWv4htJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_0000000000000000190925 | Fecha Alta: 26/08/2019 13:33

Pág 1/2

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Cantabria Camino Lebaniego

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO DEL TERRITORIO Y ORDENAMIENTO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO (GOUOT)

23 AGO. 2019
Hora: / /
N.º DE REGISTRO(E)S: 15983

ASUNTO:
CONSULTAS PREVIAS. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA Nº16.6.003. PLAN MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, T.M. CAMARGO

En relación a la documentación recibida con nº de registro de entrada 8206, relativa a la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, T.M. CAMARGO, se informa lo siguiente:

Revisada la información aportada no se realizan observaciones a la misma.

Santander, a 16 de Agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO DEL TERRITORIO Y ORDENAMIENTO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO (GOUOT)

27 AGO. 2019
Hora: / /
N.º DE REGISTRO(E)S: 126

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Página 1 de 1

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600NnOgnie+W5UATgjsTmPlbbTJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_00000000000000000000191301 | Fecha Alta: 27/08/2019 09:52

Pág 1/3

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

78

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Cantabria
Camino Lebaniego

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Lealtad nº 24, 2º
39002 Santander
Tel. 942 20 23 02

ASUNTO: CONSULTAS PREVIAS. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº 16.6.0003. PLAN MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, T.M. CAMARGO.

En relación a la documentación recibida, con nº registro de entrada 8206, relativa a la **Modificación Puntual del PGOU para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el P.O. nº 177/2017**, término municipal de Camargo, se informa lo siguiente:

Revisada la información aportada no se realizan observaciones a la misma.

Santander, 12 de agosto de 2019

LA JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Bertha González Arriba

Fdo.: Bertha González Arriba

DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Página 1 de 1

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A06600NnOgnie+WSUATg8TmptlbbTJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A066004080_2019_DOC_00N_00000000000000191301 | Fecha Alta: 27/08/2019 09:52

version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/>

MAN - 120/2019


MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



BIERNO CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Medio Ambiente



NRI - 1201/2019

NOTA RÉGIMEN INTERIOR Nº 22 17 JULIO.2019

DE: DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

A:

- SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES
- SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

ASUNTO: Solicitando informe

TEXTO:

Se adjunta documentación remitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el día 16/07/2019, con Rº 8206, relativa al **Asunto: CONSULTAS PREVIAS. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº 16.6.0003. PLAN: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, T.M. CAMARGO**, para que se informe en el ámbito de sus competencias, en el plazo de 20 DÍAS a esta Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de coordinar los informes de los distintos Departamentos y enviar una única respuesta al interesado.

De no enviar dicho informe en el plazo se estimará que desde ese Servicio o Subdirección no se va a aportar ninguna consideración al respecto, por lo que se seguirá con el procedimiento correspondiente.

Se adjunta copia del oficio de remisión, estando la documentación correspondiente insertada en el grupo común G:\Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social\D.G.MEDIO AMBIENTE\NRI22.


EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

•Se ruega que junto con su informe adjunten copia de este documento

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600NnOgnie+W5UATgjsTmPbbTJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000191301 | Fecha Alta: 27/08/2019 09:52

Pág 3/3





Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO DE ESPAÑA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF. N/REF. GT/mn
 FECHA 27 de agosto de 2019
 ASUNTO Remisión de informe
 DESTINATARIO DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACION AMBIENTAL URBANISTICA.- SANTANDER

Conforme lo requerido mediante oficio de fecha 17 de julio de 2019, le remito el informe elaborado por la Técnico Superior del Área de Fomento de esta Delegación del Gobierno, dentro del procedimiento de evaluación ambiental relativo a:

- Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario nº 177/2017. T.M. CAMARGO.

Reciba un cordial saludo,

EL JEFE DEL GABINETE

 Fdo.: Venancio Diego Lavín

CORREO ELECTRÓNICO gabinete_tecnico.cantabria@correo.gob.es

C/ CALVO SOTELO, 25 39071, SANTANDER TEL. 942 999 114 FAX. 942 999 096

Firmante (1): SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL CSV: A0600MXRrSMQrmZ2sagvobtgJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia Electrónica Auténtica Documento Electrónico: ES_D00006472_2019_DOC_00M_0000000000000000193168 | Fecha Alta: 28/08/2019 13:54

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA CSV: A0600NHGqS2jdd13a4+CdHf5DjLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000193603 | Fecha Alta: 29/08/2019 11:10



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificaci...
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificaci...

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE FOMENTO

INFORME

PROCEDIMIENTO:	Evaluación Ambiental Estratégica. Consultas previas.
PLAN O PROGRAMA:	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario nº 177/2017.
UBICACIÓN:	T.M. Camargo.
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Camargo.
Nº REFERENCIA:	513 CP.
Nº Expdte. Gob. Cantabria:	16.8.0003

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

Con fecha de registro de entrada del 17 de julio de 2019, la documentación ambiental y urbanística en formato digital relativa a la Modificación Puntual indicada en el encabezamiento ha sido recibida en la Delegación del Gobierno en Cantabria procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria.

El envío de la documentación se realiza dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada regulado por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, para que la Delegación del Gobierno, informe si en el marco de sus competencias las actuación propuesta tiene efectos significativos en el medio ambiente, y en su caso, incluya los aspectos que deben tenerse en cuenta en la elaboración del *Informe Ambiental Estratégico*.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La documentación aportada consiste en el *Borrador de la Modificación Puntual* junto a su correspondiente *Documento Ambiental Estratégico* redactados ambos por la consultoría Ratio Ingeniero, S.L. en junio de 2019 por encargo del promotor.

En este apartado se resume la información contenida en la documentación facilitada por el promotor, sin realizar ningún juicio o valoración de la misma.

El ámbito afectado por la Modificación Puntual abarca la parcela catastral 0681018VP3008S situada en la zona conocida como Cruce de Las Portillonas, en el municipio de Camargo. La citada parcela tiene una superficie de 813 m² según Catastro, y, según el Plan General del 88 vigente en la actualidad, tiene la clasificación de suelo no urbanizable simple.

El Plan General de Ordenación Urbana de Camargo de 1996, en el período en el que estuvo vigente previo a su anulación por sentencia judicial en 2002, la confería la categoría de suelo urbano residencial unifamiliar grado 3 y viario. Al amparo de este Plan se construyeron algunas de las edificaciones del entorno de la parcela y se produjo la transformación urbana de la zona.

La Revisión del Plan General que se está tramitando en la actualidad propone la clasificación de la parcela como suelo urbano con la calificación de residencial unifamiliar y viario.

El carácter urbano de la parcela ha sido dictaminado por sentencia firme nº 000106/2018 de junio de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno. El fallo de la

CORREO ELECTRONICO

aria.riva@camargo.gob.es

C/ VARGAS, 53 - 10ª
39010 SANTANDER
TEL. 942 99 94 51
FAX. 942 99 93 19

Firmante (1): SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL
 CSV: A0600MXRYSMQrmz22ssyqibqjL1yAU3n6 | Validez del documento: Copia Electrónica Auténtica
 Documento Electrónico: ES_000006472_2019_DOC_00M_00000000000000193169 | Fecha Alta: 28/08/2019 13:54

Pág 3/4

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A06000H0Uk52u4d4d4e4+C4HESDULY6AU3n6 | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_00000000000000193603 | Fecha Alta: 29/08/2019 11:10

Pág 3/5



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

sentencia condena al Ayuntamiento de Camargo a inicial sin demora los trámites para clasificar la parcela urbana y determinar los usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos.

El objeto de la presente Modificación Puntual cambiar la clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de la parcela indicada en párrafos anteriores además de determinar sus parámetros urbanísticos, todo ello en cumplimiento de sentencia judicial.

Se ha realizado un análisis de alternativas de las posibles calificaciones de la parcela partiendo de la clasificación como suelo urbano. A pesar de que se tiene en cuenta la solución 0, de no actuación, tanto la solución 0 como cualquier otra que no atendiera a la naturaleza como suelo urbano de la parcela, no se consideran viable puesto que no cumplirían la sentencia judicial.

Las soluciones valoradas en el análisis de alternativas tienen como base las ordenaciones propuestas tanto en el PG de 1996 como en la Revisión al PG de 2019. En ambas, con ligeras variaciones del trazado del viario y de la delimitación de los ámbitos de las Unidades de Actuación, se califica la parcela como residencial unifamiliar y viario.

3. CONSIDERACIONES.

Por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria. En consecuencia, se proponen como *administraciones públicas afectadas* en el proceso de Evaluación Ambiental en curso a los departamentos que se citan a continuación:

- Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Camargo es uno de los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander.


Adicionalmente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, y previamente a la aprobación de la Modificación Puntual, se deberá solicitar informe a:

- Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dadas las pequeñas dimensiones de la parcela afectada, a que se encuentra incardinada en una zona antropizada y a que la Modificación Puntual reconoce la naturaleza urbana de la misma, se considera improbable que se produzcan efectos ambientales negativos significativos derivados de la Modificación Puntual propuesta.

En Santander, a 26 de agosto de 2019.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL ÁREA DE FOMENTO,



Fdo.: Ana Rey Cabeza.

2 / 2

GOBIERNO DE ESPAÑA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Firmante (1): SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL
CSV: A0600MXRrSMQrtmZ2asgvrbfsgjLYdAU3e8j | Validez del documento: Copia Electrónica Auténtica
Documento Electrónico: ES_000006472_2019_DOC_00M_0000000000000000000193168 | Fecha Alta: 28/08/2019 13:54

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600NHGUuS2uIdk3e4+C3H150JLYdAU3e8j | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000000193603 | Fecha Alta: 29/08/2019 11:10

Pág 4/4

R.A.OBRAS PUBLICAS (OP061)
Nº Registro: 2175091/200386
Fecha Registro: 25/02/2019 08:34

Pág 4/5



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GESTIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS DE REGISTRO
Sistema de Información de Registros

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General de la Delegación del Gobierno en Cantabria - C00006472
Fecha y hora de registro en:	28/08/2019 13:56:12 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	28/08/2019 13:54:00 (Horario peninsular)
Número de registro:	C00006472s1902083511
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Envío por SIR:	SI

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	RMTDO DE INFORME. MOD PUNTUAL DEL PGOU , TM DE CAMARGO
Unidad de tramitación origen/ Centro directivo:	DEL GOB. EN CANTABRIA - GABINETE TÉCNICO - G0000408 / Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Unidad de tramitación destino/ Centro directivo:	Secret.Gral. de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo - A06004058 / Comunidades Autónomas
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	28082019_0001.pdf
Tamaño (Bytes):	893.697
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-b8cc-ba70-32b0-4ade-a976-539b-64aa-fbd5
Hash:	e5f97a872ca40e212e250b43749aba751f3db6552ecc3bc0113147e20ad3163e3611e4a0ada01d3544bd072cb5920f7acb24c0c6ca360fafef0dc5399a901c5

Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General de la Delegación del Gobierno en Cantabria declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día hábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-acf9-c71b-8894-4c6b-84a9-a608-2035-400c	28/08/2019 13:56:12 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
C00006472s1902083511	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Firmante (1): SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL
 CSV: A0600MZewB5UcUxW7mcpFhtgRazJLYdAU3n8 | Validez del documento: Original
 Documento Electrónico: ES_000006472_2019_DOC_00M_0000000000000000193167 | Fecha Alta: 28/08/2019 13:54

Pág 1/1

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600NHGLuS2uld4l34+C9Hl50JLYdAU3n8 | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000193603 | Fecha Alta: 29/08/2019 11:10

Pág 5/5

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
REGISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
28 AGO. 2019
Hora:/.....
N.º DE REGISTRO E/S: 269

León
Cantabria
Año Jubilar

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
29 AGO. 2019
Hora:/.....
N.º DE REGISTRO E/S: 152

Tal como nos había sido solicitado en su escrito de fecha 17 de julio de 2019, adjunto se remite Informe de la Dirección General de Obras Públicas relativo a **"CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, T.M. DE CAMARGO."**, para su conocimiento y efectos procedentes.

Santander, 28 de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: Manuel DELJESUS CLEMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. -

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A066004080_2019_DOC_00N_00000000000000000000193824 | Validez del documento: Copie
Documento Electrónico: ES_A066004080_2019_DOC_00N_00000000000000000000193824 | Fecha Alta: 29/08/2019 12:13

Pág 1/2

Modificación Puntual del pgou, agosto de dos mil veintidós

86

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

				Gobierno de Cantabria CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN (GCELC) 30/08/2019 Hora: 13:03:37 N° DE REGISTRO: 2019GCELCE110355				
Interesado								
NIF	Apellido 1	Apellido 2	Razón social o Nombre					
P3901600A			AYUNTAMIENTO DE CAMARGO					
Tipo de	Nombre de la vía	Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
CALLE	PEDRO VELARDE	13						
C.P.	Localidad	Municipio	Provincia		País			
39600	MURIEDAS	CAMARGO	CANTABRIA					
Representante								
NIF / CIF	Apellido 1	Apellido 2	Razón social o Nombre					
13778718Q	GOMEZ	GONZALEZ	ANA					
Tipo de	Nombre de la vía	Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
CALLE	PEDRO VELARDE	13						
C.P.	Localidad	Municipio	Provincia		País			
39600	MURIEDAS	CAMARGO	CANTABRIA					
Asunto								
Asunto	Remisión de Informe de Aquarbe S.L.U a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental							
EXPONE								
Expone	En contestación a su oficio relativo a Expediente de Evaluación Estratégica Simplificada nº16.6.0003, referente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario 177/2017. En el que solicitan informe por parte de la Empresa de Suministro y Abastecimiento de agua de Camargo, adjunto remitimos informe de AQUARBE S.A.U.							
Documentos Anexados	informe de AQUARBE S.A.U.							
FIRMADO POR: ANA GOMEZ GONZALEZ Gobierno de Cantabria CSV: R68ciqagL4v3CctLxIVSeg== Dirección de validación: https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv						30/08/2019 13:03:25		
Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA CSV: A0600NlilKkIDJE9XURSt+CxXD.JLYGALJn8j Validez del documento: Copia Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_D0C_00N_00000000000000195027 Fecha Alta: 02/09/2019 08:18						Pág 1/4		

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Dirigido a	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO / DIREC. GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO / SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL URBANISTICA
------------	--

Firmado:

(LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESCRITO SE TRATAN DE FORMA AUTOMATIZADA Y SE RECOGEN CONFIDENCIALMENTE EN NUESTROS ARCHIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS. PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE)

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/> o <https://verificacsv.gob.es/verificacsv/>

FIRMADO POR: ANA GOMEZ GONZALEZ 30/08/2019 13:03:25
Gobierno de Cantabria | CSV: R88ciqagL4v3CczLxIVSsg== | Dirección de validación: <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600NLeRQdJE9XURSI+CoXDJLYdAU3n8 | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000195027 | Fecha Alta: 02/09/2019 08:18

Pág 2/4



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

AYUNTAMIENTO CAMARGO

MODIFICACION PUNTUAL PGOU

Muriedas, 29 de Julio de 2019

SOLICITANTE: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y EVALUACION AMBIENTAL URBANISTICA

Atendiendo a la petición realizada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que solicita informe de este Servicio en relación al cumplimiento de la sentencia recaída en el procedimiento ordinario nº 1177/2017, este Servicio le informa:

La memoria refleja una modificación puntual limitada a una superficie total 813 m2. La demanda futura de agua no producirá ningún efecto significativo sobre el Medio Ambiente ya que la potencia podrá distribuir con los aportes de las concesiones actuales y con el aporte de la Autovía atentamente.

Sin otro particular, quedando a su disposición para cualquier aclaración complementaria.

VICEDIRECTOR MUNICIPAL DE AGUAS
Andrés Argos
Jefe de Distribución

Documento firmado digitalmente.
Certificado: TIC Fianza 00175
Fecha: 30/08/2019 13:02:49

SRA ALCALDESA ILUSTRISIMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Página 1 de 1

FIRMADO POR: ANA GOMEZ GONZALEZ 30/08/2019 13:02:49
Gobierno de Cantabria | CSV: R68ciqgl4s18f3q5SmQ== | Dirección de validación: <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600NLEIKWIDJE9XURSI+CxXDJLYdAU3n8j | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000195027 | Fecha Alta: 02/09/2019 08:18

AQUARBE
Servicio Municipal de Agua

Pág 3/4

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Ayuntamiento de Camargo

Tramitado en el oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana

D. HÉCTOR LAVÍN FERNÁNDEZ, ALCALDE ACCIDENTAL del I.ingo. Ayuntamiento de CAMARGO (CANTABRIA).

El ayuntamiento de Camargo, ha remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana, en relación con la Modificación Puntual del PGOU de Camargo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario 1777/2017, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada. Nos ha remitido adjuntando el Cd. Con el Documento Ambiental Estratégico, borrador de la Modificación Puntual PGOU de Camargo. Para que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud de informe se proceda a evacuar en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, así como cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones estimes pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico, por parte de la EMPRESA DE SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

Por medio de la presente se da traslado del oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana, así como el CD adjunto, a fin de que se proceda a evacuar el informe lo antes posible. A fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el P.O. 1777/2017.

Firmado Electrónicamente por:
El Alcalde Accidental
D. Héctor Lavín Fernández
23-07-2019 11:13

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Ayuntamiento de Camargo

Medio de Acceso a la Información Pública
S.º A.º G.º

MLC1312B LEC/350/2015 22-07-19 11:00

ACQUARRE S.A.U.
CALLE MARQUES DE VILLARQUE
CAMARGO - CANTABRIA

OFFICE DE GESTION
SALLE 22-07-19 11:00:55
Nº: 1-399

ACQUARRE S.A.U.
ENTRADA
Nº: 613
SALIDA
Nº: 614
FECHA: 23-07-19

30/08/2019 13:02:49

FIRMADO POR: ANA GOMEZ GONZALEZ

Gobierno de Cantabria | CSV: R68c1qagL4s18f3lg5SmQ== | Dirección de validación: <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv>

Puede verificar la validez de este documento en <https://portal.sede.ayto.camargo.es/portal/validarDocumento.aspx> o en <https://portal.sede.ayto.camargo.es/portal/validarDocumento.aspx>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600N1etk0dJER9XURSt+CxDJLYG4U3n8 | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_00000000000000195027 | Fecha Alta: 02/09/2019 08:18


MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos




GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
Dirección General de Vivienda

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA (EMVIV)

11 SEP. 2019

Hora: /

N.º DE REGISTRO 19 7199



Cantabria
Camino Lebaniego

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (URBAM)

12 SET. 2019

Hora: /

N.º DE REGISTRO C/S: 288

ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO SENTENCIA PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 177/2017

Se adjunta informe que emite el Coordinador de Planificación y Desarrollo de Suelo del de Servicio de Arquitectura, Promoción de Suelo y Calidad de la Edificación, en relación con el asunto de referencia

En Santander a la fecha de la firma electrónica


DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado Por	Eugenia Gomez De Diego - Director/a General-Dgv	11/09/2019	Página 1/1
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A181aBk4is15JDjnNnUBRTJLYGAU3n8j>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS: GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600408020190000000000000000205479 | Validez del documento: Copia
Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_0000000000000000205479 | Fecha Alta: 12/09/2019 10:01

Pág 1/3



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Empleo y Políticas Sociales
 Dirección General de Vivienda

Cantabria
Camino Lebaniego

INFORME PRECEPTIVO
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017

MUNICIPIO: CAMARGO

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Con fecha 30 de diciembre de 2014, entra en vigor la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, (B.O.C. 29 de diciembre de 2014).

Según su disposición adicional sexta "Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la competencia en materia de vivienda la administración que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la consejería competente en materia de vivienda, para su informe vinculante.". En cumplimiento de la misma se redacta el Informe Preceptivo para la aprobación inicial del documento.

Asimismo, según la disposición final primera de la citada norma el Gobierno de Cantabria queda autorizado para regular las condiciones de diseño y habitabilidad de las viviendas libres y protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fecha 17 de julio de 2019 tiene entrada en la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, desde la que se remite a este Servicio, el documento de **MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2018 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (DOCUMENTO INICIAL)** remitido a su vez por de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, solicitando informe en relación con el medio ambiente de la actuación pretendida, así como, cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

Analizado el mismo, exclusivamente, sobre los aspectos relacionados con la Dirección General de Vivienda y Arquitectura se emite el presente

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
 Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico
 C/ Alta, 5-6ª Planta-39008 Santander
 942-207480/ 942-207481

Firmado Por	Jose Manuel Lopez Gonzalez - Coordinador de Planificación y Desarrollo de Suelo-Dguot	09/09/2019	Página 1/2
	Eugenia Gomez De Diego - Directora General-Dgv	06/09/2019	

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacgw.cantabria.es/verificacgw/?codigoVerificacion=A6F10etCd2P0R1.01FFK1061JLVdAU2nB1>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A0600N38v11kgZE851UMHKS0zJLYdAU3e8j | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_00000000000000205479 | Fecha Alta: 12/09/2019 10:01

Pág 2/3

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

INFORME:

El planeamiento en vigor en el T.M. de Camargo es el Plan General de Ordenación Urbana, que se encuentra aprobado mediante acuerdo de la CRU de 20 de Noviembre de 1987, publicado en BOC del 14 de junio de 1988.

El documento a analizar es el correspondiente a la propuesta inicial de modificación puntual de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Camargo cumplimiento a la sentencia recaída en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 177/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Santander.

El objeto de la presente Modificación Puntual es el cambio de clasificación de una parcela, que está clasificada en el Plan General vigente (PG88) como suelo no urbanizable y que se va a clasificar como suelo urbano.

El cambio de clasificación no contempla la inclusión de nuevos usos residenciales no previstos en el planeamiento urbanístico en vigor.

Por todo lo anterior, atendiendo a los aspectos analizados en el mismo, el presente informe es **FAVORABLE**.

En Santander a la fecha de la firma

<p>EL COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE SUELO</p> <p>Fdo.: José Manuel LÓPEZ GONZÁLEZ</p>	<p>Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA</p> <p>Fdo.: Eugenia GÓMEZ DE DIEGO</p>
---	--

Firmado Por	Jose Manuel Lopez Gonzalez - Coordinador de Planificacion y Desarrollo de Suelo-Dguot	09/09/2019	Página 2/2
	Eugenia Gomez De Diego - Directora General-Dgv	06/09/2019	

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codiioaVerificacion=A6F10etC02P0RL01PFK10e1JLYDAU2n81>

Firmante (1): EBRO GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. GOBIERNO DE CANTABRIA
 CSV: A060NG8v11kgZES1UMHK5DZJLYGAU3n8 | Validez del documento: Copia
 Documento Electrónico: ES_A06004080_2019_DOC_00N_000000000000000205479 | Fecha Alta: 12/09/2019 10:01

Pág 3/3




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO



GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
 REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DURUT)

07 OCT. 2019

Hora: /

N.º DE REGISTRO (E): 549

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARGO (CANTABRIA) (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER) (EXP. 190307)

DESTINATARIOS:

- o Gobierno de Cantabria - Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social - Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Con fecha de 19 de julio de 2019 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, para que esta Dirección General concrete si considera que la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario Nº 177/2017", que se tramita en el término municipal de Camargo (Cantabria), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, para lo que remite el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del plan.

Al respecto, este Centro Directivo no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario Nº 177/2017", en el término municipal de Camargo (Cantabria).

No obstante, debe indicarse que esta Dirección General evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

"Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres

1

Pº DE LA CASTELLANA, 67
 28071 MADRID
 TEL: 91 597 75 08
 FAX: 91 597 85 14

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 MINISTERIO DE FOMENTO
 Código Seguro de Verificación: MFC04025615781000828707094E832
 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/7/2011

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO



aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

En este sentido, dado que la totalidad del ámbito de ordenación se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander correspondientes al Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

En particular, es necesario que el Ayuntamiento de Camargo o administración pública competente solicite, de manera oficial y conforme a lo establecido en la mencionada Disposición Adicional Segunda, informe sobre la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario Nº 177/2017". Este informe es preceptivo y vinculante, por lo que se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva del planeamiento, y que la solicitud oficial por parte del Ayuntamiento o administración pública competente, deberá realizarse antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, adjuntando el documento completo de la propuesta de planeamiento.

A este fin, adjunta al presente escrito se remite como Anexo I una Nota Técnica en la que se describe la afección de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander en el ámbito de estudio, y recoge además una serie de disposiciones que deberían incluirse en la "Modificación Puntual del PGOU de Camargo (Cantabria)" a efectos de que quede acreditado que, en caso de contradicción con cualquier disposición del planeamiento general, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas. Además, se remite como Anexo II el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que afectan al ámbito.

Independientemente de lo anterior, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del término municipal de Camargo incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

2

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FIRMA: PÉREZ BLANCO, JESÚS ANTONIO. A fecha: 01/10/2019 11:13 AM
SUBDIRECTOR GENERAL
Total folios: 9 (2 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFD0M25F57B4D00B2707094E832
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M. de 24/2/2011

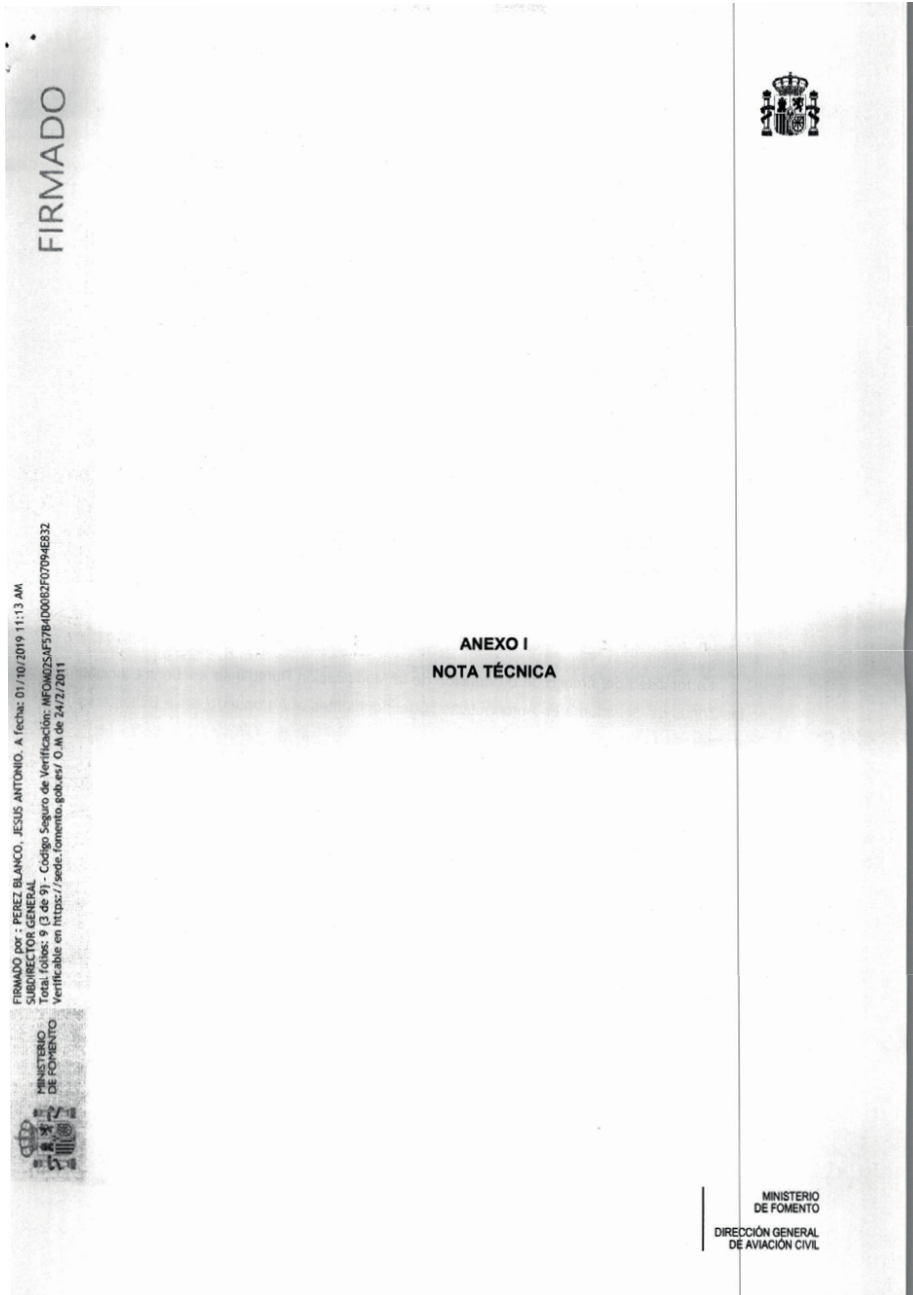
MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

97

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

 MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**NOTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 177/2017, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARGO (CANTABRIA). AFECCIONES SOBRE EL ÁMBITO Y CRITERIOS A TENER EN CUENTA (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS - SANTANDER)
(Exp: 190307)**

A continuación, se recogen las afecciones y criterios a considerar en la redacción de la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario Nº 177/2017", en el término municipal de Camargo (Cantabria), a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas.

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito de ordenación de la Modificación Puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

En particular, Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, en el ámbito de estudio se observa un margen mínimo entre ambas de 24 metros.

Criterios a considerar

Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que afectan al ámbito de estudio, determinarán las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad

1

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 75 08
FAX: 91 597 85 14

FIRMADO por: PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. A fecha: 01/10/2019 11:13 AM
FIRMADO por: GENERAL
Total Folios: 9 (4 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFD0M025AF75764D0002F07094E832
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M. de 24/12/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

98

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

FIRMADO por: PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. A fecha: 01/10/2019 11:13 AM
SUBDIRECTOR GENERAL
Total folios: 9 (5 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFQWZSAF57B4000B2F07094E832
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.J. de 24/7/2011



Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

La modificación puntual que se tramita deberá tener en cuenta dicha limitación y considerar, a la hora de establecer las determinaciones de ordenación, los siguientes criterios a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas:

- Con carácter general por parte de esta Dirección General se informará desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., que vulnere dichas superficies, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.
- Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo en el término municipal de Camargo, de su revisión o modificación, deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil, para lo que se solicitará informe antes de la Aprobación Inicial del planeamiento. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales. El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que

2

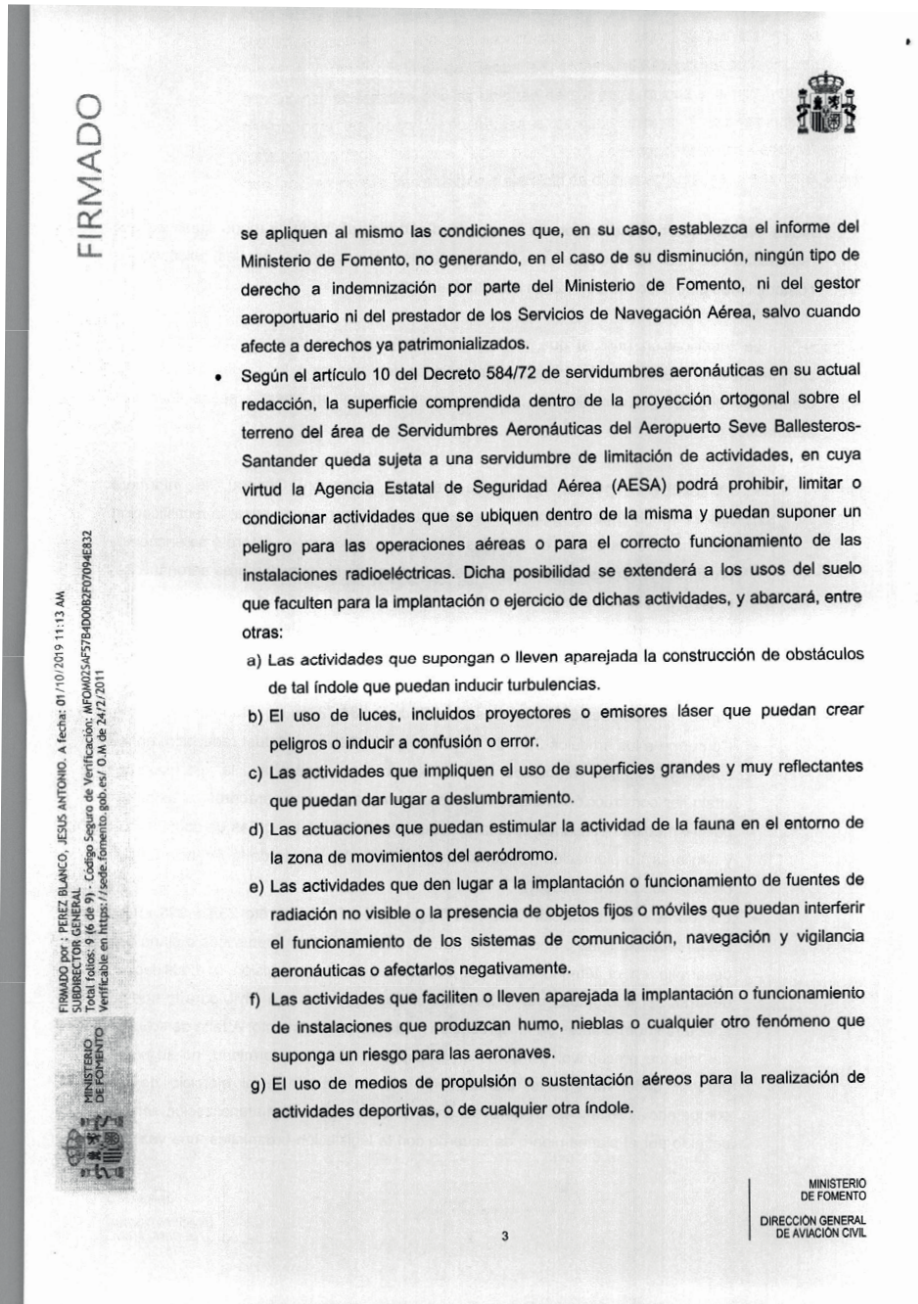
MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo


Modificación Puntual 2/2019


anexos

FIRMADO

- En caso de contradicción en la propia normativa urbanística de la Modificación Puntual, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

FIRMADO por: PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. A fecha: 01/10/2019 11:13 AM
SUBDIRECTOR GENERAL
Total folios: 9 (7 de 9) - Código Seguro de Verificación: AFOM025AF37B4D000RZF07094ER32
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M. de 24/2/2011

 MINISTERIO
DE FOMENTO



MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

4

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

101

CVE-2023-369

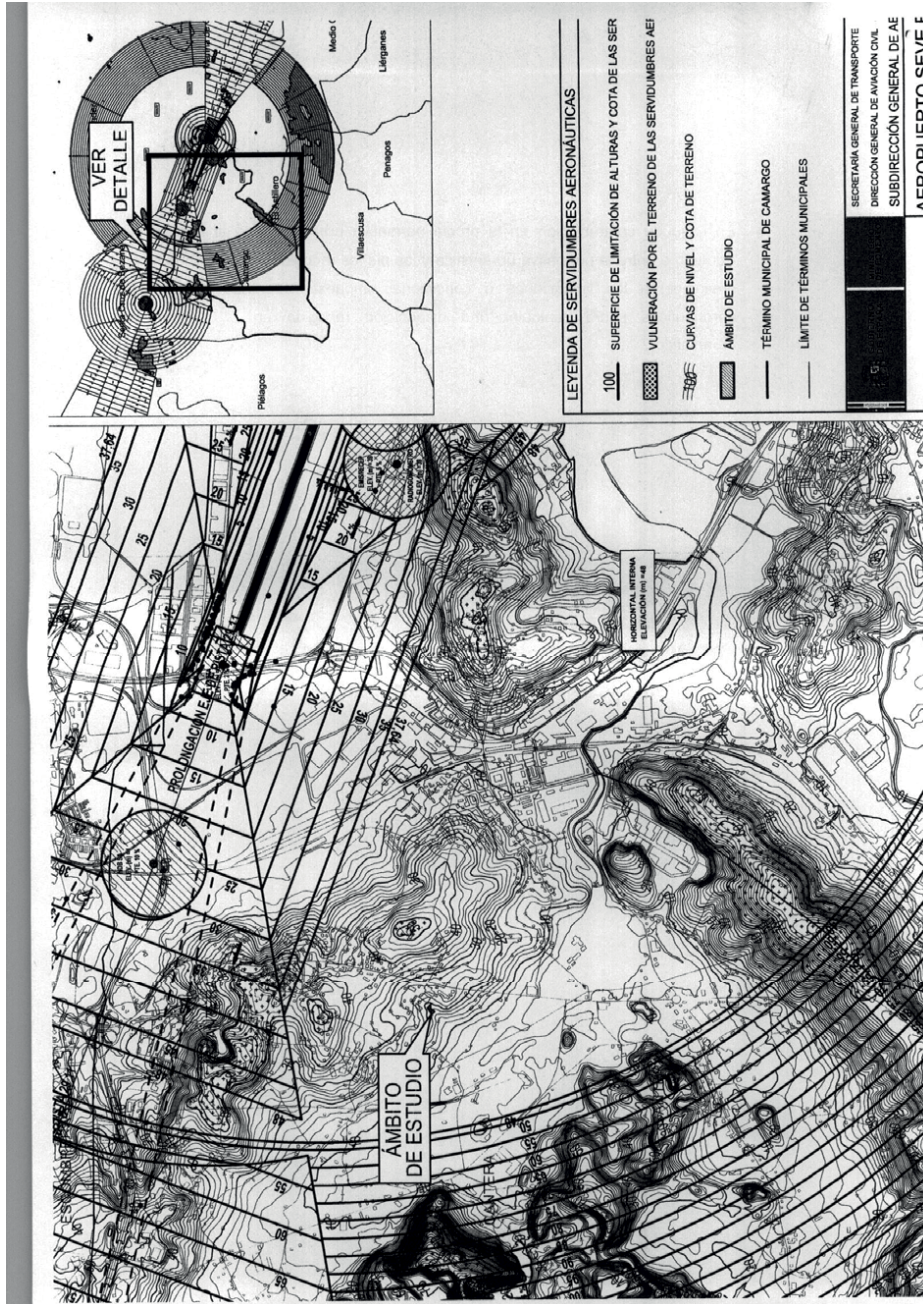
MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo III.3. Aprobación Inicial (BOC de 22 de marzo de 2021)



AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-2152 Información pública de la aprobación inicial de la Modificación Puntual 2/2019 y Documento Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente LIC/1441/2019.

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, la Modificación Puntual 2/2019 y Documento Ambiental Estratégico, del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal. Dicho expediente podrá ser examinado en la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Camargo, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, a contar desde la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular en dicho plazo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camargo, 8 de marzo de 2021.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2021/2152

CVE-2021-2152

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo III.4. Informes a la Aprobación Inicial

Código seguro de verificación: GEN-08d2-d329-38ce-8181-f097-e5f4-c38e-de5e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, S.A. COMISARIA DE AGUAS

OFICIO

SREF. ICA/39/2021/0077
NREF.
FECHA
ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de Camargo
Calle Pedro Velarde, 13
39600 – Muriedas (Cantabria)

Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, tramitada en ejecución de sentencia firme 106/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 en el Procedimiento Ordinario. 177/2017. T.M. Camargo (Cantabria) APROBACIÓN INICIAL PETICIONARIO: Ayuntamiento de Camargo TRº E.U.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,
Jorge Rodríguez González
(Firmado electrónicamente)

https://www.cicantabrico.es/servicios/registro-general

PLAZA DE ESPAÑA 3
33871 - OVIEDO
TEL: 985 948 405
FAX: 985 948 445

CSV : GEN-08d2-d329-38ce-8181-f097-e5f4-c38e-de5e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 03/06/2021 09:11 | Sin acción específica





Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Código seguro de verificación: 01f4-1330-032-7ae0-7b10-e590-0546-4028-028d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFrontservicios/consultaCSV.htm



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, I.A. COMPAÑÍA DE AGUAS

ICA/39/2021/0077 TRV E.I.U.

INFORME

Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, tramitada en ejecución de sentencia firme 106/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 en el Procedimiento Ordinario. 177/2017. T.M. Camargo (Cantabria) APROBACIÓN INICIAL. PETICIONARIO: Ayuntamiento de Camargo

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 18/03/2021, el Ayuntamiento de Camargo remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) la solicitud de Informe relativo a la Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de referencia aprobado inicialmente mediante Pleno Corporativo de fecha 25 de febrero de 2021, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado Acuerdo Pleno Aprobación Inicial.
- Diligencia Aprobación Inicial Modificación Puntual.
- Diligencia Resumen Ejecutivo Modificación Puntual. Aprobación Inicial.
- Modificación Puntual Aprobación Inicial.
- BOC Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual
- Resumen Ejecutivo Modificación Puntual Aprobación Inicial.

Con fecha de Registro de salida 27/01/2020 -notificado al peticionario el 27/01/2020- este Organismo de cuenca, dentro del trámite de consultas previas de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada emite Informe sectorial en el que no formula observaciones en relación a las implicaciones ambientales de la Modificación Puntual de referencia.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio formuló el Informe Ambiental Estratégico, publicado el 16 de octubre de 2019 (BOC núm. 200), y en él se concluye que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El planeamiento urbanístico vigente del municipio de Camargo se corresponde con el PGOU de 1988 el cual fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo con fecha de 20/11/1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) con fecha 14/06/1988.

La Modificación Puntual del PGOU de Camargo tiene por objeto el cambio de clasificación de la parcela de referencia catastral: 0681018VP3008S.

CSV : GEN-1390-d3d2-7ea0-7b10-e590-0546-4028-028d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFrontservicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 18/05/2021 13:54 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA : 24/05/2021 09:06 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 27/05/2021 14:58 | Sin acción específica





Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Código seguro de Verificación : GEN-1390-03d2-7ea0-7b10-e590-0546-4028-028d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Dicha parcela está clasificada en el vigente Plan General de Camargo como Suelo No Urbanizable y tras la presente Modificación pasará a clasificarse como Suelo Urbano.

Asimismo, la Modificación Puntual establecerá la calificación de la parcela, indicando ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos de aplicación.

La ordenación asigna las ordenanzas de zona ya definidas en el Plan General vigente (PG88), por lo que la Modificación no afecta a la Normativa:

- Ordenanza nº 4. Residencial Unifamiliar grado 3
Viarío

La parcela tiene una superficie de 813 m², y en ella existe una edificación que está destinada al uso residencial y tiene una superficie construida de 113 m².

El carácter urbano de la parcela pretende dar cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 177/2017 dictaminada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Santander, que falló en sentencia firme en relación con el carácter urbano de la parcela de referencia, que en el aún vigente PGOU de Camargo (PG88) consta clasificada como suelo no urbanizable simple.

Además del cambio de clasificación, la Sentencia de 7 de junio de 2018 insta al Ayuntamiento de Camargo a ordenar los usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos.

La obtención del viario propuesto se realizará mediante cesión gratuita y la conexión a las infraestructuras de servicio correrá a cargo del desarrollo urbanístico, al contar con los servicios a pie de parcela.

El vial propuesto establece la división de la parcela actual en dos nuevas parcelas de superficie similar, quedando una de ellas vacante. Dado el tamaño y la forma de la parcela, se estima que en ella únicamente cabe una nueva edificación, de tipología unifamiliar.

La edificabilidad remanente es de unos 130 m², deduciéndose de ello que el incremento que posibilita la Modificación propuesta es de una vivienda.

Por tanto, el incremento potencial de número de habitantes será igual al Tamaño Medio Familiar (2,66 hab/viv), debiendo proveerse una cesión económica equivalente a 13,3 m² de suelo para espacios libres y 13,3 m² de suelo para equipamientos.

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a usos de carácter principalmente residencial, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

CSV : GEN-1390-03d2-7ea0-7b10-e590-0546-4028-028d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 18/05/2021 13:54 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA : 24/05/2021 09:06 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 27/05/2021 14:58 | Sin acción específica



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Código seguro de verificación: GEN-1390-03d2-7ea0-7b10-9590-0546-4028-028d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



La conexión a las infraestructuras de servicio será a cargo del desarrollo urbanístico, al contar la parcela con los servicios a pie de parcela.

La modificación planteada únicamente afecta a una parcela en la que quedará delimitado gráficamente el suelo urbano, por lo que el suelo que quede contemplado como urbano deberá apoyarse en los elementos vertebradores del territorio existentes actualmente y no necesita nuevas infraestructuras.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

Tal y como se recoge en el esquema cartográfico adjunto, el ámbito objeto de la Modificación Puntual, no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico ni se emplaza en la zona de policía de éstos.

El cauce más cercano, localizado al Sur del ámbito es el arroyo Bolado y dista unos 400 metros.

La Modificación prevista no supone afección alguna a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía. Ni tampoco presenta afecciones por inundabilidad.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

- 1. Las determinaciones de la Modificación Puntual no comportan nuevas necesidades significativas de recursos hídricos.

Por lo tanto, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente la Modificación Puntual que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

- 1. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
- 2. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CSV : GEN-1390-03d2-7ea0-7b10-9590-0546-4028-028d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 18/05/2021 13:54 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA : 24/05/2021 09:06 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 27/05/2021 14:58 | Sin acción específica



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVA SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación Puntual objeto de informe quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,
Jorge Rodríguez González
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez
(Firmado electrónicamente)

Conforme:
Oviedo,
EL PRESIDENTE,
Manuel Gutiérrez García
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de Verificación: GEN-1390-d3d2-7ea0-7b10-e590-0546-4028-028d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-1390-d3d2-7ea0-7b10-e590-0546-4028-028d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 18/05/2021 13:54 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA : 24/05/2021 09:06 | Sin acción específica
FIRMANTE(3) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 27/05/2021 14:58 | Sin acción específica

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

109

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Código seguro de Verificación: GEN-1d3e-745c-4b7e-e851-90de-7a60-5182-2071 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

REF: PLA01/21/39/0003

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 PGOU DE CAMARGO (CANTABRIA)

1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Camargo, remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado.

La documentación aportada, se presenta diligenciada, haciendo constar que coincide con el aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, y se compone de Memoria, Anexos y Planos.

Se recuerda que de acuerdo con lo regulado en el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante Ley de Costas), *"en la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto"*.

No obstante lo anterior, visto el estado de tramitación, sobre la documentación aportada se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas y los artículos 222 y 227.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC).

Según se indica en la documentación, la presente Modificación Puntual tiene por objeto el cambio de clasificación de la parcela de Referencia Catastral 0681018VP3006S. Dicha parcela está clasificada en el vigente Plan General de Camargo como suelo no urbanizable y tras la Modificación va a clasificarse como suelo urbano. Asimismo, la Modificación Puntual establece la calificación de dicha parcela, indicando la ordenación de usos, edificabilidad y demás parámetros urbanísticos de aplicación.

El carácter urbano de la parcela fue dictaminado por el juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno, en las Sentencias firmes, de fechas 29 de diciembre de 2016 y 7/06/2018, recaídas en los Procedimientos Ordinarios 339/2015 y 117/2017.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación aportada de la Modificación Puntual y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. El ámbito de la Modificación Puntual, se encuentra afectado por los expedientes de deslinde DES01/09/39/0007, aprobado por O.M. de 22 de noviembre de 2011 y Marismas de Alday, en tramitación.

En los Planos aportados no se representan las líneas del deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Conforme lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, en todos los Planos deberán dibujarse las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre, servidumbre de tránsito, protección, acceso al mar y zona de influencia. Este aspecto deberá

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-1d3e-745c-4b7e-e851-90de-7a60-5182-2071

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/05/2021 17:47 | Sin acción específica



Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

110

CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



subsanarse aportando como mínimo un plano de situación en el que aparezcan representadas las citadas líneas.

Asimismo, respecto al expediente Marismas de Alday, en tramitación. De acuerdo con lo regulado en la Disposición transitoria vigésima del RGC, los informes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (ahora MITERD) sobre planes y normas de ordenación urbanística o territorial que afecten a tramos de costas no deslindados conforme a la Ley de Costas, se emitirán previa delimitación de la línea probable de deslinde. Por lo expuesto, deberá solicitarse a la Demarcación de Costas en Cantabria, la línea probable del deslinde, sin perjuicio de lo que se derive de la tramitación de los expedientes de deslinde que se aprueben definitivamente.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. No obstante lo anterior, tras trasladar este Departamento de manera orientativa las líneas del deslinde, se observa que la parcela objeto de Modificación Puntual se encontraría fuera del dominio público marítimo-terrestre, de sus servidumbres de tránsito y protección y de la zona de influencia.

El ámbito objeto de Modificación Puntual se encuentra situado a una distancia superior a 500 metros medidos desde la ribera del mar, no estando por tanto afectado por las determinaciones de la normativa sectorial de Costas.

3.- CONCLUSIONES

Todo lo expuesto constituye, de acuerdo a lo regulado en el artículo 117.1 de la Ley de Costas, el informe de sugerencias y observaciones que se estiman necesarias y convenientes incorporar al documento que se vaya a aprobar definitivamente.

Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre la Modificación Puntual 2/2019 del PGOU de Camargo, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-1d3e-745c-4b7e-e851-90de-7a60-5182-2071

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/05/2021 17:47 | Sin acción específica





Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

DESTINATARIO:	
<ul style="list-style-type: none"> o Ayuntamiento de Camargo 	AYTO DE CAMARGO REGISTRO GENERAL ENTRADA Fecha: 17-01-21 14:00:00 Núm. 8.474 Urbanismo
CON COPIA A:	
<ul style="list-style-type: none"> o Delegación del Gobierno en Cantabria – Área Funcional de Fomento o Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente o ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea o Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario 	

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO (CANTABRIA) (Exp. 190307) (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER) (Aprobado inicialmente)

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Por Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento de 10 de abril de 2015 (B.O.E. nº 91, de 16 de abril) se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Santander, que pasa a denominarse "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander".

Con fecha de 10 de febrero de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que no adjunta el documento de planeamiento sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<http://transparencia.aytocamargo.es/visor/>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

CORREO ELECTRÓNICO: sgma@mitma.es

1

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 557 81 64



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

El Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo".

Posteriormente, con fecha de 22 de marzo de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento aprobado inicialmente de la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2021, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo", recibíendose como respuesta, con fecha de 4 de mayo de 2021, un informe de Aena indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Camargo respecto a la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo", en el término municipal de Camargo (Cantabria), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

FIRMADO por: RAUL MEDINA CABALLERO. A fecha: 16/06/2021 10:56 AM.
Número de registro: BEGAGE1400119851927. A fecha: 16/06/2021 02:44 PM.
Tasa: 0,00 €. Código Seguro de Verificación: MFO0M0252F318659F6AA97A693678.
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

CORREO ELECTRÓNICO: ejmri@mtma.es

2

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

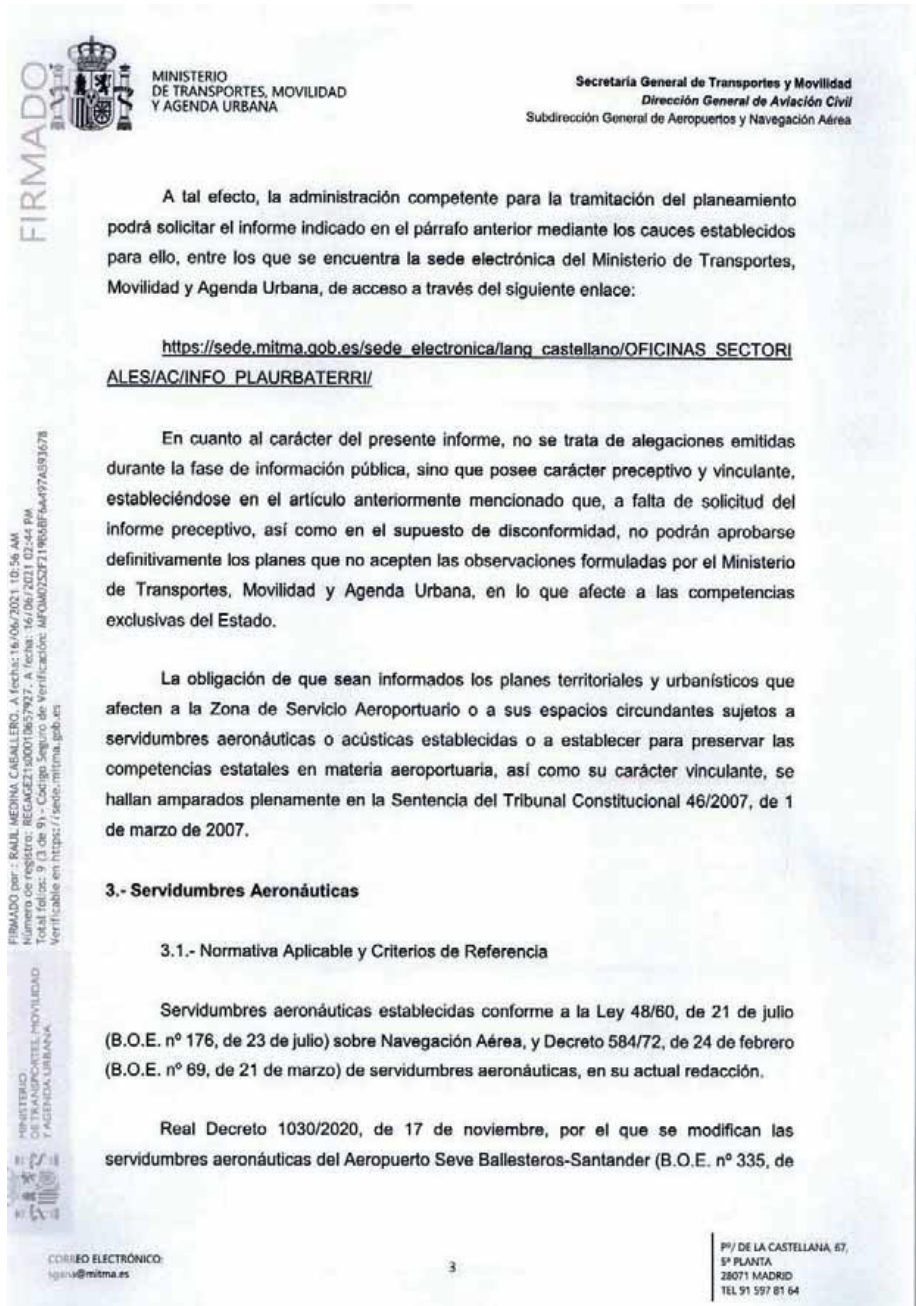
MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/80, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1030/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander (B.O.E. nº 335, de

FIRMADO por: RAUL MEDINA CABALLERO, A fecha: 16/06/2021 10:56 AM
Número de registro: REGAGE2100019657927, A fecha: 16/06/2021 02:44 PM
Total folios: 9 (3 de 9), - Código Seguro de Verificación: MFOAR025F21968BFAA497A593678
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

CORREO ELECTRÓNICO: sgsra@mitma.es

3

PI/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

114



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

24 de diciembre de 2020), el cual sustituye al Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander.

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito de la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo" se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo" deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el ámbito en estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, entre otras.

CORREO ELECTRÓNICO: sgaria@mitma.es

4

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL.91 597 01 64

FIRMA: RAUL MARTIN CABALLERO, A fecha: 16/06/2021 10:54 AM
Número de registro: REGA02140010657927, A fecha: 16/06/2021 02:44 PM
Total folios: 9 (4 de 9) - Código Seguro de Verificación: MF0M0352F319688F4A477A693678
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 20 metros y las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 48 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de cornisa de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 3 plantas y 7,40 metros, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Otras consideraciones

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias,
- El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan

FIRMADO por: RAUL MEDINA CABALLERO, A fecha: 16/06/2021 10:56 AM.
Número de registro: REGAGE21000105057927. A fecha: 15/06/2021 02:44 PM.
Total folios: 9 (5 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFZMD5Z719868F6A497AB93678.
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mtma.es

5

PI/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

116

CVE-2023-369



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticos o afectarlos negativamente.

f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.

g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo", en el término municipal de Camargo (Cantabria), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

COPIADO ELECTRÓNICO: sgaria@mitma.es

6

PIV/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

FIRMADO POR: RAUL ALFONSO CEBALBERO, J. Fecha: 16/06/2021 10:54 AM
Número de registro: REGA0274001052927. A fecha: 16/06/2021 02:44 PM
Total folios: 9 de 9. Código Seguro de Verificación: MFOJ032F719668F6A47A91678
Verificable en https://pcede.mitma.gob.es

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6




Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

 MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

FIRMADO por : RAUL MEDINA CASALLERO, A fecha: 16/06/2021 10:50 AM
Número de registro: REGAGEZ1600010652927, A fecha: 16/06/2021 02:44 PM
Total folios: 9 (7 de 9) - Código Seguro de Verificación: MF3W0XZF19B68FMAA97A915Z8
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

CORREO ELECTRÓNICO:
sjma@mtma.es

7

PI/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

118

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

FIRMADO por: RAUL NERVA GONZALEZ, a fecha: 16/06/2021 10:56 AM
 Dirección de origen: REC-0271-0001652927 Fecha: 16/06/2021 02:44 PM
 Total folios: 9 (8 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFD3M029F19608F44477A593678
 Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

COSEJO ELECTRÓNICO: rgara@mtma.es

PI/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

119

CVE-2023-369

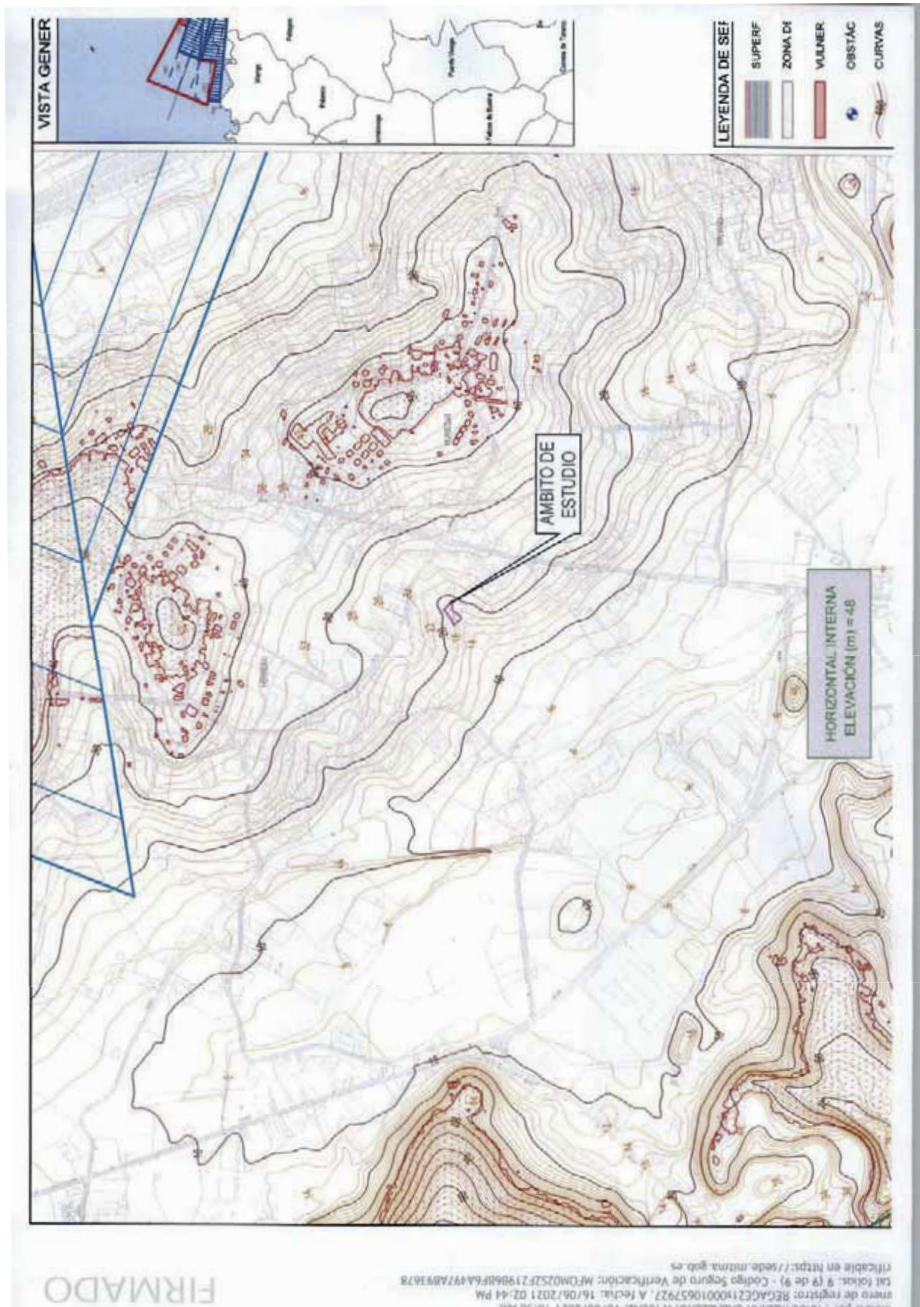
MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificadores.cantabria.es/verificadores/verificadorVerificacion.aspx?verificador=AYCAM_37.LYGAU3n8j

Así pues, el presente informe relativo a la Modificación Puntual nº2/2019 del PGOU de Camargo debe considerarse positiva, en los términos del documento remitido.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS
(P.S. JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO
Resolución de 28 de marzo de 2019)
Francisco JUNTADEZ ORTIZ

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS
C/ Alta, 5 - 5ª - 39006 Santander - Telf: 942 209 966 - Fax: 942 208 829 - www.carreterasdecantabria.es



Firma 1: 26/04/2021 - Francisco Juntadez Ortiz
JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISION Y APOYO TECNICO-D.G. DE OBRAS PUBLICAS
Firma 2: 26/04/2021 - Manuel Domingo del Jesus Clemente
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE OBRAS PUBLICAS
CSV: A0600AUgrYSI7mM4m80Y2WAixTJLYGAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)



Pag 2/2

Modificación Puntual del PGOU, agosto de dos mil veintidós

122

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://sedelectronica.gobcantabria.es/verificador/verificador.aspx?codigoVerificacion=AD600AMRzW8nro77hm010TYWzyOjLY6AU3n8j



INFORME

Página 1 de 1

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME SECTORIAL A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 DEL PGOU DE CAMARGO.

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.
REF: MP2/2019

Con fecha 11/3/2021 ha tenido entrada en este Organismo la comunicación de la APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2/2019 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO para emisión de informe sectorial.

Examinada la documentación que la acompaña y desde el ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación de esta Subdirección General de Aguas, se informa favorablemente.

Lo que ponemos en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL TÉCNICO SUPERIOR DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS,
Antonio Delgado Linares.

V.º B.º EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA,
José Fernández Ruiz.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS
C/ Lealtad, 24 - 39002 Santander

Firma 1: 05/04/2021 - Antonio Delgado Linares
TECNICO SUPERIOR-S.G. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Firma 2: 06/04/2021 - Jose Fernandez Ruiz
JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACION HIDRAULICA-D.G. DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS
CSV: AD600AMRzW8nro77hm010TYWzyOjLY6AU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)



Pag 1/1



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Cantabria
Cantabria

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
GOBIERNO de CANTABRIA
ESTADO (Dirección General de POLÍTICAS SOCIALES)
REGISTRO DE EJECUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
REGIÓN AUTÓNOMA DE CANTABRIA (15/04/2011)
Regimen Jurídico:
19 MAYO 2021
Hora: /
Nº DE REGISTRO: 0 4698

INFORME
- Modificación Puntual 2/2019 Plan General de Ordenación Urbana de Camargo
Asunto: CONSULTAS
Término municipal: CAMARGO

Se ha recibido con fecha 20 de abril de 2021 el Documento Ambiental Estratégico y la Modificación Puntual 2/2019 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, para su informe por parte de esta Dirección General.

De acuerdo con el ámbito de actuación de la Dirección General de Vivienda, no se hace ninguna objeción a los documentos remitidos.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
AYTO DE CAMARGO
REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Fecha 21-05-21 11:58:11
Núm. 7.192
Urbanismo

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL ARQUITECTO
Francisco José REBOLLO CALVO

Vº Bº JEFE DE SERVICIO
Tomás ORALLO SÁNCHEZ

Vº Bº DIRECTORA GENERAL
Eugenia GÓMEZ DE DIEGO

informacion@cantabria.es

C/ ALTA, 5 6ª Planta
Santander (39008)
Teléfono 942208325
Fax 942207471

Firma 1: 17/05/2021 - Francisco Jose Rebollo Calvo
ARQUITECTO-D.G. DE VIVIENDA
CSV: A1800ASzrhK18hplSNBVUGYDLTJLY6AU3rdj

Firma 2: 18/05/2021 - Tomas Orallo Sanchez
JEFE DE SERVICIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REG-D.G. DE VIVIENDA
Firma 2: 18/05/2021 - Eugenia Gomez de Diego
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE VIVIENDA
CSV: A0600ASzrhK18hplSNBVUGYDLTJLY6AU3rdj

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) Pág 1/1

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) Pág 1/1



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificador.cantabria.es/verificador.aspx?verificador=MOD0017&sigppp/shw%20Dzr5BDJLYdAU3n8>



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO

En relación a la solicitud de emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior relativo al expediente de MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO, con fecha de registro de entrada 12 de marzo de 2021, por la presente informo:

Esta Dirección General de Interior, en aplicación del artículo 20.2 de su Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

No obstante, si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el siguiente enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Lo que se informa, sin perjuicio de cuantos otros informes técnicos y jurídicos se emitan de conformidad con la normativa de aplicación, en Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Coordinador de Área de Gestión y Coordinación de Emergencias
Julián Díaz Ortiz

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO



Firma 1: 08/04/2021 - Julián Díaz Ortiz
COORDINADOR DE AREA DE GESTION Y COORDINACION DE EMERGENCIAS-D.G. DE INTERIOR
CSV: A0600ATPa7lppppVswNvDzr5BDJLYdAU3n8



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/1

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Verificación de integridad del documento: La integridad de este documento puede comprarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificador.sedelectronica.gob.es/verificador-integridad/verificador-integridad.jspx?url=https://www.boc.cantabria.es/boletines/extraordinarios/extraordinario-2023-01-24-06.pdf>



INFORME

Santander, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA (Firmado digitalmente)

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.-



Firma 1: 25/05/2021 - Zoraida Hjosca Valdizan DIRECTORA GENERAL D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA CSV: A0600A0edGdweclV3MGTdQSVlrnOTJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/2

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



AYUNTAMIENTO
CAMARGO



MODIFICACION PUNTUAL 2/2019

Muriedas, 30 de marzo de 2021

Vista la solicitud recibida sobre el documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 este Servicio de Aguas no considera necesaria la emisión de informe alguno al respecto.

Sin otro particular, quedando a su disposición para cualquier aclaración complementaria, atentamente,

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS
CAMARGO

Fdo.: Andrés Argos
Jefe de Distribución

Página 1 de 1

SRA ALCALDESA ILUSTRISIMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo III.5. Informe previo a Aprobación Definitiva (CROTU)

Verificación de la integridad de este documento puede consultarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificas.cantabria.es/verificas/validacion?codigoVerificacion=A0600AJYjBfsh46nnOg7BeunlaITJLYdAU3n8j



La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 30 de junio de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 2.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2019 DEL PGOU DE CAMARGO

El Ayuntamiento de Camargo remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva, expediente relativo a la modificación puntual 2/2019 de su Plan General de Ordenación Urbana.

Fue objeto de aprobación inicial por el Pleno en sesión de 25 de febrero de 2021, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública sin que se presentaran alegaciones, para ser provisionalmente aprobado en 26 de mayo de 2022.

La modificación puntual tiene por objeto dar cumplimiento a la Sentencia del P.O 177/2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander, que condena a iniciar los trámites para que la parcela 0681018VP3008S, sea clasificada como urbana, al objeto de dar cumplimiento a una Sentencia anterior de 29 de diciembre de 2016.

Señala el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General que:

En el estudio de la modificación se contemplan cuatro alternativas posibles y de entre ellas se opta por la denominada alternativa 3, con la cual se generará un vial de dimensiones más adecuadas a la realidad actual, a las posibilidades edificatorias propuestas y a la intensidad y tipología del tráfico que se estima circulará por él. También se considera más adecuada la alternativa 3 al no alterar la Normativa vigente introduciendo nuevas ordenanzas de zona. Las ordenanzas de aplicación en el ámbito de la Modificación son:

- Residencial, Edificación Unifamiliar – grado 3
- Vial

En cuanto a los efectos de dicha modificación destacamos la obtención del vial propuesto que se realizará mediante cesión gratuita y la conexión a las infraestructuras de servicio correrá a cargo del desarrollo urbanístico, al contar con los servicios a pie de parcela.



Pianovisor Cantabria



Firma 1: 01/07/2022 - Jose Emilio Misas Martinez
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...
CSV: A0600AJYjBfsh46nnOg7BeunlaITJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/2

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacv.cantabria.es/verificacv/consultarEvento?codigoVerificacion=40600A97BFSH46NNOG7BEUNIAITJLYDAU3N8J>



La ordenanza que aplica es la del entorno, constando por otro lado los informes sectoriales exigibles, si bien antes de la aprobación definitiva, conforme establece el artículo 117.2 de la Ley de Costas debe el Ayuntamiento incorporar el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Teniendo en cuenta que se han seguido los trámites del artículo 83.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, vistos los informes favorables emitidos, por unanimidad de los presentes se acuerda informar favorablemente la modificación puntual 2/2019, del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo."

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo a la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO



Firma 1: 01/07/2022 - Jose Emilio Misas Martínez
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...
CSV: A0600A97BFSH46NNOG7BEUNIAITJLYDAU3N8J



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/2

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Anexo III.6 Requerimiento de la Demarcación de Costas en Cantabria

Código seguro de Verificación: CEN-61c0-2e2e-5123-6c33-c5d2-9bc2-bb02-1727 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR Demarcación de Costas en Cantabria

O F I C I O

S/REF. N/REF. INFO2/22/39/0500 JOA/AJG ASUNTO: Solicitud de informe sobre modificación puntual 2/2019 del PGOU de Camargo, tramitada en ejecución de sentencia firme 106/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 de Santander en el Procedimiento Ordinario 177/201

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA AYUNTAMIENTO DE CAMARGO SIR

Con fecha 9.08.22 se ha recibido en esta Demarcación la solicitud de informe indicada en el asunto, que se acompaña del documento urbanístico de modificación puntual suscrito en julio de 2022. Se solicita la emisión de informe previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

El documento se remite sin diligenciar. Por otra parte, y tras el examen de su contenido, se observa que incluye un plano (i.6 Afección al dominio público marítimo-terrestre) en el que se representan las líneas de deslinde, ribera del mar y límites interiores de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección; no obstante, el plano no refleja el límite interior de la zona de influencia, ni tampoco la ubicación de la parcela que es objeto de la modificación puntual.

El artículo 227.4 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, establece:

4. Los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 se tramitarán en la forma siguiente:

a) La documentación deberá remitirse, en todo caso, al Servicio Periférico de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, precisando la fase del procedimiento en la que se encuentra el expediente. Se enviará un ejemplar completo del instrumento de ordenación territorial y urbanística objeto del informe, debidamente diligenciado.

En los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, no iniciándose el cómputo del plazo para su emisión hasta que la documentación se remita en forma.

En cumplimiento de esta disposición, se requiere que el documento se remita debidamente diligenciado, y con la representación del límite interior de la zona de influencia a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Costas; el cómputo del

CORREO ELECTRÓNICO

lusion-dccantabria@miterco.es

C/ VARGAS, 53 SANTANDER 39071 Teléfono 942395800

Página 1 de 2

CSV : GEN-61c0-2e2e-5123-6c33-c5d2-9bc2-bb02-1727

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 10/08/2022 09:55 | Sin acción específica



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos



plazo para la emisión del informe solicitado no se iniciará hasta que la documentación se remita en forma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso

Código seguro de Verificación : GEN-61c0-2e2e-5123-6c33-c5d2-9bc2-bb02-1727 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

2 / 2

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-61c0-2e2e-5123-6c33-c5d2-9bc2-bb02-1727

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 10/08/2022 09:55 | Sin acción específica



Martes, 24 de enero de 2023 - BOC Extraordinario Núm. 6

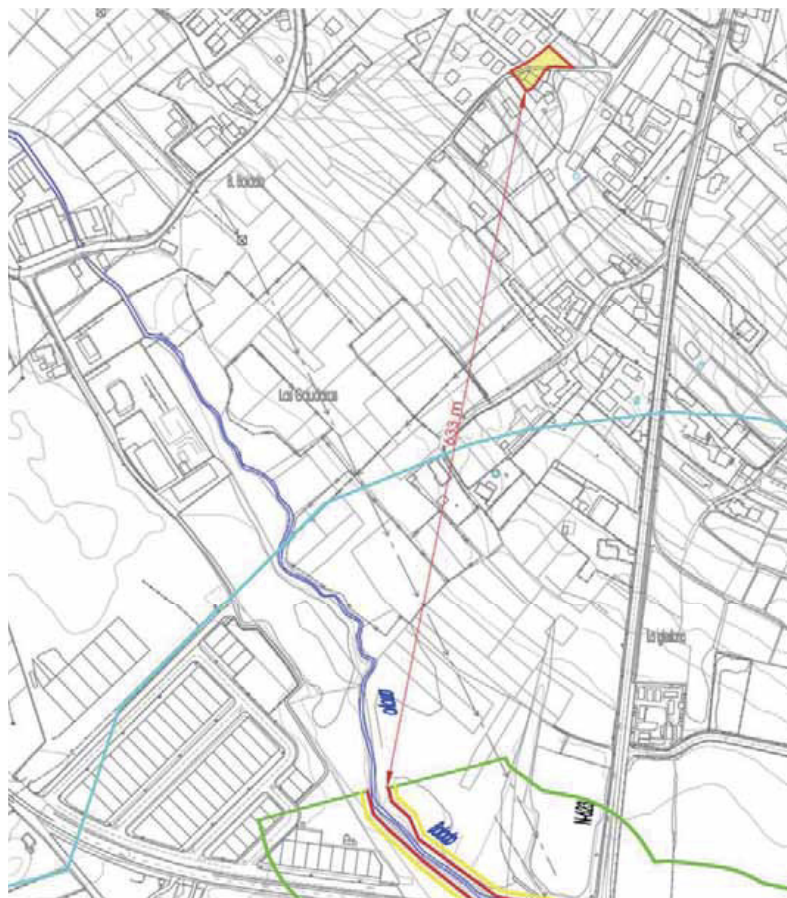


Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

anexos

Como puede verse en el plano que se incorpora al presente documento de agosto de 2022 se incluye un plano, de numeración i.6 -bis, en el que se señala la situación de la parcela afectada por la Modificación Puntual y las líneas que representan el deslinde del dominio Público Marítimo Terrestre, así como el límite de la Zona de Influencia. Se aprecia que la referida parcela está a más de 633 metros lineales del punto más próximo del DPMT.



MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Ayuntamiento de Camargo

Modificación Puntual 2/2019

equipo redactor

Los integrantes del equipo redactor son: el geógrafo Ramón Martín Val (colegiado 488) y los ingenieros de caminos José Luis Ruiz Delgado y Marcos Jayo Ruiz (colegiados 24.374 y 18.484).

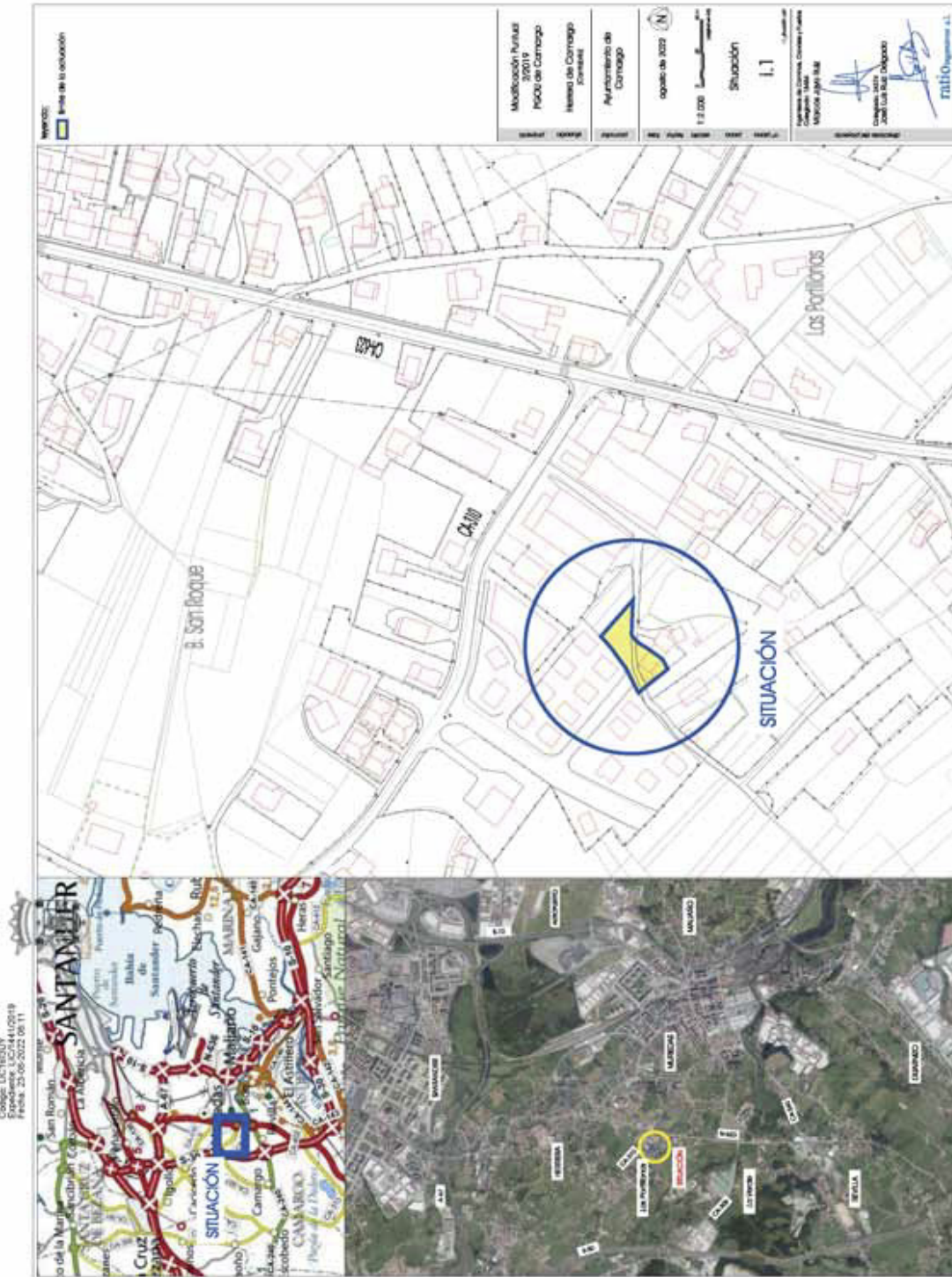
agosto de dos mil veintidós



ratioingenieros s.l.

C de Negocios de Guarizo 72A, local 105
El Astillero, CP. 39611 CANTABRIA
Tlf: 942 565 124 ratioingenieros@gmail.com

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



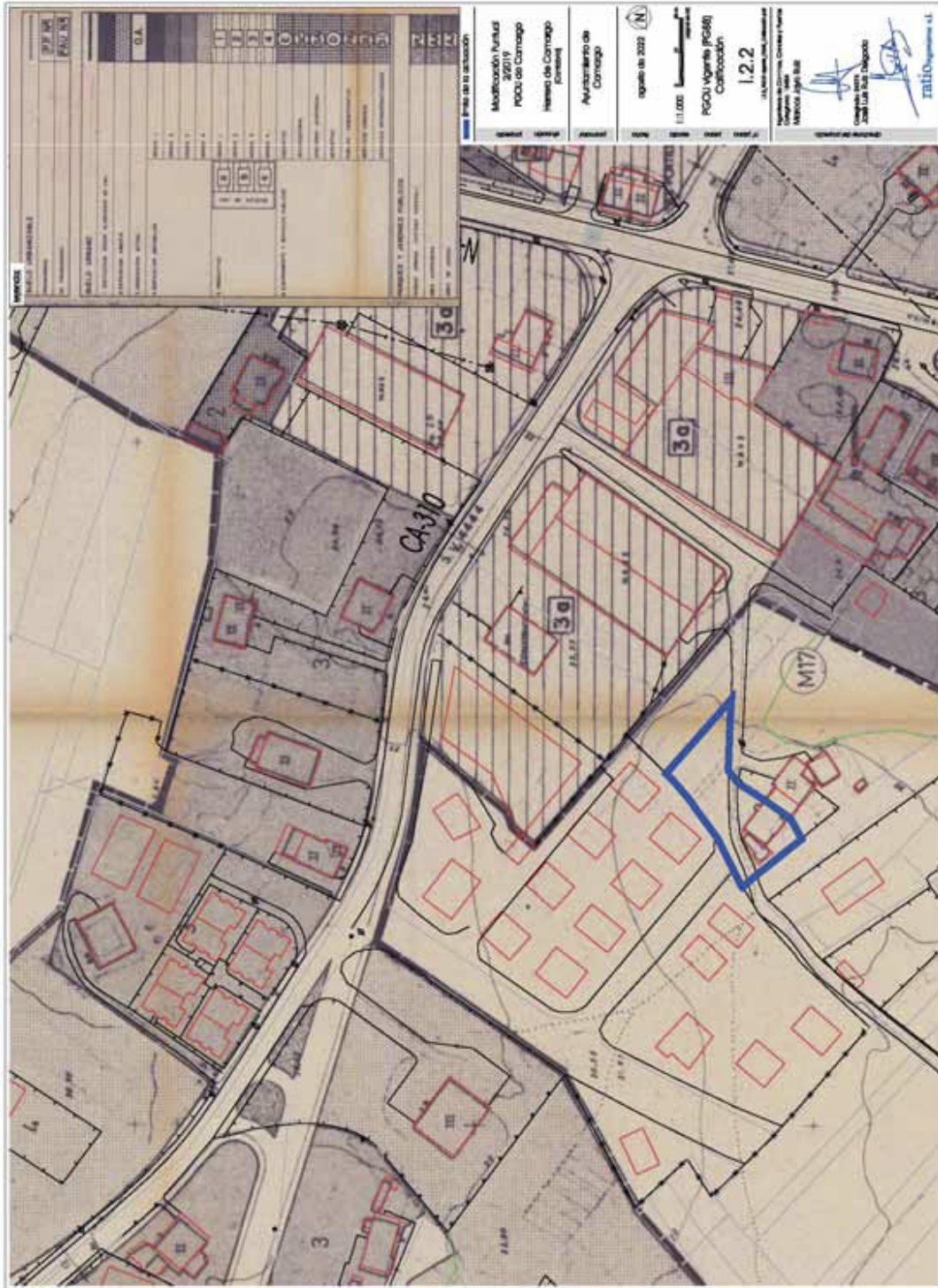
CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



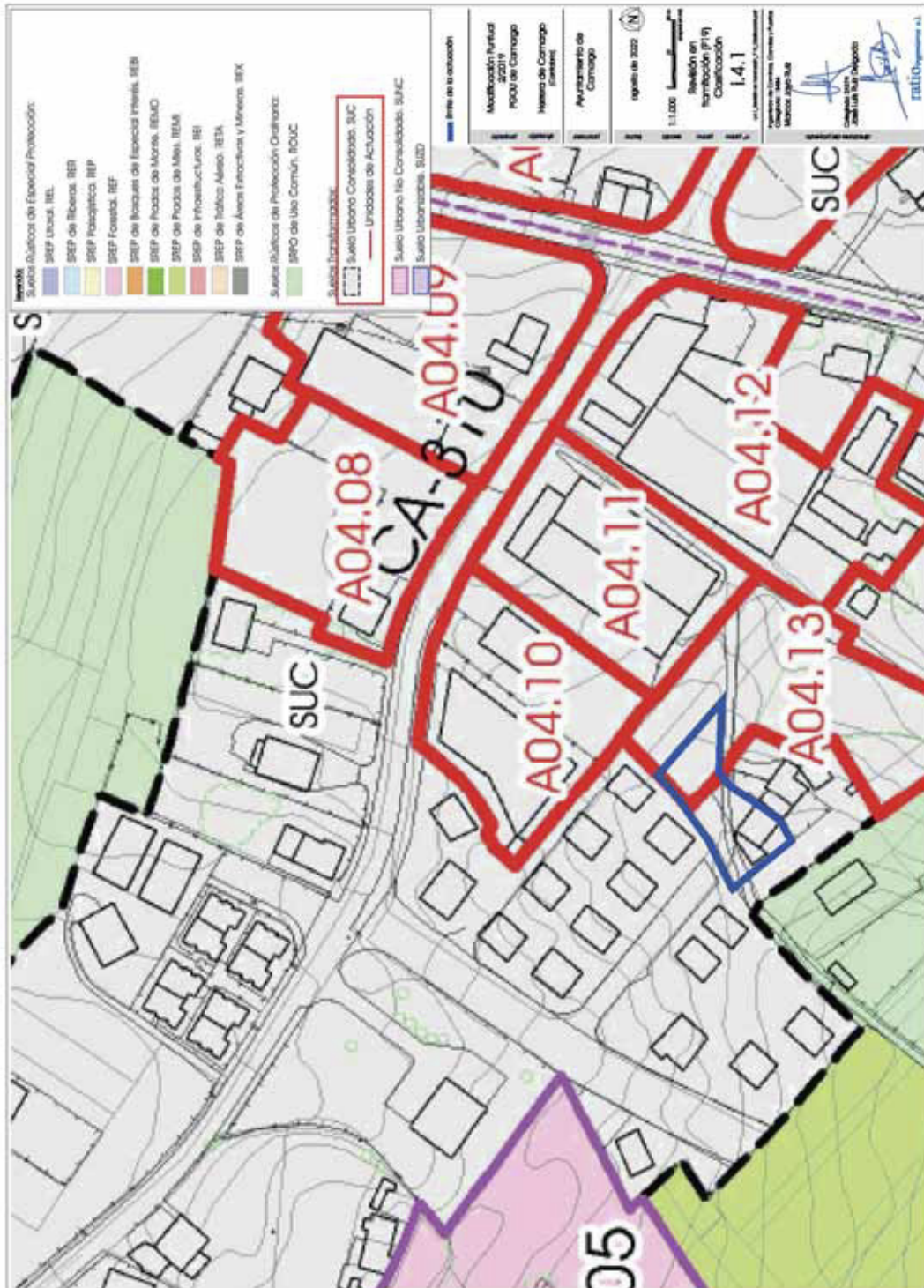
CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



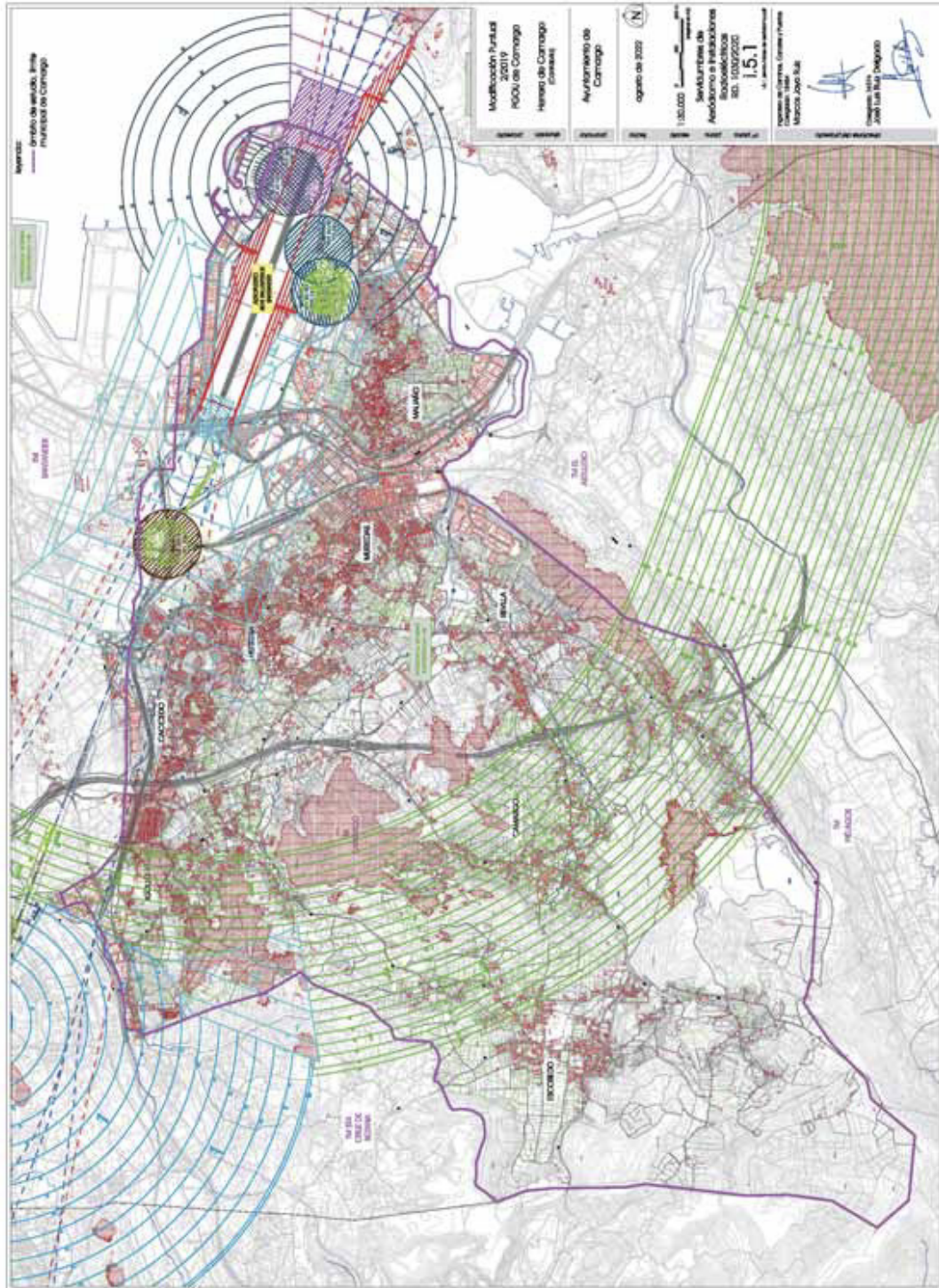
CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



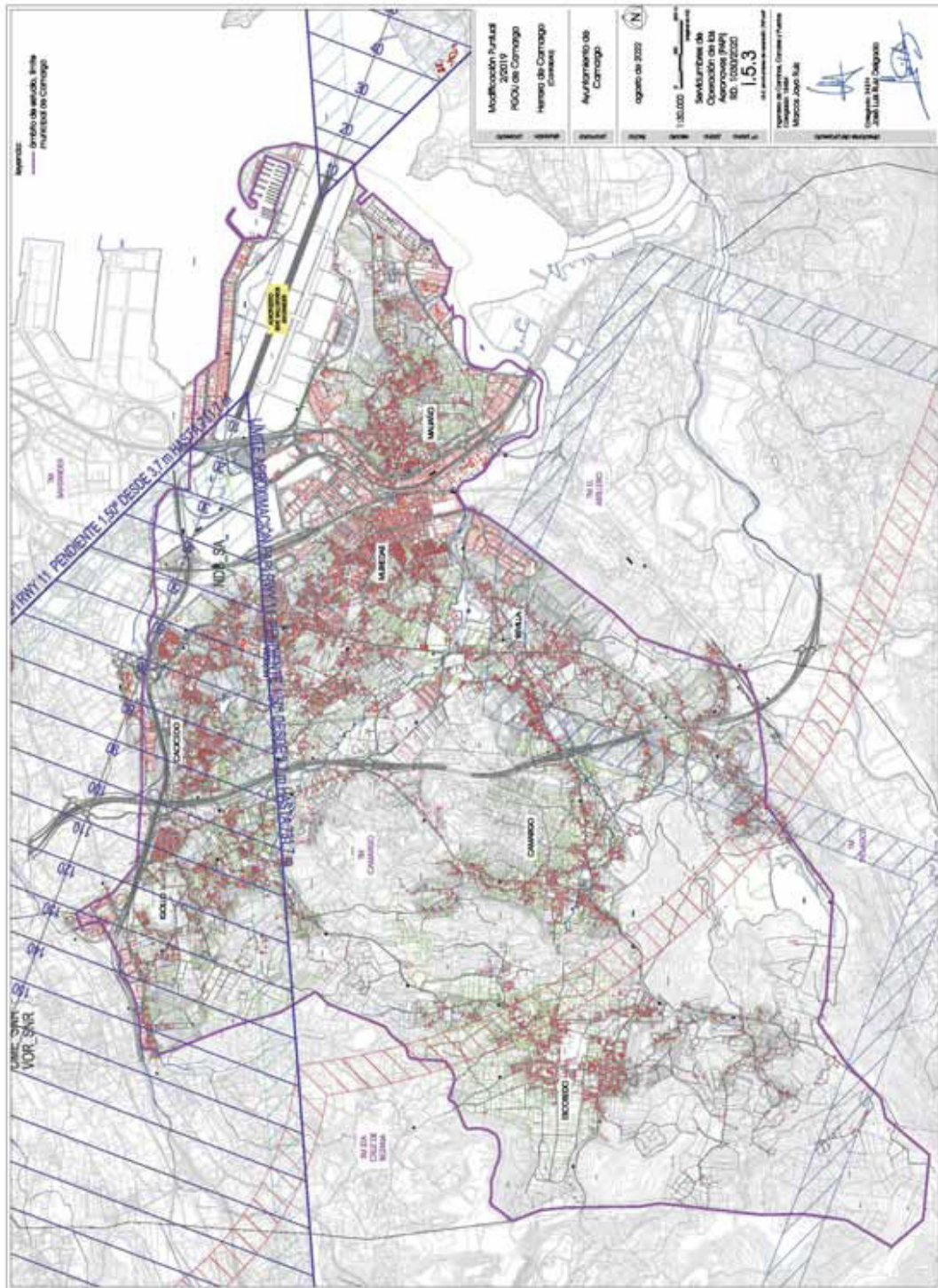
CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



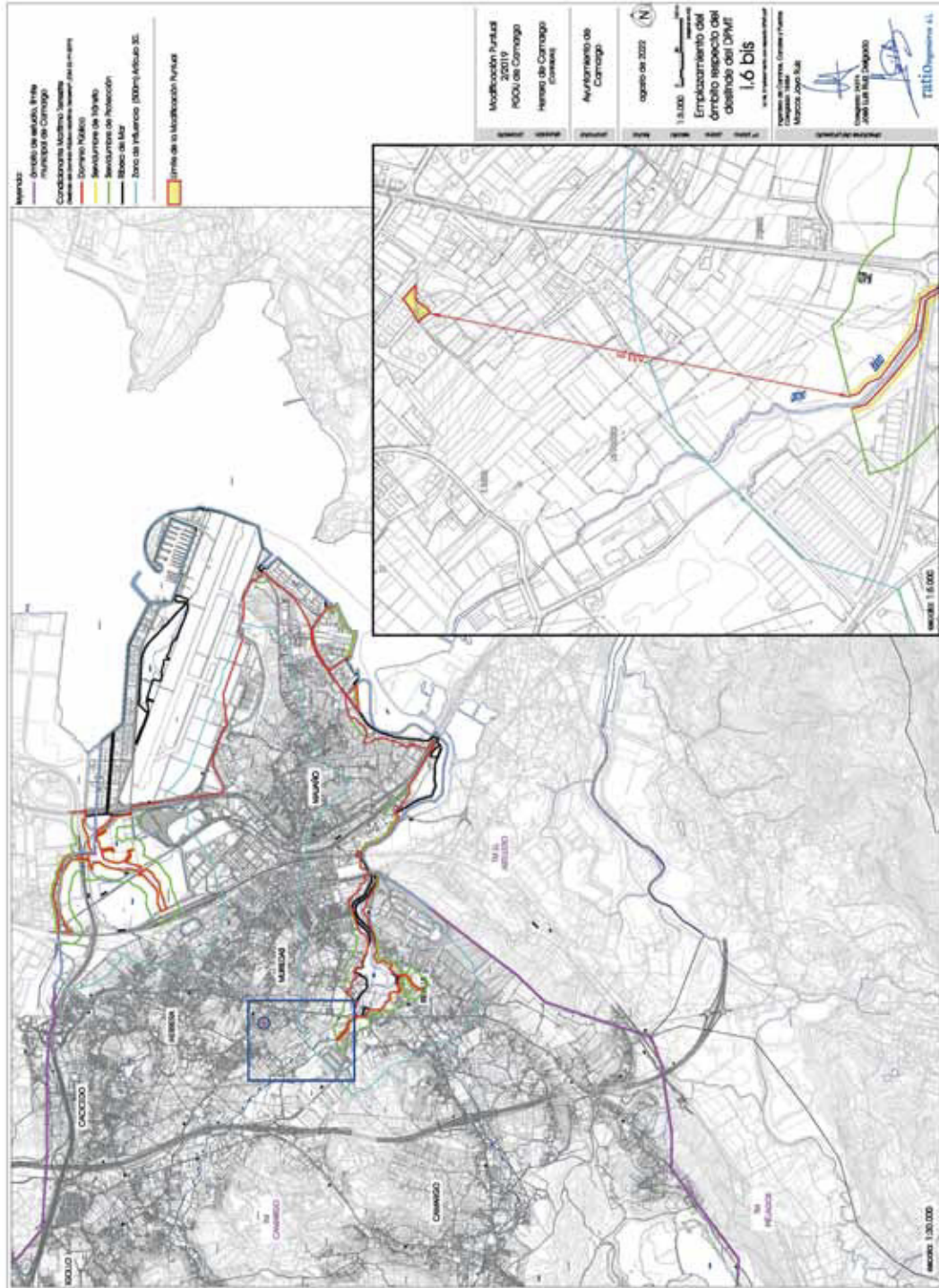
CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



CVE-2023-369

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



CVE-2023-369

